



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 23.06.2003  
COM(2003) 334 final

**INFORME DE LA COMISIÓN  
AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**

**sobre la aplicación y eficacia de la Directiva de EIA (Directiva 85/337/CEE en su versión  
modificada por la Directiva 97/11/CE)**

**Qué avances han realizado los Estados miembros en la aplicación de la Directiva de EIA**

## INTRODUCCIÓN

La Comisión Europea ha preparado el siguiente informe quinquenal en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2 de la Directiva 97/11/CE y en los apartados 1 y 2 del artículo 11 de la Directiva 85/337/CEE sobre la evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados en el medio ambiente (Directiva de EIA o de evaluación de impacto ambiental), según la cual «cinco años después de la notificación de la Directiva, la Comisión dirigirá al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su aplicación y eficacia, basado en el intercambio de informaciones sobre la experiencia adquirida en dicha aplicación».

El informe consta de dos partes: un resumen de conclusiones y medidas a adoptar y un anexo que recoge la revisión al cabo de cinco años, con la información detallada que han facilitado los Estados miembros sobre diversos aspectos de la aplicación de la Directiva de EIA.

## RESUMEN DE CONCLUSIONES

En el presente informe de la Comisión se analiza la ejecución de la Directiva 85/337/CEE en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE (la Directiva de EIA). Es el tercer informe sobre la Directiva de EIA, tras los realizados en 1993 y 1997. Se publica cinco años después de la entrada en vigor de la Directiva 97/11/CE para analizar la eficacia tanto de los cambios aplicados mediante la 97/11/CE como de la Directiva de EIA en su conjunto. El grueso del informe se basa en el material recopilado por medio de una encuesta remitida a los Estados miembros por la DG Medio Ambiente. La unidad de evaluación de impactos de la Universidad de Oxford Brookes complementó este material con algunos elementos que faltaban y compiló la información. Se agradece en especial a todo el personal de los Estados miembros su ayuda y colaboración en la preparación del presente informe.

Aparte de los cambios introducidos a resultados del primer informe realizado por la Comisión para evaluar la eficacia de la Directiva 85/337/CEE, las modificaciones que incorpora la Directiva 97/11/CE también reflejan la considerable consolidación y clarificación de que han sido objeto determinados elementos de la Directiva de EIA, en virtud de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). En el informe se destacan los cambios incorporados por la Directiva 97/11/CE y las sentencias del TJCE que les sirven de fundamento y se reflexiona sobre su contexto político. También se hace referencia a las reclamaciones que ha recibido la Comisión en relación con la Directiva de EIA. La Directiva 97/11/CE amplía el alcance de las EIA ampliando los tipos de proyectos a los que se aplica y el número de proyectos que deben someterse a ellas (anexo I). También se ha consolidado la base procedimental de la Directiva de EIA con la introducción de nuevas disposiciones de selección, como los criterios de selección de proyectos del anexo II (establecidos en el anexo III), y requisitos mínimos de información. La revisión de la implementación y aplicación de la Directiva 97/11/CE demuestra que las nuevas medidas introducidas todavía no se han incorporado plenamente al derecho de todos los Estados miembros. La lentitud con la que algunos Estados miembros, de acuerdo con los hallazgos de la Comisión, han llevado a cabo la transposición de las modificaciones aplicadas por la Directiva 97/11/CE no merma la importancia general que otorgan la mayoría de los Estados miembros y la Comisión Europea a la EIA como instrumento de aplicación de políticas ambientales más amplias.

En el informe de la Comisión se analizan los principales elementos de aplicación de la Directiva de EIA, como la selección (decidir si un determinado proyecto debe someterse a la EIA), la especificación (qué aspectos debe incluir la declaración de impacto ambiental), la revisión (examinar las declaraciones de impacto ambiental y demás documentación facilitada por los promotores para determinar si se cumplen los requisitos mínimos de información que establece la Directiva) y la toma de decisiones. El informe aborda además las medidas adoptadas por los Estados miembros para ocuparse de aspectos fundamentales de la EIA como son la consideración de alternativas, la participación del público y el control de calidad. De acuerdo con la información revisada en este informe, no existen datos concretos que justifiquen la necesidad de realizar nuevas modificaciones de la Directiva de EIA en estos momentos.

- 1) Este estudio, en que está basado el presente informe, revela que a los Estados miembros no les preocupa mucho la actual división entre proyectos del anexo I y del anexo II. Además, los Estados miembros parecen haber aprovechado la posibilidad que da el apartado 2 del artículo 4 de utilizar umbrales o un enfoque casuístico para seleccionar proyectos del anexo II. Existen diversos sistemas de selección en los distintos Estados miembros. Muchos parecen estar utilizando el sistema «semafórico» de selección, para lo cual han establecido umbrales de inclusión (color rojo: EIA siempre obligatorio), umbrales de exclusión (color verde: EIA nunca obligatorio) y umbrales indicativos u orientativos (color ámbar: EIA obligatorio a veces). Sin embargo, los Estados miembros parecen aplicar varios sistemas diferentes en algunos casos, con procedimientos de selección distintos para distintos tipos de proyectos. A veces se utilizan únicamente umbrales obligatorios o de inclusión y no siempre queda claro en las respuestas recibidas que exista en todos los casos un procedimiento de selección por umbrales obligatorios secundarios. Muy pocos Estados miembros estudian caso por caso todos los tipos de proyectos.
- 2) En el estudio se ha observado una gran variación en los criterios que se aplican en la Unión Europea para establecer umbrales. Aunque muchos Estados miembros fijan umbrales para los mismos tipos de proyectos, existen diferencias de nivel muy importantes. En algunos Estados miembros, determinados tipos de proyectos deben someterse siempre a la EIA, sea cual sea su dimensión. Esto implica que puede darse el caso de que un determinado proyecto esté sujeto a la EIA en un Estado miembro y que un proyecto del mismo tipo y de la misma dimensión sólo deba someterse a la EIA en otro Estado miembro después de realizar un estudio específico de su caso. El informe no incluye una investigación de los motivos que justifican el nivel establecido para cada umbral. La información analizada en el presente informe no hace referencia al procedimiento práctico de selección que utilizan las autoridades competentes y, por consiguiente, no está claro cómo aplican éstas los diversos umbrales y demás criterios de selección establecidos por los Estados miembros. La mayoría de Estados miembros consideran el proceso de selección como una decisión puramente técnica y pocos dan al público interesado la posibilidad de expresar su opinión.
- 3) La cifra anual de EIA realizadas parece variar de forma considerable entre los países que integran la Unión Europea. Recopilar esta información no ha sido tarea fácil y en ocasiones existe un sistema de notificación nacional, pero no regional. Aunque el informe contiene cifras estimativas de EIA realizadas tanto antes como después de la transposición de la Directiva 97/11/CE, no ha sido posible desglosar estas cifras por tipos de proyecto, ni siquiera por proyectos del anexo I y del anexo II. En opinión de la Comisión, no son muchos los Estados miembros que disponen de cifras anuales

exactas de su actividad de EIA y, si el derecho nacional no distingue entre proyectos del anexo I y del anexo II, resulta difícil desglosar los datos. La ausencia de un sistema nacional de supervisión de esta actividad y de la aplicación práctica de la Directiva de EIA hace difícil especular sobre las razones por las cuales se dan tan grandes variaciones entre Estados miembros con respecto al número de EIA realizadas. Esta variación puede explicarse por la situación económica relativa de los distintos países o puede relacionarse con los niveles fijados para los umbrales establecidos.

- 4) Las disposiciones en materia de especificación son de naturaleza discrecional. La revisión demuestra que en la fase de especificación de la EIA se aplican enfoques muy diversos. Podría decirse que algunos Estados miembros aprecian más que otros la importancia de llevar a cabo esta fase lo antes posible. En este sentido, no parece existir un auténtico compromiso en aquellos países donde este procedimiento no es obligatorio y que no contemplan la realización de consultas públicas en su procedimiento voluntario. Sin embargo, algunos Estados miembros siguen la línea contraria y exigen la publicación del borrador de las especificaciones o incluso del borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA). En algunos Estados miembros también se reconoce que la participación del público en la fase de especificación permite conocer los problemas que son «importantes» para las personas que convivirán con el proyecto y no solo para los «expertos», que no habrán de hacerlo.
- 5) La Directiva 97/11/CE introduce nuevos requisitos mínimos de información que deberá suministrar el promotor. No suministrar información suficiente constituye un motivo para denegar la autorización de desarrollo del proyecto en la mayoría de países, de conformidad con diversas disposiciones. Algunos Estados miembros han formalizado un procedimiento de revisión para garantizar que la información ambiental facilitada a la autoridad competente cumpla lo dispuesto en la Directiva. En ocasiones, la revisión de las DIA corresponde a una comisión especializada o grupo de expertos independientes. Sin embargo, puesto que la Directiva no obliga expresamente a realizar dicha revisión, no existe un procedimiento armonizado a este respecto. La revisión de la información facilitada queda a criterio de la autoridad competente en casi todos los Estados miembros y en muchos se lleva a cabo sin listas de control o criterios de revisión específicos. Aunque los elementos enumerados en el anexo IV constituyen la base de los requisitos exigidos para realizar una evaluación suficiente, esta información tan básica sólo se ha desarrollado (por ejemplo, mediante listas de control) en algunos Estados miembros. Casi en la mitad de ellos se ha llevado a cabo algún tipo de estudio sobre la calidad de la información que contienen las declaraciones ambientales y sobre la calidad general de las evaluaciones. Cuando se han realizado, estos estudios han demostrado que hasta un 50% de las DIA no cumplen debidamente los requisitos de la Directiva.
- 6) En ausencia de una supervisión formal de los resultados del proceso de EIA y sin contar con estudios más detallados, resulta difícil evaluar cómo el proceso de evaluación ambiental ha influido en las solicitudes de permisos y en las decisiones sobre las mismas. Uno de los objetivos de la Directiva de EIA consiste en reforzar la consideración de efectos probablemente significativos en el proceso de toma de decisiones, pero muchas de las respuestas señalan que también hay que tener en cuenta otras ventajas sociales o económicas a la hora de decidir sobre las solicitudes de permiso para un proyecto. Las respuestas a las preguntas que hacen referencia a la demora entre la obtención de la información necesaria para la EIA y el momento de

la decisión y entre la decisión sobre el permiso para el proyecto y el comienzo del mismo demuestran que esta cuestión se resuelve de modo muy distinto en los Estados miembros y que puede ser causa de problemas. Esto se debe a que cuando hay largos retrasos, se pueden producir cambios de estado del medio ambiente, o pueden estar disponibles nuevas medidas paliativas. Los Estados miembros no han dado indicación alguna de la escala o frecuencia de estas demoras, apenas parecen reconocer las implicaciones ambientales de estos problemas y presentan escasa coherencia en su planteamiento para resolverlos.

- 7) En algunos Estados miembros, la consideración de alternativas es una cuestión fundamental del proceso de EIA, si bien parece ser menos exhaustiva de lo que podría ser. La mayoría de Estados miembros obligan a evaluar la alternativa cero y otras alternativas del proyecto, que pueden incluir opciones de localización, proceso, diseño, etc. Varias instituciones y a veces el público pueden contribuir a la selección de alternativas de evaluación, entre las que puede estar la alternativa «más ecológica». Muchos Estados miembros creen que existe una relación entre los problemas de «fragmentación» (*salami-slicing*), los «cambios y ampliaciones» de los proyectos y los «impactos acumulativos». Los Estados miembros reconocen el problema que representan la posible fragmentación de proyectos y algunos han adoptado medidas para descubrir y prevenir esta práctica, como fijar umbrales bajos o exigir la evaluación de «todo el programa» si procede. Muy pocos Estados miembros disponen de datos concretos que indiquen lo extendida que puede estar la práctica de la fragmentación<sup>1</sup>. Los problemas que plantean los cambios y ampliaciones de los proyectos se abordan de diversas maneras en distintas partes de la UE, en función de los requisitos aplicables a otros permisos, de la naturaleza del proyecto y de la naturaleza del cambio o ampliación. En los distintos Estados miembros se aplican tanto umbrales específicos (a menudo fijados en proporción a la dimensión del proyecto original) como estudios caso por caso, o una combinación de ambos procedimientos. Algunos Estados miembros exigen la EIA cuando se propone un cambio de capacidad que no implica necesariamente trabajos de construcción. De acuerdo con las respuestas recibidas por la Comisión, parece existir un creciente conocimiento de los problemas que suscita la obligación de evaluar la acumulación de impactos y en muchos Estados miembros se han adoptado medidas en este sentido. Podría decirse que casi ningún Estado miembro ofrece información clara y pormenorizada a los promotores y demás afectados, por ejemplo, sobre los límites del área de evaluación, sobre la necesidad de que exista cooperación entre promotores u otras medidas para facilitar la disponibilidad de información.
- 8) En la UE, el público tiene la oportunidad de opinar sobre los proyectos sujetos a la EIA. El grado de participación del público es muy variable y el término «público interesado» puede interpretarse de manera muy amplia o muy restringida. Las respuestas recibidas por la Comisión revelan que algunos proyectos tienen más probabilidades que otros de generar altos niveles de participación. Dada la gran variedad de tipos de proyectos que abarca la Directiva, los distintos sistemas de autorización utilizados para distintos tipos de proyectos y los distintos grados de interés que suscitan, no sorprende que no exista en la UE una práctica estándar de

---

<sup>1</sup> Se refiere a la práctica de fragmentar un proyecto inicial en una serie de proyectos separados que, tomados de uno en uno, no superan el umbral o no tienen efectos significativos en una examen casuístico, y por consiguiente no exigen una evaluación de impacto ambiental, pero que en su conjunto pueden tener efectos ambientales significativos.

participación del público. La transposición del Convenio de Aarhus a la legislación que regula las EIA puede ser una oportunidad de mejorar la participación del público en esta materia. En opinión de la Comisión, hay que mejorar los sistemas formales e informales de consulta sobre impactos transfronterizos con países limítrofes y asegurarse de que resulten prácticos. También se considera necesario mejorar los procedimientos intrarregionales vigentes en algunos países. Hacen falta procedimientos de auditoría más precisos para disponer de información fiable sobre el número, tipo y resultados de los proyectos transfronterizos.

- 9) Las repercusiones de los proyectos sobre la flora y la fauna son parte de la EIA en los Estados miembros y, en este sentido, parecen cumplirse los requisitos de información que establece la Directiva 97/11/CE. Las respuestas al cuestionario son menos explícitas en lo que respecta al tratamiento que se da a la biodiversidad en la práctica. Hace poco se han adoptado unas directrices de integración de la biodiversidad en las evaluaciones de impacto ambiental de conformidad con el Convenio sobre diversidad biológica.
- 10) El riesgo se trata de muy diversas maneras y en muy distintos niveles de la UE, en parte debido a la diversidad de circunstancias geográficas, geológicas, climáticas y de otra índole. El riesgo es uno de los criterios de selección que figura en el anexo III y muchas DIA incluyen evaluaciones de riesgo, aunque la mayoría de Estados miembros contemplan el riesgo como un elemento independiente del proceso de EIA, ya que suele regirse por regímenes de control a los que no se aplica la Directiva. Las relaciones entre las EIA y los regímenes nacionales de control ambiental son complejas y no parece existir auténtica coordinación entre la Directiva de EIA y otras normas, como la Directiva relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (PCIC) y la Directiva de hábitats. Pocos Estados miembros han aprovechado la oportunidad que ofrece la Directiva 97/11/CE de lograr mayor coherencia y reducir la documentación y las evaluaciones repetitivas, gracias a una coordinación más estrecha entre la EIA y la PCIC. En algunos Estados miembros se dice que existe una relación, pero puede que no sea más que una mera recomendación de que la EIA y el otro procedimiento se lleven a cabo de manera simultánea.
- 11) La evaluación de los efectos para la salud no es un aspecto que reciba especial atención en la práctica actual. Los efectos para la salud se interpretan de manera muy variable y existen ciertas evidencias que indican que se consideran de menor importancia para la EIA y que, hasta cierto punto, se rigen por medidas legislativas correspondientes a otros epígrafes, como la contaminación o el riesgo.
- 12) Aunque la vigente Directiva de EIA no contiene disposiciones relativas al acceso a la justicia, la mayoría de Estados miembros cuentan con ellas en sus sistemas nacionales. El acceso a la justicia para las EIA está limitado fundamentalmente a las personas que legalmente tienen derecho a impugnar decisiones ante los tribunales. En la mayoría de los casos, este tipo de impugnaciones sólo pueden efectuarse una vez otorgada la autorización al proyecto y pocos Estados miembros tienen prevista la posibilidad de impugnar en las primeras fases de la EIA.
- 13) Existen muy pocas medidas formales para el control de calidad general de los procedimientos de EIA. La propia Directiva es poco exigente en este aspecto y se centra más bien en cuestiones procedimentales. El control de calidad de las EIA queda en gran medida a criterio de las autoridades competentes y a expensas de las

inspecciones ordenadas en los procesos de revisión judicial. La ausencia de un órgano centralizado que supervise las principales fases de la EIA dificulta a los Estados miembros la aplicación correcta y coherente de sus sistemas. Hay algunos ejemplos de prácticas innovadoras, como la supervisión de proyectos que llevan a cabo algunos Estados miembros después de tomar sus decisiones, a fin de garantizar la calidad de los resultados del proceso de EIA.

## **MEDIDAS RECOMENDADAS**

El presente informe revela varias carencias y deficiencias. En opinión de la Comisión, en algunos Estados miembros se observan ejemplos de muy buena práctica, por ejemplo, en relación con el fomento de la participación del público o el establecimiento de procedimientos claros de control de calidad. En otros (y a veces en los mismos Estados miembros que tienen elementos de buena práctica), se siguen observando deficiencias. Estas conclusiones deben valorarse cuidadosamente junto con otros factores a fin de que la Comisión decida si es preciso volver a modificar la Directiva de EIA en estos momentos. Parece ser que el mayor problema radica en la aplicación de la Directiva y fundamentalmente no en la transposición jurídica de sus disposiciones. Sin embargo, las deficiencias observadas indican claramente que es necesario mejorar y reforzar varios aspectos de la aplicación de la Directiva y la Comisión seguirá actuando en este sentido. La Directiva constituye el marco legal y los mecanismos de acción en caso de infracción constituyen un apoyo jurídico para la mejor transposición y aplicación de la Directiva. A fin de mejorar la eficacia de la Directiva, la Comisión considera importante que los Estados miembros actúen de manera responsable y utilicen debidamente la información que contiene el presente informe para mejorar su comportamiento individual y colectivo.

De acuerdo con el material recopilado en este informe y con la evaluación de los puntos fuertes y débiles de la Directiva de EIA y de su eficacia, la Comisión realiza las siguientes recomendaciones que serán de utilidad para mejorar la aplicación de la Directiva.

- Los Estados miembros deben revisar su legislación nacional y regional sobre la EIA y resolver las carencias detectadas (por ejemplo, en relación con los umbrales, el control de calidad, la fragmentación de proyectos, la acumulación de impactos, etc.). La Comisión insta a los Estados miembros a utilizar para ello la próxima modificación de la Directiva de EIA en el contexto de la transposición del Convenio de Aarhus.
- Es indispensable contar con un sistema concreto de registro y supervisión anual para disponer de información fiable sobre el número y tipo de proyectos de EIA y sobre el resultado de las decisiones clave. Los Estados miembros deben introducir un sistema de esta clase si no lo tienen ya. En opinión de la Comisión, les será de utilidad para evaluar el número de EIA realizadas y el tipo de proyectos a que se refieren, así como para valorar los resultados y la calidad del trabajo realizado. A su vez, esto les ayudará a mejorar sus sistemas.
- Con respecto a la selección de proyectos, los Estados miembros que emplean umbrales fijos obligatorios deben asegurarse de que todos los proyectos que puedan tener efectos importantes se sometan a un proceso de selección apropiado. En esta tarea, la Comisión espera que se estudien de manera especial los proyectos que esté previsto llevar a cabo en áreas sensibles o en sus alrededores, así como la posible acumulación de proyectos.

- La Comisión insta a los Estados miembros a guiarse más por las pautas marcadas en relación con la selección, la especificación, la revisión y la acumulación de impactos. También es necesario impartir más formación a nivel nacional en el uso de estos documentos de control de calidad, que pueden encontrarse en la página web de la DG ENV: <http://europa.eu.int/comm/environment/eia/home.htm>.
- La calidad del proceso de EIA y sobre todo la DIA son las claves que garantizan la eficacia de la EIA. La Comisión insta a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho a introducir disposiciones formales relativas a la revisión de la información ambiental facilitada por el promotor para asegurar el estricto cumplimiento de los términos de la Directiva de EIA. Estas medidas podrían comprender la creación de grupos de expertos, directrices sobre la coordinación de los mismos, instrucciones claras sobre responsabilidades, el recurso a estudios realizados por expertos independientes, etc. Otra herramienta de control de calidad podría ser la introducción de un sistema eficiente de supervisión con posterioridad a la decisión.
- La Comisión cree que en algunos Estados miembros habría que impartir formación específica para las autoridades locales y regionales, a fin de que conozcan mejor la Directiva de EIA y su aplicación en el sistema nacional respectivo. Sería útil crear mecanismos eficientes de gestión administrativa para promover la creación de capacidades.
- En el contexto transfronterizo, los Estados miembros deberían guiarse en mayor medida por las pautas marcadas por la CEPE para la formalización de acuerdos bilaterales y multilaterales y en relación con los aspectos prácticos de las EIA transfronterizas (véase la página web de la CEPE: <http://www.unece.org/env/eia>). La Comisión considera que ello contribuiría a garantizar la adopción de medidas adecuadas, por ejemplo, para mantener el contacto directo entre las autoridades competentes implicadas y otros organismos en las consultas relacionadas con los efectos transfronterizos.
- La calidad de la EIA afecta al proceso decisorio y es un aspecto fundamental para la eficacia de la Directiva. La influencia que pueda tener el resultado de la EIA en la toma de decisiones será trascendental para los fines de la propia EIA y de la Directiva. La calidad de la decisión dependerá de la calidad de la información suministrada y la validez de una EIA eficaz deberá traducirse en una decisión que tenga debidamente en cuenta la dimensión ambiental puesta de relieve durante el proceso. En este sentido, la Comisión cree que los Estados miembros deben plantearse, si es preciso, la posibilidad de reforzar sus procedimientos nacionales asegurándose de que las condiciones que lleven aparejadas las decisiones (posteriores) sean suficientes para prevenir o paliar los daños ambientales previstos. En algunos Estados miembros se deniega el permiso para un proyecto si se prevén daños graves para el medio ambiente, y esta es una manera importante de reforzar la eficacia del proceso de EIA.
- La Comisión tendrá en cuenta la necesidad de realizar nuevos estudios sobre el uso de umbrales y los diversos sistemas utilizados en el proceso de selección, a fin de lograr mayor claridad y datos comparables que permitan extraer conclusiones firmes sobre la manera de alcanzar mejoras y una mayor coherencia de planteamiento en dicho proceso. **(Iniciativa 1).**



- De llevarse a la práctica, estas recomendaciones mejorarían la eficacia de la Directiva y la Comisión estudiará, junto con los Estados miembros, posibles vías para mejorar y ampliar la información orientativa ya existente. La Comisión tiene previsto elaborar orientaciones prácticas e interpretativas con la participación de expertos de los Estados miembros, así como de otras partes interesadas, como son las ONG, las autoridades locales y regionales y los representantes industriales. De este modo se resolverían algunas de las diferencias observadas en la definición de los proyectos sujetos a la Directiva, en la fijación y aplicación de umbrales y criterios de selección, en la forma de realizar las especificaciones de la evaluación, en la relación existente entre los efectos causados por distintos proyectos (acumulación y fragmentación), en la forma de tratar el riesgo en las evaluaciones y en el tipo de datos que deben recopilarse para los sistemas de supervisión. También estarían destinadas a mejorar la consideración de los efectos para la salud, que a menudo se abordan de modo poco sistemático o parcial en el proceso de EIA en los Estados miembros. Existe una necesidad evidente de adoptar un enfoque más sistemático. La futura Estrategia Comunitaria de Salud y Medio Ambiente constituirá una base sólida para este tipo de enfoque, ya que establecerá un consenso con respecto al alcance de la salud medioambiental y a las estrategias encaminadas a desarrollar la conciencia sobre las relaciones existentes entre la salud y el medio ambiente **(Iniciativa 2)**.
- La Comisión también estudiará con los Estados miembros las medidas que podrían adoptarse para mejorar la formación de los funcionarios responsables de las EIA. **(Iniciativa 3)**.
- No obstante, la creación de capacidades y la acción voluntaria tienen sus limitaciones y la Comisión seguirá adoptando medidas ejecutivas en caso de transposición incompleta o insuficiente o de aplicación deficiente de la Directiva. **(Iniciativa 4)**.
- En su momento, una aplicación más sistemática podría exigir nuevas modificaciones de la Directiva. En función de los resultados que se obtengan con las medidas referidas, la Comisión estudiará qué modificaciones adicionales deberán introducirse. Por ejemplo, podría ser necesario determinar el sistema más eficiente de control de calidad y recopilación de datos y mejorar la manera en que se manejan los umbrales y los efectos acumulativos. Al mismo tiempo podrían introducirse otras aclaraciones y mejoras (por ejemplo, en el procedimiento de exención de casos excepcionales (apartado 2 del artículo 3)). Todas estas medidas, junto con la aplicación de la Directiva de evaluación ambiental estratégica (EAE), conformarán un sólido conjunto de procedimientos para mejorar el proceso decisorio y contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados en el Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (6º PAMA). **(Iniciativa 5)**.

## **ANEXO**

### **Revisión quinquenal de la aplicación y eficacia de la Directiva de EIA (Directiva 85/337/CEE en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE)**

#### **1. Introducción**

##### **1.1. Fines y objetivos**

1.1.1. La Directiva 85/337/CEE del Consejo (en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE) relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (en adelante, la Directiva de EIA) se considera una de las «principales disposiciones legislativas en materia de medio ambiente» de la Unión Europea (UE)<sup>2</sup>. La finalidad principal de la EIA (evaluación de impacto ambiental) es averiguar qué efectos puede tener un gran proyecto de desarrollo sobre el medio ambiente y, en lo posible, determinar qué medidas paliativas pueden adoptarse para reducir o reparar dichos efectos, antes de tomar la decisión de autorizar el proyecto en cuestión. Como herramienta de apoyo para la toma de decisiones, la EIA se considera un instrumento activo de protección ambiental que, junto con la participación y las consultas públicas, puede contribuir a dar respuesta a las preocupaciones y principios generales de la política ambiental europea. Sin embargo, para cumplir estos objetivos, la Directiva de EIA debe aplicarse de la manera más coherente posible en el conjunto de la UE. Las evidencias recogidas en los informes de aplicación de la Directiva 85/337/CEE realizados por la Comisión Europea (CE) en 1993 y 1997<sup>3</sup>, así como otras informaciones<sup>4</sup>, indican que hay escasa coherencia en la aplicación de procedimientos fundamentales de la EIA, como son la selección y la especificación. Además, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) ha examinado algunos asuntos importantes<sup>5</sup> contra Estados miembros que no han incorporado plenamente la Directiva al derecho nacional. Los diferentes procedimientos de autorización de proyectos que utilizan los Estados miembros han planteado problemas de coherencia en la aplicación de la Directiva en el conjunto de la Comunidad. De hecho, uno de los objetivos principales de la Directiva de modificación 97/11/CE era reducir al mínimo estas diferencias de aplicación entre los Estados miembros y armonizar su transposición.

1.1.2 Garantizar que la Directiva de EIA se adopte y se aplique de manera eficaz y coherente en todos los Estados miembros de la UE constituye un reto considerable. Para verificar la eficacia de la Directiva de EIA, la CE llevó a cabo dos revisiones,

---

<sup>2</sup> Véase CE (2001) «Environmental Impact Assessment Guidance on Screening», Bruselas, CE.

<sup>3</sup> CE (1993) «Report from the Commission of the Implementation of Directive 85/337/EEC on the Assessment of the Effects of Certain Public and Private Projects on the Environment and Annexes for Member States» COM(1993) 28 final – vol.12, Bruselas, abril.

<sup>4</sup> Véase Dresner, S. y Gilbert N. (1999) «Decision-making Processes for Projects Requiring Environmental Impact Assessment: Case Studies in Six European Countries», publicado en Journal of Environmental Assessment Policy and Management, vol. 1, nº 1, p. 105-130; y también Ladeur, K-H y Prella, R. (2001) «Environmental Assessment and Judicial Approaches to Procedural Errors – A European and Comparative Law Analysis», publicado en Journal of Environmental Law, vol. 3, nº 2, p. 185-198.

<sup>5</sup> Véanse los asuntos C-392/96, C-150/97 y C-287/98.

que se plasmaron en los informes de 1993 y 1997. Los objetivos principales de la presente revisión son tres:

- Realizar una descripción pormenorizada de las medidas adoptadas por los Estados miembros para aplicar las modificaciones realizadas por la Directiva 97/11/CE.
- Realizar una descripción y evaluación pormenorizada de la aplicación de la Directiva de EIA en su conjunto.
- Realizar sugerencias y recomendaciones para seguir mejorando la aplicación y eficacia de la Directiva de EIA en su conjunto.

Concretamente, se ha analizado la aplicación de fases y elementos fundamentales de la Directiva de EIA, a saber:

- el aumento del número y tipo de proyectos sujetos a la EIA y el paso de algunos tipos de proyectos (por ejemplo, las grandes explotaciones de ganadería intensiva) al anexo I;
- el procedimiento utilizado por los Estados miembros para eximir a determinados proyectos del cumplimiento de las disposiciones de la Directiva (apartado 3 del artículo 2);
- la variedad y tipo de los proyectos exentos del cumplimiento de la Directiva por medio del apartado 5 del artículo 1, el procedimiento utilizado para autorizarlos y el modo en que se incorpora la información ambiental al proceso de decisión;
- las disposiciones de selección y especificación vigentes en los Estados miembros y el modo de empleo de los umbrales o criterios de selección caso por caso;
- la información facilitada por el promotor y la integridad de la misma, así como los procedimientos utilizados por las autoridades competentes para verificar dicha integridad;
- los aspectos relacionados con la salud y su relación con cuestiones tales como la calidad del aire, etc.;
- la práctica demostrada de fragmentación de proyectos o la posibilidad de que los proponentes eviten someterse a la EIA preparando los proyectos de manera que no alcancen los umbrales que obligan a realizarla;
- la acumulación de proyectos y el modo en que se establecen los límites espacio-temporales;
- la evaluación de riesgos y los métodos empleados para evaluar y comunicar los riesgos;
- las relaciones con otras Directivas, en especial las de PCIC y de hábitats;

- las disposiciones vigentes para tratar las consultas transfronterizas;
- los procedimientos que utilizan los Estados miembros para tratar los cambios o ampliaciones de los proyectos ya autorizados;
- el procedimiento de evaluación e información de alternativas, inclusive la forma de proceder a su determinación y definición; y
- los mecanismos establecidos para la participación del público interesado en virtud del proyecto de Directiva COM(2000) 839, por el que se modifica la Directiva de EIA para adaptarla a las disposiciones del Convenio de Aarhus.

## **1.2. El equipo de investigación**

1.2.1 Esta revisión ha sido realizada por la Unidad de Evaluación de Impactos de la Escuela de Planificación de la Universidad Oxford Brookes<sup>6</sup>, junto con un Comité Director formado por personal de la DG Medio Ambiente y un representante de los Estados miembros.

## **1.3. Metodología**

1.3.1 Este estudio se ha basado, como principal fuente de información, en las respuestas de los Estados miembros a un cuestionario (incluido en el apéndice 1 del presente informe) diseñado y enviado por la DG Medio Ambiente de la CE. Para asegurarse de que comprendía correctamente las respuestas enviadas por los Estados miembros, la DG Medio Ambiente solicitó a casi todos ellos que aclarasen ciertos aspectos clave de su aplicación de la Directiva. El análisis inicial de las respuestas reveló varias cuestiones adicionales que requerían respuestas complementarias por parte de algunos Estados miembros y que la Unidad de Evaluación de Impactos miró de obtener de manera individualizada. También se distribuyeron otra serie de preguntas (incluidas en el apéndice 1 del presente informe) entre todos los expertos de los Estados miembros en materia de EIA, a fin de comprender e interpretar mejor la aplicación de la Directiva de modificación. El grupo director de la DG Medio Ambiente y la Unidad de Evaluación de Impactos desean agradecer a todo el personal de los Estados miembros su ayuda y colaboración en la preparación del presente informe. Las respuestas al cuestionario y las preguntas complementarias de aclaración y ampliación fueron analizadas por el equipo del proyecto por la vía de asignar un grupo de preguntas a cada miembro del mismo.

---

<sup>6</sup> Se trata de la mayor escuela de su clase en el Reino Unido y de una de las más grandes de Europa. Acoge a más de 700 estudiantes inscritos en diversos diplomas, cursos de postgrado y [programas de investigación](#) y en ella trabajan más de 60 personas desempeñando funciones docentes, administrativas, técnicas y de investigación. Hace poco recibió una elevada calificación en el programa de evaluación de investigaciones de 2001 del Consejo de Financiación de la Enseñanza Superior de Inglaterra y se sitúa así entre las mejores escuelas universitarias de planificación del Reino Unido, dando validez a otros estudios recientes que consideraban Oxford Brookes como la mejor escuela británica de planificación. La unidad de evaluación de impactos es un centro muy consolidado de investigación, formación y enseñanza en materia de evaluaciones de impacto ambiental (EIA), política ambiental y procesos de decisión ambiental, y cuenta con el reconocimiento de la UE. Esta unidad está regida por el Profesor John Glasson, que también ostenta el cargo de Director de la Escuela de Planificación.

1.3.2 Para comprender mejor los aspectos relacionados con la aplicación de la Directiva 97/11/CE, se llevó a cabo una búsqueda bibliográfica de los estudios realizados sobre la ejecución de la Directiva de EIA en su versión modificada, inclusive los procedimientos judiciales pertinentes. Además, se realizó una búsqueda en las páginas web de diversas instituciones académicas europeas y entidades relacionadas con la EIA para encontrar nuevas evidencias de las prácticas existentes en la UE.

#### **1.4. Estructura del informe**

1.4.1 Este informe se ha estructurado en torno a la transposición y aplicación de la Directiva 97/11/CE y a la ejecución de la Directiva de EIA en su conjunto, y no en función de las preguntas concretas que plantea el cuestionario de la DG Medio Ambiente. Con ello se ha facilitado una descripción más exhaustiva de los avances realizados en materia de aplicación y transposición y se han puesto de relieve aspectos fundamentales que requieren mayor atención. Después de esta introducción, en la sección 2 del informe se explican los antecedentes de la adopción de la Directiva 97/11/CE y los factores que han dado lugar a las modificaciones que introduce y a continuación se analizan los avances realizados por los Estados miembros en su transposición y los problemas que plantea el proceso de aplicación. El cuerpo principal del informe está formado por las secciones 3 y 4 y se centra en los detalles de la aplicación de la Directiva, analizando los cambios fundamentales que la misma introduce en relación con la selección, la especificación y la revisión, así como los problemas principales que la Directiva de modificación pretende resolver. La sección 5 del informe trata de la eficacia de la Directiva de EIA en su conjunto y contiene algunas recomendaciones para el futuro desarrollo de la misma.

#### **1.5. Terminología**

1.5.1 Para mayor claridad, se definen a continuación los principales términos utilizados en el presente informe.

- EIA (evaluación de impacto ambiental): procedimiento de evaluación continua que consta de varias fases, como la selección, la especificación y la participación del público.
- Directiva de EIA: es la Directiva en su conjunto, es decir, la Directiva 85/337/CEE en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE; cuando se alude en el informe a la Directiva 85/337/CEE o a la Directiva 97/11/CE, se hace referencia al texto específico de cada una de estas Directivas.
- Información ambiental, inclusive la declaración de impacto ambiental (DIA): el informe, documento o serie de documentos elaborados o encargados por el promotor para suministrar la información ambiental que exige el artículo 5 de la Directiva de EIA, que constituye la base de la participación del público y de las consultas realizadas por las autoridades de medio ambiente y que se entrega a la autoridad competente para su estudio.

## **2. ANTECEDENTES DE LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA DE EIA (85/337/CEE)**

### **2.1 Revisiones de la Directiva 85/337/CEE de EIA**

2.1.1 Los informes realizados en 1993 y 1997 sobre la aplicación de la Directiva<sup>7</sup> demuestran que algunas de sus fases principales se aplican de manera muy diferente en los distintos Estados miembros. Aunque la conclusión de estos informes es que los requisitos formales de la Directiva «se aplican en su mayor parte» en el conjunto de la Unión Europea, no queda claro si todos los Estados miembros han incorporado con rigor sus principales fases, como la selección de proyectos. El informe de 1993 puso de manifiesto el riesgo de que las disposiciones del apartado 1 del artículo 2 puedan quedar devaluadas debido a la discrecionalidad que otorga la Directiva a los Estados miembros para fijar los umbrales de selección de los proyectos del anexo II. Esta fue la principal razón de que se introdujera un nuevo anexo III en la Directiva 97/11/CE, que establece los criterios aplicables para fijar umbrales de selección y para el estudio caso por caso de los proyectos del anexo II. En el informe de 1993 también se ponían ciertos reparos al alcance y calidad de la información suministrada a las autoridades competentes durante el proceso de EIA. En gran medida, este es el motivo por el que se introdujeron nuevos requisitos mínimos de información en la Directiva 97/11/CE (apartado 3 del artículo 3) y los procedimientos de especificación opcionales que recoge el apartado 2 del artículo 5.

2.1.2 El informe de 1997 pone de manifiesto la existencia de numerosos sistemas de EIA en el conjunto de la UE. De acuerdo con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros han incorporado la Directiva a su derecho nacional, a menudo en el marco de un sistema ya existente y desarrollado conforme a su propia cultura y tradición jurídica. Este informe también señala varios problemas relacionados con el lenguaje empleado en la Directiva y algunas quejas de los Estados miembros por la ambigüedad de algunos de sus términos básicos, como «proyectos», cuya definición o interpretación recomienda aclarar.

2.1.3 Estos informes también destacan la diversidad de procedimientos que se emplean en los distintos Estados miembros para autorizar diferentes tipos de proyectos. Algunos utilizan un único procedimiento para autorizar todo tipo de proyectos y otros dos o más (a veces muchos), mientras los hay que aplican un sistema dual, donde algunos aspectos se rigen por una clase de legislación (por ejemplo, la que regula la ordenación del suelo) y otros aspectos se rigen por otra legislación distinta (por ejemplo, la que regula la concesión de permisos ambientales). Estas diferencias hacen que sea muy complicado comparar directamente la aplicación de la Directiva entre Estados miembros y en el conjunto de la UE. Esta situación se mantiene en 2002.

---

<sup>7</sup> CE (1993) «Report from the Commission of the Implementation of Directive 85/337/EEC on the Assessment of the Effects of Certain Public and Private Projects on the Environment and Annexes for Member States.» COM(1993) 28 final – vol.12, Bruselas, abril CE (1997) «Report from the Commission of the Implementation of Directive 85/337/EEC on the Assessment of the Effects of Certain Public and Private Projects on the Environment and Annexes for Member States»

2.1.4 El informe de 1997 revela que todos los Estados miembros obligan a realizar la EIA de los proyectos enumerados en el anexo I; sin embargo, la situación no es ni mucho menos tan clara en lo referente a los proyectos del anexo II, cuyo tratamiento presenta diferencias, tanto en términos de interpretación como de percepción de su importancia para determinados países. La mayoría de Estados miembros utilizan algún tipo de umbrales o criterios de selección para determinar si un proyecto del anexo II debe someterse a la EIA. Algunos umbrales son orientativos y se aplican en un proceso de selección caso por caso, mientras otros son obligatorios y si un proyecto supera el valor fijado, debe someterse automáticamente a la EIA. En algunos casos se fijan umbrales que en la práctica dejan totalmente al margen ciertas clases de proyectos de la EIA. Estos casos han dado lugar a reclamaciones legales que han sentado jurisprudencia firme respecto de la aplicación de la Directiva de EIA en la UE. El estudio de 1997 también destaca que los umbrales fijados por los distintos Estados miembros (como superficie o capacidad) presentan grandes variaciones de nivel para proyectos de la misma clase.

2.1.5 Las principales conclusiones del informe de revisión de la Directiva de 1997 se resumen de la manera siguiente:

- la EIA es un elemento habitual de los sistemas de concesión de licencias o autorización de proyectos, pero estos procedimientos presentan grandes variaciones (por ejemplo, tienen diferentes fases o diferentes vínculos con otros procedimientos pertinentes);
- existen diferentes interpretaciones y procedimientos para los proyectos del anexo II;
- el control de calidad del proceso de EIA es deficiente;
- los Estados miembros no han tenido suficientemente en cuenta el estudio de las posibles alternativas;
- se ha mejorado en los aspectos de participación y consulta pública, y
- los Estados miembros se quejan de la falta de definiciones y de la ambigüedad de términos esenciales de la Directiva.

## **2.2. Contexto político y jurídico**

2.2.1 La historia de la EIA en la Unión Europea puede considerarse como un proceso evolutivo marcado por los avances registrados en el ámbito político y legislativo. Las revisiones quinquenales de la Directiva de EIA forman parte de esa evolución y del proceso de determinación de fortalezas, debilidades, costes y beneficios de la aplicación de sus procedimientos. Durante este proceso se han detectado aspectos susceptibles de mejora o posibilidades de clarificar o reforzar las disposiciones generales de la Directiva. Estas revisiones no han sido el único factor que ha afectado al desarrollo de la Directiva de EIA. Desde su adopción en 1985 y desde que se cumplió el plazo fijado para su transposición en 1988, el Tribunal de Justicia ha dictado sentencia sobre algunos asuntos que han arrojado cierta luz sobre aspectos fundamentales y han contribuido a desarrollar la interpretación y, por lo

tanto, la aplicación de la Directiva. Además, la UE ha adoptado algunas decisiones políticas clave desde 1985, que ha sido necesario integrar en la Directiva de EIA.

2.2.2 La Directiva de EIA es anterior a muchos cambios importantes que han tenido lugar en la UE. El primero de ellos es el Acta Única Europea de 1986, la cual, junto con el Tratado de Maastricht de 1992, consolida los principios fundamentales de la política europea de medio ambiente y los convierte en un aspecto esencial de todos los ámbitos de la política comunitaria. Posteriormente se ha adoptado el quinto programa de acción en materia de medio ambiente, que otorga gran importancia a la integración de la protección y gestión ambiental. También se han adoptado varias Directivas que han tenido implicaciones importantes para la EIA, como por ejemplo:

- la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que establecen sus propios procedimientos de evaluación aplicables a los parajes de la red Natura 2000;
- la Directiva 90/313/CE sobre libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, que tiene implicaciones para la participación y consulta pública en el proceso de EIA;
- la Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación, que introduce un nuevo sistema de autorización para muchos de los tipos de proyectos enumerados en los anexos de la Directiva de EIA; y la Directiva 97/11/CEE introduce el apartado 2bis en el artículo 2, que permite a los Estados miembros establecer un procedimiento único para cumplir los requisitos de las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE.

2.2.3 El Convenio de Espoo sobre la EIA en un contexto transfronterizo fue firmado por 29 países y por la UE en 1991 para ampliar y reforzar los requisitos de consulta sobre impactos transfronterizos establecidos en la Directiva 85/337/CEE. Tras la firma del Convenio ha sido necesario modificar los artículos 7 y 9 de la Directiva 85/337/CEE por medio de la Directiva 97/11/CE, para que los Estados miembros afectados por un impacto transfronterizo importante dispongan de más información. El Convenio define los impactos transfronterizos en estos términos: *«cualquier impacto, que no ha de ser exclusivamente de naturaleza global, que afecte a una zona sometida a la jurisdicción de una de las Partes (del Convenio), causada por una de las actividades propuestas, cuyo origen físico esté situado total o parcialmente en la zona sometida a la jurisdicción de otra Parte»*. Esta definición se refiere tanto a los proyectos como a los impactos que traspasan fronteras y, por lo tanto, no limita el alcance de los efectos del Convenio a la consideración de los proyectos más próximos a una frontera. Además, en el asunto C-133/94 *La Comisión contra Bélgica*, el TJCE dictaminó que las obligaciones de consulta que establece el artículo 7 de la Directiva 85/337/CEE no se limitan a los proyectos localizados en regiones que tengan frontera con otros países. El Convenio de Espoo contiene una lista de tipos de proyectos a los que se aplica, entre los cuales se encuentran algunos no mencionados en los anexos de la Directiva 85/337/CEE.

- instalaciones de producción y reprocesado de combustible nuclear;



- extracción de aguas subterráneas (a partir de 10 millones de metros cúbicos anuales); y
- deforestación a gran escala.

En la Directiva de modificación 97/11/CE se añaden dos de estos tipos de proyectos al anexo I y otro (deforestación) al anexo II; además, otros ocho tipos de proyectos del Convenio de Espoo pasan del anexo II al anexo I a fin de compatibilizar la Directiva de EIA con el Convenio.

2.2.4 La Directiva de EIA ha suscitado numerosas reclamaciones a la Comisión, a las cuales ha sido necesario dar respuesta. Las tablas y figuras de las páginas siguientes ofrecen algunos detalles de estas quejas y otros procedimientos. Las tablas recogen información estadística del quinquenio 1997-2001 en relación con los procedimientos de infracción motivados por la aplicación del derecho comunitario en materia de EIA. Para facilitar su correcta interpretación, el recuadro 1 contiene algunas definiciones de los principales términos utilizados.

## Recuadro 1:

### **CARTA DE EMPLAZAMIENTO**

La carta de emplazamiento es el primer paso de un procedimiento de infracción. Si la Comisión considera que un Estado miembro ha incumplido alguna de sus obligaciones conforme al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, envía al Estado en cuestión una carta de emplazamiento que le da la oportunidad de presentar sus observaciones.

### **DICTAMEN MOTIVADO**

El dictamen motivado se elabora cuando la Comisión está segura de haber detectado una infracción. De acuerdo con el primer párrafo del artículo 226 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea: «Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Tratado, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones.»

### **DEMANDA**

La demanda es la fase en la que se lleva el asunto ante el Tribunal de Justicia, cuando el procedimiento de infracción se convierte en un procedimiento judicial. De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 226 del Tratado CE: «Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia.»

### **EXPEDIENTE DE OFICIO**

Los expedientes de oficio son los que abre la Comisión por propia iniciativa. Normalmente se basan en preguntas escritas y peticiones del Parlamento Europeo. Obsérvese que las razones por las que hay más en un Estado miembro que en otro son las mismas que en el caso de las reclamaciones (véase más adelante). De este modo, el hecho de que la Comisión abra muchos «expedientes de oficio» a determinados Estados miembros no significa que considere que la situación en dichos Estados es peor que en otros.

2.2.5 A fin de verificar la correcta aplicación del derecho comunitario en los Estados miembros, la Comisión cumple distintas etapas: primero, comprueba si se ha realizado la transposición de las Directivas al sistema jurídico nacional en los plazos establecidos; después determina, por una parte, la conformidad de la legislación de transposición nacional con las Directivas correspondientes y, por otra, la debida aplicación de la misma sobre el terreno, así como la corrección de las prácticas administrativas de cada Estado miembro. Para evaluar la correcta aplicación en los Estados miembros, la Comisión se basa en los informes que estos facilitan con respecto a la aplicación de las Directivas, en las reclamaciones presentadas que puedan revelar situaciones concretas de incumplimiento del derecho comunitario y en los datos obtenidos a través de preguntas escritas y peticiones planteadas por el

Parlamento Europeo a la Comisión. De este modo, el trabajo de la Comisión para comprobar la correcta aplicación de la Directiva de EIA se basa fundamentalmente en reclamaciones, peticiones y preguntas escritas. Aunque esta fuente de información es muy útil para detectar carencias en los distintos Estados miembros, no siempre proporciona datos objetivos que permitan comparar su actuación. Sólo los problemas que son objeto de una reclamación, petición o pregunta escrita resultan visibles para la Comisión y puede ocurrir que algunos problemas graves nunca salgan a la luz. El número de reclamaciones presentadas varía según los Estados, en función de factores tales como la sensibilidad ambiental, el sentido de participación en las decisiones públicas y el grado de confianza en las instituciones europeas.

**Tabla 1: Casos de no conformidad con la Directiva 1985/337 y 1997/11 por fases, 1997-2001**

|                                  | Austria | Bélgica | Dinamarca | Finlandia | Francia | Dinamarca | Grecia | Irlanda | Italia | Luxemburgo | Países Bajos | Portugal | España | Suecia | Reino Unido | Subtotal | Total anual |
|----------------------------------|---------|---------|-----------|-----------|---------|-----------|--------|---------|--------|------------|--------------|----------|--------|--------|-------------|----------|-------------|
| <b>1997</b>                      |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         |         |           |           |         |           |        |         | 1      |            |              |          |        |        |             | 1        |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              | 1        |        |        |             | 1        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         | 1       |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 1        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas, art. 228               |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        | 3           |
| <b>1998</b>                      |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         | 1       |           |           |         | 1         |        |         | 1      |            |              |          | 1      |        | 1           | 5        |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas, art. 228               |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        | 5           |
| <b>1999</b>                      |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         | 1         |        |         |        |            |              |          | 1      |        |             | 2        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         | 1         |        |         |        |            |              | 1        |        |        |             | 2        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas, art. 228               |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        | 4           |
| <b>2000</b>                      |         |         |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         | 1       |           |           |         |           | 1      |         | 1      |            |              |          |        |        |             | 3        |             |
| Demandas                         |         | 1       |           |           |         |           |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 1        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         |           |        | 1       |        |            |              |          |        |        |             | 1        |             |

|                                        |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
|----------------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| Dictámenes<br>motivados, art.<br>228   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | 0 |    |
| Demandas, art.<br>228                  |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | 0 | 5  |
| <b>2001</b>                            |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |
| Dictámenes<br>motivados                |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | 1 |   |   |   | 1 | 2 |    |
| Demandas                               |   |   |   |   |   |   | 1 |   |   |   |   |   |   |   |   | 1 |    |
| Carta de<br>emplazamiento,<br>art. 228 |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | 0 |    |
| Dictámenes<br>motivados, art.<br>228   |   |   |   |   |   |   |   | 1 |   |   |   |   |   |   |   | 1 |    |
| Demandas, art.<br>228                  |   |   |   |   |   | 1 |   |   |   |   |   |   |   |   |   | 1 | 5  |
| <b>Total nacional<br/>(1997-2001)</b>  | 0 | 4 | 0 | 0 | 0 | 4 | 2 | 2 | 3 | 0 | 1 | 2 | 2 | 0 | 2 |   |    |
| <b>Total UE</b>                        |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   | 22 |

**Tabla 2: Casos de aplicación incorrecta de la Directiva 1985/337 y 1997/11 por fases, 1997-2001**

|                                  | Austria | Bélgica | Dinamarca | Finlandia | Francia | Alemania | Grecia | Irlanda | Italia | Luxemburgo | Países Bajos | Portugal | España | Suecia | Reino Unido | Subtotal | Total anual |
|----------------------------------|---------|---------|-----------|-----------|---------|----------|--------|---------|--------|------------|--------------|----------|--------|--------|-------------|----------|-------------|
| <b>1997</b>                      |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas, art. 228               |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        | 0           |
| <b>1998</b>                      |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         |         |           |           |         |          |        | 1       |        |            |              | 1        |        |        |             | 2        |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas, art. 228               |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        | 2           |
| <b>1999</b>                      |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             | 1       |         |           |           |         |          | 1      | 1       |        |            |              |          | 1      |        |             | 4        |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas, art. 228               |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        | 4           |
| <b>2000</b>                      |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         |         |           |           |         |          |        | 3       | 1      | 1          |              | 1        | 3      |        |             | 9        |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Demandas, art. 228               |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        | 9           |
| <b>2001</b>                      |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             |          |             |
| Dictámenes motivados             |         |         |           |           | 2       |          |        | 4       | 3      |            | 1            | 2        | 6      |        | 1           | 19       |             |
| Demandas                         |         |         |           |           |         |          | 1      |         |        |            |              |          | 1      |        |             | 2        |             |
| Carta de emplazamiento, art. 228 |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |
| Dictámenes motivados, art. 228   |         |         |           |           |         |          |        |         |        |            |              |          |        |        |             | 0        |             |

|                                   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   |    |
|-----------------------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|---|---|---|----|
| Demandas, art. 228                |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |   |   | 0 | 21 |
| <b>Total nacional (1997-2001)</b> | 1 | 0 | 0 | 0 | 2 | 0 | 2 | 9 | 4 | 1 | 1 | 4 | 11 | 0 | 1 |   |    |
| <b>Total UE</b>                   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |   |   |   | 36 |

**Tabla 3: Nuevos expedientes de EIA incoados de oficio cada año**

|              | 1997     | 1998      | 1999      | 2000      | 2001      | TOTAL      |
|--------------|----------|-----------|-----------|-----------|-----------|------------|
| Austria      | 0        | 0         | 1         | 0         | 2         | 3          |
| Bélgica      | 3        | 0         | 1         | 2         | 0         | 6          |
| Dinamarca    | 0        | 0         | 0         | 0         | 0         | 0          |
| Finlandia    | 0        | 0         | 1         | 0         | 1         | 2          |
| Francia      | 0        | 0         | 3         | 0         | 2         | 5          |
| Alemania     | 0        | 0         | 1         | 0         | 5         | 6          |
| Grecia       | 0        | 2         | 1         | 5         | 2         | 10         |
| Irlanda      | 0        | 0         | 1         | 0         | 0         | 1          |
| Italia       | 1        | 2         | 10        | 14        | 11        | 38         |
| Luxemburgo   | 0        | 1         | 1         | 0         | 0         | 2          |
| Países Bajos | 0        | 0         | 1         | 4         | 0         | 5          |
| Portugal     | 0        | 0         | 1         | 0         | 0         | 1          |
| España       | 1        | 9         | 8         | 12        | 13        | 43         |
| Suecia       | 0        | 0         | 1         | 0         | 0         | 1          |
| Reino Unido  | 0        | 0         | 1         | 1         | 0         | 2          |
| <b>TOTAL</b> | <b>5</b> | <b>14</b> | <b>32</b> | <b>38</b> | <b>36</b> | <b>125</b> |

Figura 1. Nuevos expedientes de oficio incoados en total (1997-2001)

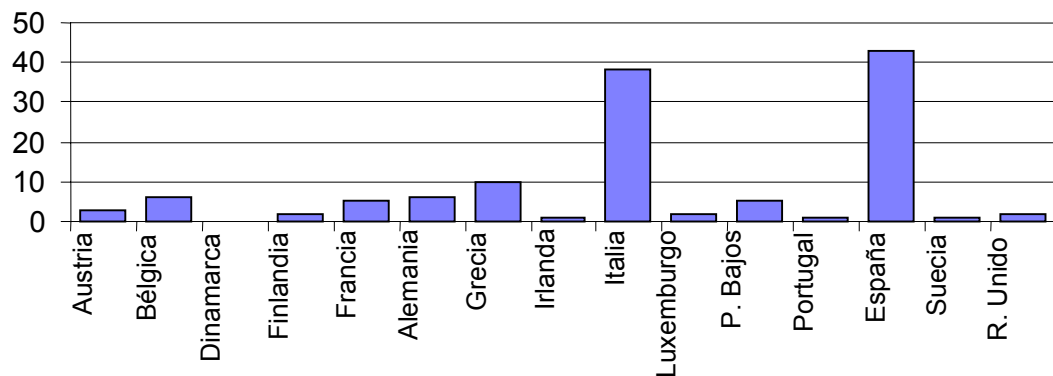


Tabla 4: Nuevas reclamaciones de EIA presentadas cada año

|              | 1997      | 1998       | 1999       | 2000       | 2001       | TOTAL      |
|--------------|-----------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Austria      | 5         | 1          | 1          | 4          | 4          | 15         |
| Bélgica      | 2         | 6          | 3          | 1          | 5          | 17         |
| Dinamarca    | 1         | 4          | 7          | 2          | 3          | 17         |
| Finlandia    | 1         | 0          | 1          | 1          | 2          | 5          |
| Francia      | 13        | 8          | 4          | 10         | 13         | 48         |
| Alemania     | 5         | 18         | 17         | 31         | 39         | 110        |
| Grecia       | 5         | 15         | 10         | 20         | 16         | 66         |
| Irlanda      | 14        | 23         | 20         | 67         | 31         | 155        |
| Italia       | 5         | 13         | 23         | 25         | 32         | 98         |
| Luxemburgo   | 1         | 0          | 0          | 0          | 1          | 2          |
| Países Bajos | 0         | 2          | 0          | 2          | 0          | 4          |
| Portugal     | 6         | 9          | 7          | 15         | 5          | 42         |
| España       | 17        | 34         | 38         | 49         | 77         | 215        |
| Suecia       | 3         | 4          | 3          | 5          | 3          | 18         |
| Reino Unido  | 3         | 7          | 11         | 13         | 6          | 40         |
| <b>TOTAL</b> | <b>81</b> | <b>144</b> | <b>145</b> | <b>245</b> | <b>237</b> | <b>852</b> |

Figura 2. Nuevas reclamaciones presentadas en total (1997-2001)

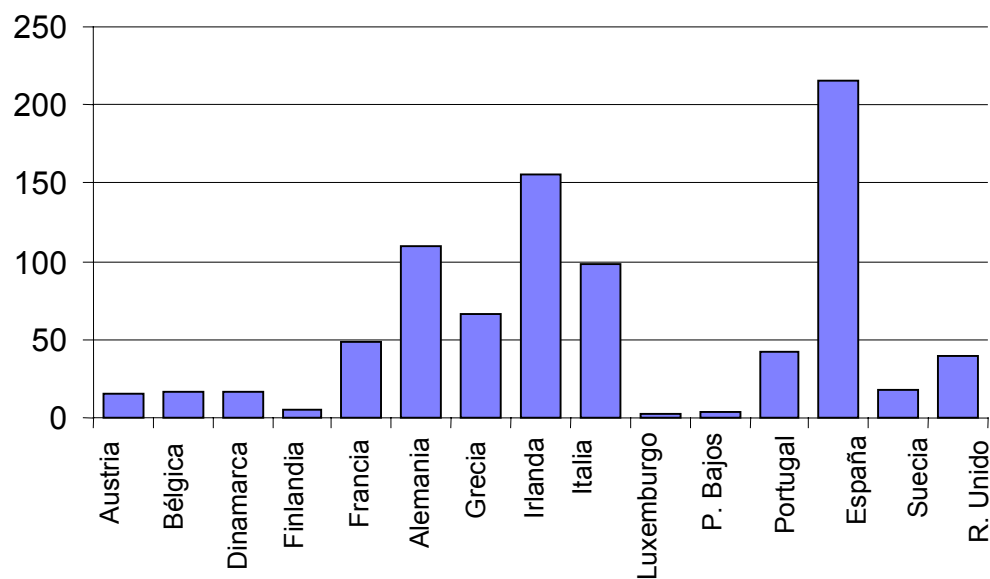
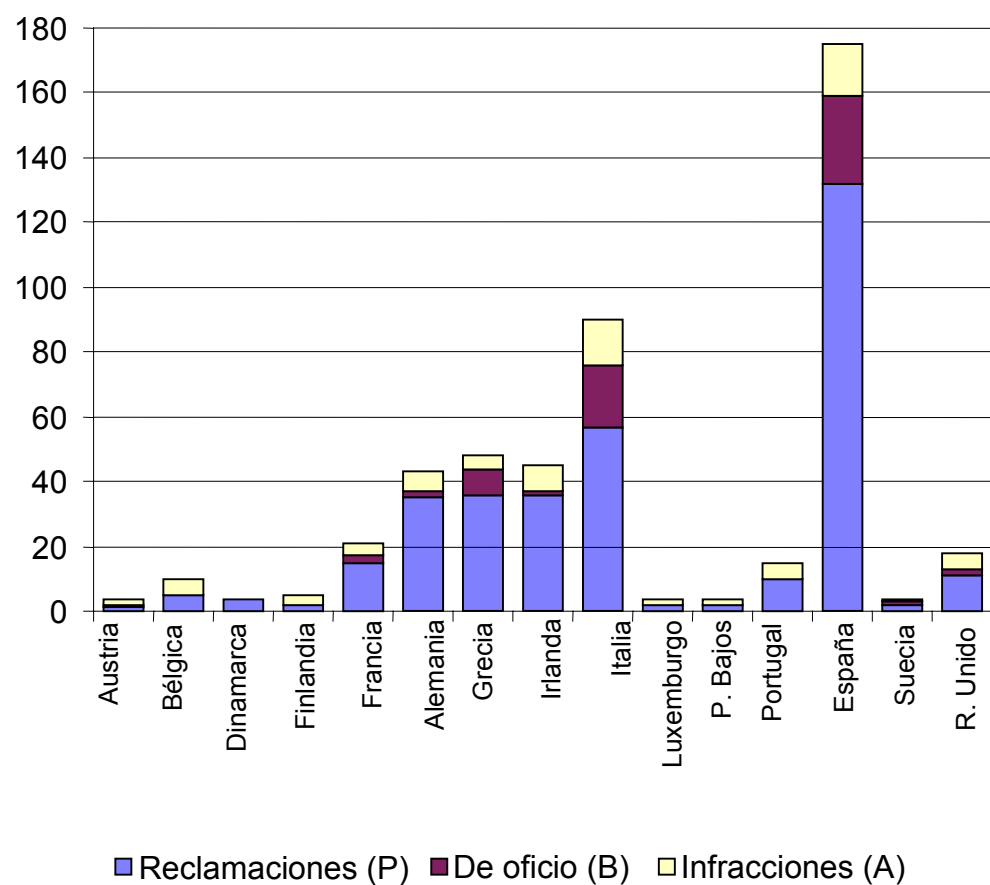


Figura 3. Asuntos de EIA pendientes (situación: 25/09/2002)





2.2.6 Además, tal como se desprende de estas cifras, apenas una pequeña parte de las reclamaciones y de los expedientes «de oficio» acaban en procedimientos de infracción. Entre 1997 y 2001, la Comisión presentó 977 reclamaciones (expedientes «de oficio» inclusive) por cuestiones de conformidad y aplicación incorrecta de la Directiva de EIA. Durante ese mismo período, la Comisión sólo envió 36 dictámenes motivados a los Estados miembros, 22 por cuestiones de no conformidad y 36 por aplicación incorrecta de la Directiva de EIA. Esto se explica principalmente por dos razones:

a) Es posible que las reclamaciones no estén debidamente fundadas (si bien la Comisión, de acuerdo con sus propias normas, está obligada a abrir este tipo de expedientes siempre que exista una posibilidad de incumplimiento, por pequeña que sea)<sup>8</sup>. En muchas ocasiones resulta evidente que el público en general no entiende correctamente la Directiva ni la función de la Comisión. A veces se realizan comentarios mucho antes de que se inicie un procedimiento administrativo y se dice que no se ha realizado ningún procedimiento de EIA, cuando en realidad en estas ocasiones no es posible determinar que exista incumplimiento alguno, ya que el asunto está en una fase demasiado preliminar y la Directiva sólo exige que se realice la EIA antes de conceder la autorización. Otras veces se afirma que un proyecto va a tener repercusiones importantes, pero la Comisión no es informada de que hay en marcha un proceso de selección o un procedimiento de EIA (lo cual significa que las autoridades ya están aplicando la Directiva). La Comisión no tiene competencias para evaluar el impacto ambiental de proyectos concretos, sino únicamente si se aplica la Directiva y de qué manera. En otros casos, la reclamación se basa en informaciones que han de ser más específicas para valorar su relevancia de acuerdo con la Directiva (por ejemplo, la naturaleza de un proyecto o la etapa en que se encuentran sus procedimientos) y los demandantes no están en condiciones de realizar las aclaraciones necesarias. Muchos demandantes están convencidos de que una evaluación negativa puede impedir que las autoridades otorguen su autorización al proyecto o que la falta de la EIA en un proyecto del anexo II es propiamente un incumplimiento de la Directiva. Además, algunos casos demuestran ser simples problemas de aplicación del derecho interno, en particular de procedimientos nacionales o regionales.

b) La segunda razón es que, en algunos casos de incumplimiento real de la Directiva, sustanciados en reclamaciones, preguntas escritas o peticiones, los Estados miembros aplican o cumplen la Directiva cuando los servicios de la Comisión envían una sencilla solicitud de información o cuando la Comisión remite una carta de emplazamiento. En consecuencia, las situaciones de incumplimiento suelen resolverse antes de que la Comisión se vea obligada a emitir un dictamen motivado.

2.2.7 La disposición que más frecuentemente suscita procedimientos de infracción relativos a la Directiva de EIA es el apartado 2 del artículo 4, especialmente en relación con 1) la «selección» propiamente dicha, 2) la aplicación de los umbrales y 3) el listado de proyectos del anexo II. Suele ocurrir que las características de los proyectos del anexo II (a fin de determinar en cada caso si el proyecto ha de

---

<sup>8</sup> En muchos casos, las reclamaciones no prosperan tras ser analizadas por la Comisión y los Estados miembros ni siquiera llegan a recibir notificación de que se ha presentado una reclamación.

someterse a la EIA) no se evalúan correctamente (lo cual es un caso de aplicación incorrecta), ni por la antigua ni por la nueva versión de la Directiva. También es cierto que, en ocasiones, se fijan umbrales tan altos que los responsables de la decisión suelen rechazar la necesidad de realizar la EIA en proyectos pequeños que probablemente la requieren, por ejemplo, porque se encuentran en áreas sensibles (lo cual es un caso de aplicación incorrecta). Por último, algunos Estados miembros no cumplen la Directiva de EIA porque su legislación nacional no recoge todos los proyectos del anexo II (lo cual es un caso de no conformidad).

2.2.8 Los procedimientos de infracción por no conformidad y aplicación incorrecta también afectan al artículo 6 (relativo a la participación del público) porque se establece un período de consulta pública demasiado breve) y al artículo 8 (que establece que las informaciones recogidas de conformidad con los artículos 5 , 6 y 7 deberán tomarse en consideración en el marco del procedimiento de autorización) de la Directiva 85/337/CEE. Estos procedimientos también afectan al apartado 2 del artículo 3 de la Directiva 97/11/CE (disposición transitoria).

2.2.9 La aplicación de la Directiva de EIA ha sido objeto de gran atención en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE). Muchos de los asuntos de EIA examinados por el Tribunal han estado relacionados con la aplicación de la Directiva 85/337/CEE por determinados Estados miembros y otros con la aplicación de la Directiva de EIA en casos concretos. No corresponde al presente informe analizar con detalle todos estos asuntos, pero sí se considera conveniente, en el contexto de la Directiva de modificación 97/11/CE, hacer referencia a algunas sentencias y resoluciones esenciales que han contribuido a dar forma a los cambios realizados. Muchas de las modificaciones que introduce la Directiva 97/11/CE se fundamentan en los siguientes asuntos:

- **C-431/92 La Comisión de las Comunidades Europeas contra la República Federal de Alemania** (en adelante, C-431/92 – El asunto Grosskrotzenburg).
- **C-133/94 La Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino de Bélgica** (en adelante, C-133/94 – *La Comisión contra Bélgica*).
- **C-72/95 Aannemersbedrijf P.K. Kraaijeveld BV e.a. contra Gedeputeerde Staten van Zuid-Holland** (en adelante, C-72/95 – El asunto Dutch Dykes).
- **C-392/96 La Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda** (en adelante, C-392/96 – *La Comisión contra Irlanda*) (aunque la sentencia del TJCE sobre este asunto es posterior a la adopción de la Directiva 97/11/CE, la Comisión tenía presentes los problemas suscitados por el mismo cuando redactó las modificaciones de la Directiva).

2.2.10 Las sentencias del TJCE siempre han ido en la línea de interpretar que la Directiva tiene un campo de aplicación muy amplio y un objeto de carácter muy general (véase por ejemplo, C-72/95 - El asunto Dutch Dykes) y que ningún Estado miembro o autoridad competente debe tratar de limitar dicho objeto en su aplicación. Aunque la Directiva de EIA permite un alto grado de discrecionalidad en la aplicación de los procedimientos en virtud del principio de subsidiariedad, el TJCE ha limitado el margen de maniobra de los Estados miembros de varias maneras. El asunto Dutch Dykes dejó claro que la discrecionalidad que permite la Directiva no debe utilizarse

para devaluar el requisito general de la Directiva, establecido en el apartado 1 del artículo 2, de que todos los proyectos del anexo II deben someterse a la EIA si van a tener efectos ambientales importantes. En la práctica, esto significa que todos los proyectos del anexo II deben someterse a un procedimiento de selección (basado en umbrales o en el estudio caso por caso). En el asunto C-133/94 – *La Comisión contra Bélgica*, el TJCE dictaminó que los Estados miembros tienen libertad para decidir si utilizan los umbrales o los estudios caso por caso para seleccionar los proyectos del anexo II. Las resoluciones de C-133/94 – *La Comisión contra Bélgica*, C-72/95 – El asunto Dutch Dykes y C-431/92 – El asunto Grosskrotzenburg también dejan claro que, si bien los Estados miembros tienen libertad para definir los umbrales de selección de los proyectos del anexo II, no pueden asignarles valores que excluyan por completo determinados tipos de proyectos de la evaluación. Además, en *La Comisión contra Irlanda* (C-392/96), el TJCE dictaminó que los criterios o umbrales de selección no podían limitarse al tamaño de los proyectos y que también era necesario tener en cuenta la naturaleza y localización de los mismos. En el asunto C-392/96 – *La Comisión contra Irlanda*, el TJCE también dictaminó que los umbrales o criterios de selección de los proyectos del anexo II no podían fijarse en valores tan altos que se evitase el cumplimiento de los objetivos de la Directiva mediante la fragmentación de los proyectos en unidades más pequeñas y que sería necesario evaluar los efectos acumulativos de esta práctica. Fue debido a los problemas suscitados por este asunto en relación con la selección de proyectos del anexo II, junto con las conclusiones del informe de 1993 sobre la aplicación de la Directiva de EIA, que el apartado 3 del artículo 4 y el anexo III entraron a formar parte de la Directiva por medio de la modificación 97/11/CE. Este nuevo anexo establece los criterios por los que han de regirse los umbrales y otros criterios de selección. En C-431/92 – El asunto Grosskrotzenburg y C-72/95 – El caso Dutch Dykes, el TJCE también resolvió los problemas suscitados por los cambios o ampliaciones de proyectos y dictaminó que las añadiduras o ampliaciones de proyectos existentes deben someterse a la EIA si su tamaño o escala u otros factores cumplen los requisitos aplicables a un proyecto nuevo de ese tipo. Algunos aspectos de estas sentencias se incorporaron a la Directiva de EIA a través de la modificación 97/11/CE, que añade el punto 13 al anexo II para regular los cambios o ampliaciones realizados a proyectos del anexo I o del anexo II.

## **2.3 Transposición de la Directiva 97/11/CE**

### **Principales características de la Directiva 97/11/CE**

2.3.1 En respuesta a los problemas descritos en el apartado 2.2, la Comisión Europea propuso una Directiva de modificación (97/11/CE) que reforzara la Directiva de EIA en consonancia con el desarrollo general de las políticas ambientales de la Comunidad Europea y con los resultados de los informes quinquenales de aplicación de la Directiva y que consolidara los cambios y aclaraciones incorporados por el Convenio de Espoo y las sentencias del TJCE. La tabla 5 indica las fuentes de los cambios aplicados por la Directiva de modificación 97/11/CE, que se adoptó en 1997 y que obligaba a los Estados miembros a incorporar dichos cambios a su derecho nacional el 14 de marzo de 1999 a más tardar.

**Tabla 5.**

| <b>Fuente de las modificaciones aplicadas por la Directiva 97/11/CE</b>                                        |                                                                              |                                                                                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fuente</b>                                                                                                  | <b>Tema</b>                                                                  | <b>Modificación incorporada por la Directiva 97/11/CE</b>                                                       |
| Revisión de 1993                                                                                               | Autorización de proyectos                                                    | El artículo 2 modificado establece que todos los proyectos sujetos a la EIA deben estar sujetos a autorización. |
| Revisión de 1993                                                                                               | Selección de proyectos                                                       | Apartado 2 del artículo 4, anexo III.                                                                           |
| Revisión de 1993                                                                                               | Información                                                                  | Artículo 3, apartado 2 del artículo 5.                                                                          |
| Convenio de Espoo                                                                                              | Tipos de proyectos                                                           | Incorporación de proyectos adicionales al anexo I y paso de otros proyectos del anexo II al anexo I.            |
| Convenio de Espoo                                                                                              | Consultas sobre impactos transfronterizos                                    | Artículos 7 y 9 modificados.                                                                                    |
| Directivas 79/409/CEE y 90/313/CEE                                                                             | Zonas especiales de protección                                               | Inclusión en el anexo III de las zonas designadas en estas Directivas.                                          |
| Directiva 96/61/CE                                                                                             | Superposición de tipos de proyectos de la Directiva                          | Apartado 2bis del artículo 2, anexo II.                                                                         |
| El asunto Grosskrotzenburg (C-431/92), La Comisión contra Bélgica (C-133/94) y el asunto Dutch Dykes (C-72/95) | Limitación a la discrecionalidad de los Estados miembros para fijar umbrales | Apartado 3 del artículo 4, anexo III.                                                                           |
| El asunto Grosskrotzenburg (C-431/92) y el asunto Dutch Dykes (C-72/95)                                        | Cambios y ampliaciones                                                       | Cambios y ampliaciones a proyectos del anexo I y del anexo II insertados en el anexo II.                        |
| La Comisión contra Irlanda (C-392/96) <sup>9</sup>                                                             | Fragmentación de proyectos                                                   | Acumulación con otros proyectos incluidos en los criterios de selección del anexo III.                          |

### 2.3.2 Principales cambios introducidos por la Directiva 97/11/CE:

#### – Cambios en el artículo 2

<sup>9</sup> Aunque la sentencia del TJCE sobre este asunto es posterior a la adopción de la Directiva 97/11/CE, la Comisión tenía presentes los problemas suscitados por el mismo cuando redactó las modificaciones de la Directiva.

- Los Estados miembros deben asegurarse de que todos los proyectos sujetos a la EIA deben ser objeto de autorización.
- Cambios en los anexos
  - Aumenta el número de proyectos del anexo 1, con 14 nuevos tipos de proyectos y otros 4 ampliados.
  - El número de proyectos del anexo II aumenta en 8 y otros 8 se amplían, se elimina 1 tipo de proyecto (fabricación de tableros de fibra y aglomerado).
  - Cambios o ampliaciones a proyectos del anexo I y del anexo II insertados en el anexo II.
- Selección de proyectos
  - Los Estados miembros pueden establecer los criterios y umbrales de selección de proyectos del anexo II, estudiar los proyectos caso por caso o combinar ambos procedimientos.
  - Se incorpora un nuevo anexo III dedicado a los criterios de selección que deben tener en cuenta los Estados miembros (para elaborar su legislación) y las autoridades competentes para adoptar decisiones de selección de proyectos del anexo II y desarrollar criterios y umbrales de selección. El anexo III incluye aspectos tales como las características de los proyectos, su localización y las características del impacto potencial, como su acumulación con otros proyectos y riesgos.
  - Las autoridades competentes deben hacer públicas las razones por las que deciden exigir la EIA en cada caso.
- Especificación de la evaluación
  - A petición de un promotor, las autoridades competentes deben emitir su opinión sobre el contenido de la información ambiental que debe facilitar el promotor.
  - Los Estados miembros pueden exigir que las autoridades faciliten información orientativa en esta materia aunque no les sea solicitada.
- Informe ambiental
  - Se ha incorporado la disposición relativa al resumen de las principales alternativas examinadas como elemento de los requisitos mínimos de la información que debe suministrar el promotor en todos los casos.
- Alternativas
  - Los promotores deben incluir un resumen de las principales alternativas examinadas y una indicación de las principales razones de la elección realizada, teniendo en cuenta el impacto ambiental. Esta

disposición también se ha convertido en un elemento de la información mínima que debe suministrarse (véase el apartado anterior).

- Consultas y participación del público
  - Además del requisito de consulta ya existente, deberán llevarse a cabo consultas con el público y con las autoridades de medio ambiente de otros Estados miembros que puedan verse afectados por un proyecto.
  - Los resultados de estas consultas deberán tenerse en cuenta en la decisión.
  - Las razones de la decisión deberán hacerse públicas en todos los casos.
  - Deberán hacerse públicas las principales medidas paliativas adoptadas.

#### *Medidas de transposición adoptadas por los Estados miembros*

2.3.3 De acuerdo con las respuestas al cuestionario de la Comisión que se han recibido para la presente revisión y con las preguntas aclaratorias adicionales e investigaciones complementarias, cabe afirmar que la mayoría de Estados miembros han adoptado medidas para la transposición de la Directiva de modificación (véase la tabla 6). Sin embargo, hay que señalar que la transposición de la Directiva al sistema jurídico de un Estado miembro no implica necesariamente que la transposición sea conforme con la Directiva en todos sus términos. La estructura descentralizada de algunos Estados miembros y el hecho de que los cuestionarios de la presente revisión se distribuyeron fundamentalmente en el nivel nacional, impide determinar con total seguridad que la Directiva de modificación haya sido incorporada debidamente en el nivel infranacional. Las investigaciones complementarias sobre la transposición de la Directiva de EIA en los Estados miembros de estructura descentralizada revelan que la complejidad de los diferentes sistemas y procedimientos administrativos afectan a la aplicación práctica de la Directiva en el nivel local<sup>10</sup>. Algunos Estados miembros han señalado que las medidas que tenían adoptadas ya contenían muchas de las modificaciones realizadas por la Directiva 97/11/CE. Otros indican que —dado que las medidas que tenían adoptadas estaban ya en proceso de modificación, bien porque eran incompletas o bien porque debían modificarse con arreglo a la jurisprudencia del TJCE— estaban en condiciones de incluir algunos de los requisitos de la Directiva de modificación cuando todavía estaba en proyecto.

---

<sup>10</sup> Véase Prella, R. (2001) «Environmental Assessment and Judicial Approaches to Procedural Errors – A European and Comparative Law Analysis», *Journal of Environmental Law*, Vol. 3, nº 2, p. 185-198.

**Tabla 6**

| <b>Estado de transposición de la Directiva 97/11/CE en los Estados miembros a 1 de noviembre de 2002</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado miembro</b>                                                                                    | <b>Estado de transposición</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Austria                                                                                                  | Todavía existen deficiencias en la transposición en lo que respecta a los proyectos del anexo II (1a) en tres Estados federados (Burgenland, Carintia y Salzburgo).                                                                                                                                    |
| Bélgica                                                                                                  | La transposición es incompleta en las regiones de Valonia y Flandes.                                                                                                                                                                                                                                   |
| Dinamarca                                                                                                | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Finlandia                                                                                                | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Francia                                                                                                  | Todavía existen deficiencias en la transposición de las disposiciones relativas a la especificación del ámbito de la evaluación conforme al apartado 7 del artículo 1 de la Directiva 97/11/CE con referencia a determinados proyectos. Asunto C-348/01 <i>Comisión contra la República Francesa</i> . |
| Alemania                                                                                                 | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Grecia                                                                                                   | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Irlanda                                                                                                  | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Italia                                                                                                   | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Luxemburgo                                                                                               | No existe transposición. El TJCE ha dictaminado, en su sentencia de 19/2/2002 (asunto C2000/366), que Luxemburgo no ha realizado la transposición de la Directiva 97/11/CE. Luxemburgo prepara un proyecto de normativa de transposición de la Directiva.                                              |
| Países Bajos                                                                                             | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Portugal                                                                                                 | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| España                                                                                                   | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Suecia                                                                                                   | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Reino Unido                                                                                              | Transposición completa de la Directiva 97/11/CE.                                                                                                                                                                                                                                                       |

2.3.4 Muchos Estados miembros han incumplido el plazo de transposición de parte o de la totalidad de la Directiva. Por ejemplo, Alemania no incorporó la Directiva 97/11/CE al derecho nacional hasta julio de 2001. Otras veces, la transposición no parece ser muy sistemática, incorporándose algunas partes de las Directivas y otras no. En los Estados descentralizados, como ya se ha indicado, la situación no está tan clara. Sólo Bélgica ha enviado respuestas específicas de cada región y también en este caso se observa una transposición bastante desigual. Por ejemplo, la región de Flandes ya tenía en su sistema muchos de los cambios introducidos por la Directiva de modificación, pero todavía hay nuevas medidas legislativas en fase de proyecto para completar la transposición. Grecia también tenía en su derecho nacional muchos de

los requisitos de la Directiva de modificación, pero todavía debe cumplir plenamente todos los requisitos de la Directiva de EIA. Luxemburgo todavía debe llevar a cabo la transposición de la Directiva de modificación y en el momento de realizarse el presente estudio era objeto de una investigación de la Comisión. También había acciones pendientes por parte de la Comisión contra muchos otros Estados miembros, por no cumplir plenamente las disposiciones de la Directiva 97/11/CE.

2.3.5 Parece existir una división bastante proporcionada entre los Estados miembros que han adoptado normas totalmente nuevas para realizar la transposición de la Directiva 97/11/CE y los que se han limitado a modificar las medidas ya vigentes. Muchos Estados miembros han aprovechado la oportunidad que les ofrecía la transposición para realizar otros cambios en sus sistemas de EIA. Tal como ocurría con la Directiva de EIA original, en algunos países se regula la EIA con un solo instrumento legislativo, mientras en otros existen distintas medidas para diferentes tipos de proyectos. Algunos Estados miembros tenían que adoptar medidas específicas de EIA para reflejar los distintos procedimientos de autorización utilizados para diferentes tipos de proyectos (por ejemplo, las autorizaciones de uso del suelo y los permisos ambientales). La modificación del apartado 1 del artículo 2 que contiene la Directiva 97/11/CE, por la que todos los proyectos del artículo 4 deben ser objeto de una autorización, puso bajo control proyectos que anteriormente no estaban sometidos a procedimientos de autorización. Ello obligó a desarrollar nuevos procedimientos de autorización en algunos países, de modo que pudiese aplicarse la EIA. Por ejemplo, la normativa británica para la EIA de «terrenos baldíos o espacios seminaturales destinados a usos agrícolas intensivos» no entró en vigor hasta enero de 2002.

#### Descripción general de la Directiva 97/11/CE

Además de los cambios introducidos a resultas del primer informe de evaluación de la eficacia de la Directiva 85/337/CEE, las modificaciones que incorpora la Directiva 97/11/CE también reflejan la considerable consolidación y clarificación de que han sido objeto determinados elementos de la Directiva de EIA, en virtud de las sentencias dictadas por el TJCE. La Directiva también amplía la base procedimental mediante el establecimiento en el anexo III de criterios de selección de proyectos del anexo II, como base para la fijación de umbrales de selección y para la toma de decisiones.

El estudio de la transposición de la Directiva 97/11/CE demuestra que las nuevas medidas introducidas todavía no se han incorporado plenamente al derecho de todos los Estados miembros. La lentitud con la que algunos Estados miembros han llevado a cabo la transposición de las modificaciones aplicadas por la Directiva 97/11/CE no refleja la importancia que, con carácter general, otorgan los Estados miembros y la Comisión Europea a la EIA como instrumento de aplicación de las políticas ambientales genéricas.



### 3. MEDIDAS RELATIVAS A LAS PRINCIPALES FASES DEL PROCESO

#### 3.1 Introducción

3.1.1 En esta sección del informe se analiza la aplicación de la Directiva modificada en los Estados miembros, prestando especial atención a las modificaciones realizadas mediante la Directiva 97/11/CE. Los Estados miembros, ya sea desde un principio o a través de modificaciones en sus propios sistemas de EIA, han incorporado muchos de los nuevos requisitos de la Directiva 97/11/CE. Por consiguiente, no siempre ha sido posible discernir entre el sistema original y los posibles cambios aplicados tras la adopción de la Directiva 97/11/CE. En esta sección se examinan las principales fases del proceso de EIA y en la sección 4 se tratan aspectos concretos que son fundamentales para la aplicación de la Directiva en su conjunto. Ambas secciones se basan en el análisis del cuestionario enviado a los expertos en la materia con los que cuentan los gobiernos de los Estados miembros. En ocasiones se han solicitado a dichos expertos aclaraciones y ampliaciones de las respuestas recibidas. No obstante, la calidad y el grado de detalle de las respuestas varía mucho, desde las respuestas completas que hacen referencia a asuntos judiciales y disposiciones legales y reglamentarias, hasta las que son mucho más breves por falta de tiempo para contestar en mayor profundidad. En consecuencia, este análisis no puede ser tan pormenorizado como desearíamos y no ha sido posible realizar una comparación directa entre Estados miembros en todos los extremos.

#### 3.2 Selección de proyectos

##### *Introducción*

3.2.1 Las directrices de la Comisión Europea<sup>11</sup> definen la selección como «la parte del proceso de EIA que determina si un determinado proyecto debe someterse a la EIA» (<http://europa.eu.int/comm/environment/eia/eia-guidelines/g-screening-full-text.pdf>). Como casi todos los sistemas de este tipo que hay en el mundo, la Directiva de EIA obliga a realizar la EIA en aquellos proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente» (artículo 2). La Directiva establece dos listas de proyectos afectados por el artículo 2, recogidas en el anexo I y en el anexo II. El apartado 1 del artículo 4 establece que todos los proyectos enumerados en el anexo I deben someterse obligatoriamente a la EIA. Debido a las modificaciones introducidas por la Directiva 97/11/CE y a consecuencia de las sentencias pertinentes del TJCE, todos los proyectos del anexo II deben someterse a un proceso de selección. Esto significa que, si el proyecto pertenece al anexo II, el Estado miembro debe determinar primero si «puede» tener efectos significativos en el medio ambiente. En caso afirmativo, serán plenamente aplicables los procedimientos de EIA de la Directiva. Para tomar la decisión hay que estudiar el proyecto y el medio ambiente receptor para determinar la probabilidad de que se produzcan los mencionados «efectos significativos en el medio ambiente». Para facilitar la decisión, la Directiva otorga a los Estados miembros cierta discrecionalidad para determinar qué vía prefieren para identificar dichos efectos. Sin embargo, en los asuntos Grosskrotzenburg, *La Comisión contra Bélgica*, y Dutch Dykes, el TJCE dictaminó que los Estados

---

<sup>11</sup> Véase CE (2001) «Environmental Impact Assessment Guidance on Screening», Bruselas, CE.

miembros han visto considerablemente limitada su discrecionalidad, al aclarar el margen de maniobra de que disponen. La Directiva 97/11/CE inserta un nuevo apartado 2 en el artículo 4, que establece que los Estados miembros podrán realizar la selección de proyectos mediante:

- a) un estudio de los proyectos caso por caso ,
- b) umbrales y criterios establecidos por el Estado miembro, o bien
- c) una combinación de los procedimientos a) y b).

3.2.2 A raíz de los asuntos Grosskrotzenburg, *La Comisión contra Bélgica*, y Dutch Dykes, los Estados miembros no pueden utilizar umbrales para excluir clases enteras de proyectos, pero sí para exceptuar proyectos muy pequeños o de escasa importancia. En el asunto C-392/96, *La Comisión contra Irlanda*, el TJCE dictaminó que los umbrales no podían fijarse únicamente en función del tamaño u otras características físicas de un proyecto y que debían basarse en razones de ubicación y otros factores ambientales. La Directiva 97/11/CE aplica este principio a través del nuevo apartado 3 del artículo 4, que reza así: «Cuando se examine caso por caso o se establezcan umbrales o criterios a los efectos del apartado 2, se tendrán en cuenta los criterios pertinentes de selección establecidos en el Anexo III». Los criterios a los que se hace referencia son los siguientes:

- características del proyecto: por ejemplo, tamaño, aprovechamiento de los recursos naturales, etc.;
- factores circunstanciales del proyecto: por ejemplo, dentro o cerca de áreas sensibles como humedales, espacios naturales protegidos y áreas de gran densidad demográfica, etc.; y
- características de los impactos potenciales: por ejemplo, alcance y magnitud del impacto, contexto transfronterizo del impacto, etc.

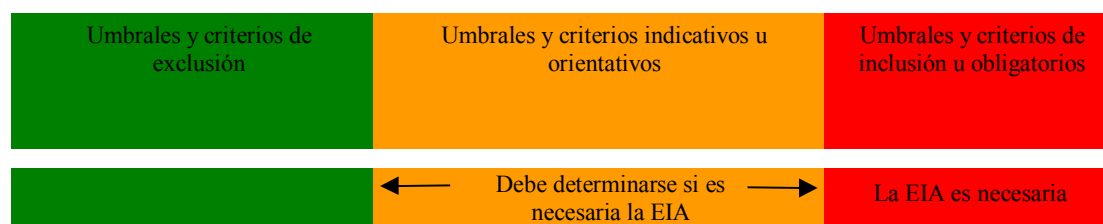
3.2.3 A raíz de la adopción de la 97/11/CE y de la aplicación de las sentencias de los asuntos mencionados, los Estados miembros han desarrollado los siguientes tipos de umbrales de selección para los proyectos del anexo II:

- umbrales o criterios de inclusión u obligatorios: proyectos de determinado tamaño o cuya ubicación u otras características hacen necesaria la EIA;
- umbrales o criterios indicativos u orientativos: se considera más probable que sea necesario realizar la EIA si los proyectos superan un determinado tamaño u otros criterios o umbrales que si no los alcanzan, pero aun así será necesario estudiar caso por caso la probabilidad de que se produzcan efectos significativos en el medio ambiente; y
- umbrales o criterios de exclusión: proyectos que no alcanzan un determinado tamaño o cuya ubicación u otras características no hacen necesaria la EIA.

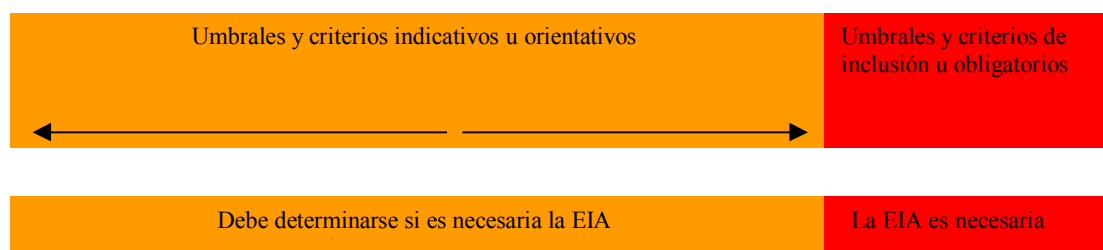
Todos los umbrales y criterios mencionados deben basarse en los criterios de selección establecidos en el anexo III. El sistema «semafórico» es el que utilizan los países que combinan el uso de umbrales y de estudios casuísticos para seleccionar

proyectos del anexo II (véase la figura 4). Si no existen umbrales de exclusión, se habla de un sistema «semafórico» modificado (véase la figura 5).

**Figura 4: Sistema de selección «semafórico»**



**Figura 5: Sistema de selección «semafórico» modificado**



#### *Cambios introducidos por la Directiva 97/11/CE en los anexos I y II*

3.2.4 La Directiva 97/11/CE modifica las listas de proyectos de los anexos I y II. El anexo I incorpora 14 nuevos tipos de proyectos y amplía otros 4. Algunos proyectos del anexo II pasan al anexo I si superan un determinado umbral: por ejemplo, todas las instalaciones para la cría intensiva de aves de corral o de cerdos eran proyectos del anexo II; actualmente, en virtud de la Directiva 97/11/CE, los proyectos que superan un umbral de 85.000 plazas de broilers, 60.000 plazas de gallinas, 3.000 plazas de cerdos de más de 30 kg y 900 plazas de cerdas son proyectos del anexo I, que deben someterse obligatoriamente a la EIA. El anexo II incorpora 8 nuevos proyectos y amplía otros 8. La encuesta sometida por la Comisión a los Estados miembros pedía opiniones sobre el funcionamiento y eficacia de la división de proyectos entre los dos anexos. Además, trataba de averiguar si los umbrales del anexo I se fijaban en un nivel óptimo o si los criterios eran adecuados para exigir la realización obligatoria de la EIA.

3.2.5 La lógica que explica el paso de algunos proyectos al anexo I (como la cría intensiva de cerdos) es cuestionada por algunos Estados miembros, debido a su tamaño y efectos probables. Se expresan ciertas dudas respecto de la vaguedad de algunas descripciones de proyectos: por ejemplo, la minería a cielo abierto (apartado 19 del anexo I) podría incluir programas de recuperación del suelo si se considera más oportuno estudiar la necesidad de la EIA caso por caso. También se apoya en cierta medida la opinión de que el anexo I debería aplicarse de manera mucho más flexible, para que los umbrales puedan adaptarse a las circunstancias nacionales y a las condiciones socioeconómicas de cada país. Algunos Estados miembros (Austria, Bélgica-Bruselas, Francia, Grecia, Irlanda, Países Bajos y Portugal) han establecido algunos umbrales en niveles inferiores a los del anexo I, con el argumento de que los umbrales de la Directiva pueden considerarse demasiado elevados en países pequeños.

3.2.6 Los Estados miembros se pronuncian en general positivamente sobre la utilidad del sistema de umbrales que establece el anexo I. Sin embargo, algunos ponen en duda que esos umbrales estén justificados y creen que no todos los umbrales están claros: por ejemplo, en el apartado 16 del anexo I (tuberías para el transporte de gas, petróleo o productos químicos) no queda claro si el umbral de 800 mm se refiere al diámetro interior o al exterior. Varios Estados miembros señalan que deberían utilizarse umbrales más adecuados para determinados proyectos, como por ejemplo:

- producción de nitrógeno orgánico para explotaciones de ganadería intensiva (apartado 17 del anexo I);
- dimensión del proyecto, en lugar del arqueo del barco en puertos comerciales (letra b) del apartado 8 del anexo I);
- insumos o productos de proyectos tales como plantas integrales para la fundición inicial de hierro colado y de acero y de las plantas químicas integrales (apartados 4 y 6 del anexo I).

3.2.7 Se preguntó a los Estados miembros si consideraban necesario pasar algunos proyectos del anexo II al anexo I. Algunos ya lo han hecho, ya colocando algunos proyectos en su propia versión del anexo I, ya estableciendo umbrales obligatorios para determinados proyectos del anexo II. Sin embargo, el mayor grupo singular de encuestados no lo considera oportuno (a saber, Austria, Dinamarca, España, Grecia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia). Existe cierta coincidencia en afirmar que es demasiado pronto para juzgar si se deben revisar las listas de los anexos I y II y que es preciso seguir estudiando la relación entre ambos anexos y la aplicación práctica del sistema en el conjunto de la UE. También se indica que es necesario obtener datos más fiables sobre las diferencias existentes [entre Estados miembros] y averiguar si estas diferencias tienen tal vez su origen en aspectos geográficos, socioeconómicos o de otra índole. No obstante, algunos Estados miembros (Bélgica-Flandes, Bélgica-Valonia e Italia) sí creen posible realizar mejoras y hay quien sugiere que se fusionen los dos anexos con la introducción de umbrales de EIA obligatorios para cada categoría de proyectos. Austria, Francia y Grecia ya aplican este sistema y actualmente no distinguen entre proyectos del anexo I y del anexo II en su legislación nacional sobre esta materia.

3.2.8 Más de la mitad de los encuestados indican que su legislación nacional exige la EIA para categorías de proyectos distintas de las mencionadas en los anexos I y II. La categoría que aparece con más frecuencia son los campos de golf. También se sugieren otras incorporaciones a los anexos (en algunos casos, los Estados miembros indican que estas categorías ya están incluidas en su propia normativa), como por ejemplo:

- instalaciones para trabajar con sustancias de alto riesgo biológico;
- instalaciones para trabajar con organismos modificados genéticamente, como laboratorios y establecimientos de pruebas;
- campos de tiro;
- antenas de telefonía móvil;

- fabricación de cartón;
- aceleradores de partículas (a partir de 50 MeV);
- cría intensiva de ganado vacuno;
- campos de maniobras militares; y
- fabricación de cal.

Sin embargo, los encuestados no dejan claro si los cambios que proponen serían para el anexo I o para el anexo II; se entiende que la mayoría serían para el anexo II.

3.2.9 La sugerencia de incluir la cría intensiva de vacuno quizá merezca un análisis más profundo, ya que hay pruebas que apuntan a que este ganado produce altos niveles de contaminación por amoníaco en algunos países y que podría ser necesario ejercer cierto control a fin de cumplir los requisitos del Protocolo de la CEPE para combatir la acidificación, la eutrofización y el ozono troposférico (protocolo multicomponentes). La sugerencia de incluir la construcción de un campo de maniobras militares o su modificación o ampliación (para urbanizar un mínimo de 100 ha) es interesante porque afecta a cuestiones relacionadas con la defensa y la seguridad, que habitualmente están exentas de la EIA. Esta sugerencia se explica fundamentalmente porque esta clase de áreas de entrenamiento suelen estar localizadas en las proximidades de espacios naturales protegidos. Esta clase de sugerencias no deben considerarse una demanda de ampliación general del campo de aplicación de los anexos I y II. Varios encuestados consideran que no procede incorporar nuevos tipos de proyectos a los anexos I y II en estos momentos, puesto que las propias modificaciones son muy recientes y, por lo tanto, se juzga prematuro. Algunos Estados miembros ya han ampliado la lista de proyectos del anexo II para incluir algunos de los tipos mencionados y admiten que tanto la Directiva de EIA como sus propios procedimientos nacionales les permiten añadir nuevos proyectos al anexo II si lo consideran necesario. El hecho de que otros Estados no se expresen en esta línea y recomienden la inclusión de determinados proyectos en los anexos puede indicar que hace falta clarificar el grado de discrecionalidad que tienen los Estados miembros para ampliar el anexo II.

**Resumen de conclusiones:** Cambios introducidos por la Directiva 97/11/CE en los anexos I y II.

Parece ser que la división actual entre proyectos del anexo I y del anexo II y la flexibilidad que otorga la Directiva a los Estados miembros para incorporar tipos de proyectos al anexo I son cuestiones que apenas suscitan dudas. Los Estados miembros apoyan en gran medida el sistema de umbrales empleado en el anexo I.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(i).

### **Selección de proyectos del anexo II a raíz de la Directiva 97/11/CE**

3.2.10 Casi todos los Estados miembros parecen utilizar sistemas que combinan umbrales y estudios caso por caso (véase la tabla 7). Alemania, Austria, Bélgica-

Bruselas, España, Francia, Italia, Países Bajos, Portugal y Reino Unido han establecido umbrales para que los proyectos que no alcancen determinados tamaños o no cumplan determinados criterios queden excluidos de la EIA. Sin embargo, es importante precisar esta afirmación, ya que cada Estado miembro aplica distintos sistemas para distintos tipos de proyectos. No todos los países tienen necesariamente umbrales de exclusión establecidos para todos los tipos de proyectos. En ocasiones, los umbrales obligatorios o de inclusión también actúan como umbrales de exclusión, de modo que el proyecto está sujeto a la EIA si supera un determinado umbral y exento si no lo alcanza. Algunos de los Estados miembros utilizan umbrales secundarios para seleccionar algunos proyectos, pero no todos. Otras veces, los proyectos que no alcanzan los umbrales obligatorios se someten a un procedimiento simplificado de EIA. Alemania, Austria, Francia y Grecia no hacen distinciones entre proyectos del anexo I y del anexo II y, en ambos casos, toman sus decisiones de selección basándose en umbrales obligatorios o de inclusión y en el estudio caso por caso de cada proyecto y su medio ambiente receptor. En algunos casos, sólo existen umbrales obligatorios para proyectos del anexo II y la selección se realiza mediante el estudio caso por caso de los proyectos que no alcanzan dichos umbrales. Los encuestados que utilizan esta práctica son de la opinión, en general, de que la necesidad de utilizar umbrales secundarios es limitada, ya que los umbrales obligatorios se han fijado (desde su punto de vista) en niveles muy bajos (las regiones de Flandes y Valonia de Bélgica, España, Irlanda y Portugal). En estas circunstancias, la autoridad competente puede exigir que el promotor realice la EIA aunque el proyecto no alcance un determinado umbral, o bien que se lleve a cabo un procedimiento simplificado de EIA. Varios Estados miembros aplican un sistema de EIA escalonado, basado fundamentalmente en la aplicación de umbrales obligatorios: siempre que se supera el umbral, se exige la EIA, y si no se supera, sólo se pide un informe o EIA simplificada. En Grecia, ello implica responder a un cuestionario. En Bélgica-Bruselas, el promotor debe presentar un informe ambiental para casi todos los proyectos del anexo II, salvo que el Gobierno considere necesario realizar una EIA completa. El sistema escalonado de EIA tiene la ventaja de que todos los proyectos del anexo II se someten a algún tipo de informe y evaluación, aunque entonces los requisitos de la Directiva sólo se cumplirán si la EIA simplificada no revela la existencia de efectos significativos para el ambiente.

Tabla 7: Mecanismos de selección del anexo II en los Estados miembros

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b>   | La selección de proyectos se realiza mediante una combinación de umbrales y estudios caso por caso. Algunos umbrales conllevan la obligación de realizar la EIA. Los umbrales indicativos se utilizan con los estudios caso por caso y en las áreas sensibles se suelen partir sus valores por la mitad. También se utilizan umbrales de exclusión; los proyectos nuevos o modificados inferiores al 25% del umbral aplicado no requieren la EIA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Bélgica</b>   | <p>(Bruselas)</p> <p>Para algunos tipos de proyectos se establecen umbrales que obligan a realizar la EIA (umbrales de categoría A). Los umbrales indicativos (umbrales de categoría B) se aplican en los estudios caso por caso y además sirven como umbrales de exclusión de pequeñas instalaciones.</p> <p>(Flandes)</p> <p>En principio, se propone establecer en la legislación una lista de tipos de proyectos o actividades (que incluyen algunos umbrales) que deben someterse a la EIA. En una segunda lista se identificarán actividades que habrán de someterse a un estudio caso por caso.</p> <p>(Valonia)</p> <p>Se emplea un sistema de umbrales fijos obligatorios. Si no se alcanzan estos umbrales, la EIA no es necesaria.</p> |
| <b>Dinamarca</b> | La selección de proyectos del anexo II se realiza fundamentalmente a través de estudios caso por caso, aplicando criterios basados en el anexo III. Existe un conjunto limitado de umbrales obligatorios y criterios de localización y si no se alcanzan estos umbrales se adopta el sistema de estudio caso por caso. No existen umbrales de exclusión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Finlandia</b> | Algunos proyectos del anexo II se han incluido en la lista obligatoria con umbrales. Para el resto de proyectos del anexo II se utiliza sobre todo el estudio caso por caso, sin umbrales indicativos o de exclusión.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Francia</b>   | Se utilizan umbrales y criterios de exclusión (tanto técnicos como monetarios y también relacionados con la naturaleza de la propuesta). En principio, todos los proyectos que no quedan excluidos de esta manera deben someterse a la EIA. En ocasiones se utiliza un procedimiento de EIA simplificada, si no se considera necesaria una EIA completa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Alemania</b>  | Se emplea un sistema de umbrales obligatorios. Si no se alcanzan estos niveles, se fijan umbrales adicionales de orden general o relacionados con el emplazamiento del proyecto. En la «selección de orden general», deben examinarse con detalle los criterios basados en el anexo III. En la «selección basada en el emplazamiento», los umbrales son inferiores y se                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | concentran en los criterios relativos exclusivamente al emplazamiento propuesto para el proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Grecia</b>       | Para los proyectos del anexo II se utiliza una lista obligatoria que define los umbrales y los criterios que determinan la necesidad de realizar la EIA. Si los proyectos no alcanzan estos límites, se aplica un procedimiento de «EIA simplificada».                                                                                                                                 |
| <b>Irlanda</b>      | Se han establecido umbrales obligatorios para cada una de las categorías de proyectos del anexo II. Existe una base jurídica que permite exigir la EIA si un proyecto no alcanza estos umbrales y la autoridad competente considera que pueden existir efectos significativos para el medio ambiente (por referencia a los criterios del anexo III). No existen umbrales de exclusión. |
| <b>Italia</b>       | Se utiliza una lista para identificar proyectos del anexo II que deben someterse a la EIA. Otros proyectos del anexo II se seleccionan mediante una combinación de umbrales y estudios caso por caso. Se han fijado umbrales de exclusión para casi todos los proyectos del anexo II.                                                                                                  |
| 1.1.1.              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Luxemburgo</b>   | No se ha recibido información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Países Bajos</b> | Para los proyectos del anexo II se han establecido umbrales que, si se superan, obligan a realizar un estudio caso por caso (utilizando criterios del anexo III). Si no se alcanzan estos umbrales, la EIA no es necesaria.                                                                                                                                                            |
| <b>Portugal</b>     | Se utilizan umbrales obligatorios para seleccionar proyectos del anexo II. En las áreas sensibles se aplican diferentes umbrales. No existe la selección caso por caso.                                                                                                                                                                                                                |
| <b>España</b>       | Se utilizan umbrales obligatorios para identificar proyectos que deben someterse a la EIA. Otros proyectos del anexo II se seleccionan mediante una combinación de umbrales indicativos y estudios caso por caso. No existen umbrales de exclusión.                                                                                                                                    |
| <b>Suecia</b>       | Determinados tipos de proyectos tienen la obligación general de realizar la EIA, como los ferrocarriles, las carreteras o la fabricación de cemento. En relación con otros proyectos, se utiliza una combinación de umbrales obligatorios y estudios caso por caso. No existen umbrales de exclusión.                                                                                  |
| <b>Reino Unido</b>  | La selección de proyectos se realiza mediante una combinación de umbrales indicativos y estudios caso por caso. Se han establecido umbrales exclusivos y si no se alcanzan la EIA no es necesaria (salvo en circunstancias excepcionales en las que el Secretario de Estado puede reservarse el derecho de exigir la EIA).                                                             |



3.2.11 Algunos Estados miembros han pasado algunos tipos de proyectos del anexo II a su propio anexo I (por ejemplo, Dinamarca y Finlandia). En varios Estados miembros se han establecido umbrales obligatorios para algunos proyectos del anexo II y, en esas circunstancias, es fundamental que exista un procedimiento de selección caso por caso para los proyectos que no alcanzan dichos umbrales (el sistema «semafórico modificado», véase el apartado 3.2.3 anterior). Dinamarca, Finlandia y Suecia parecen realizar un estudio caso por caso de la mayoría de los proyectos del anexo II que no han pasado a su propia lista obligatoria (anexo I). No está claro qué sistemas de selección se utilizan en algunos Estados que han descentralizado la función de EIA a escala regional y no se han presentado evidencias de la aplicación práctica de los sistemas de EIA. Tampoco existe información acerca de la aplicación práctica de los umbrales o procedimientos de selección caso por caso por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros.

3.2.12 Casi todos los Estados miembros han establecido sus propios criterios de selección o umbrales indicativos o utilizan los criterios de selección del anexo III. Cuando un Estado miembro establece sus propios criterios de selección, se basa en gran medida en la lista del anexo III, pero ampliándola para incluir determinadas zonas designadas en el nivel nacional u otros factores como paisajes históricos y culturales o características arqueológicas. Los Estados miembros se han pronunciado en general de manera positiva sobre la eficiencia de los criterios de selección del anexo III. Por recomendación de la Comisión, casi todos los países (inclusive Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Países Bajos, Reino Unido y Suecia) han realizado ya la transposición directa del anexo III a su propia legislación. Algunos encuestados consideran que los criterios del anexo III otorgan mayor claridad y transparencia al proceso de selección, mientras a otros les parecen poco claras, bastante técnicas y subjetivas.

3.2.13 El proceso de selección es complicado en varios Estados miembros, por el hecho de que algunos proyectos del anexo II requieren una licencia de obras o de ordenación del suelo, mientras otros sólo requieren un permiso ambiental (similar al que requiere la PCIC) y otros necesitan ambos tipos de autorizaciones. La decisión de selección suele basarse entonces en los umbrales y criterios correspondientes al régimen de autorización pertinente y las respuestas recibidas no dejan en absoluto claro si estos se aplican o pueden aplicarse de forma coherente. Por ejemplo, se pueden seleccionar tipos de proyectos similares utilizando diferentes criterios: las dimensiones del proyecto en términos de superficie en algunos casos y los niveles de emisión o el rendimiento energético de proyectos de la misma categoría en otros.

3.2.14 En algunos Estados miembros, la legislación nacional sólo exige que un proyecto del anexo II se someta a la EIA cuando puedan existir efectos ambientales significativos que sean adversos o negativos. Sin embargo, el apartado 1 del artículo 2 de la Directiva no distingue entre efectos positivos o negativos. Es importante que, si el único factor de decisión de la EIA son los efectos «adversos» o «negativos», estos no se pongan en relación con los posibles efectos positivos. En Austria, cualquier efecto adverso significativo hace que sea necesario realizar la EIA, aunque haya efectos positivos significativos. Si sólo se utilizan los efectos adversos significativos para poner en marcha la EIA, deben realizarse controles muy precisos para asegurar que las autoridades competentes no abusen de este sistema para no tener en cuenta los problemas ambientales con beneficios económicos.

**Resumen de conclusiones: Selección de proyectos del anexo II**

Los Estados miembros han aprovechado la flexibilidad que permite el apartado 2 del artículo 4 y en la Unión Europea existen diversos sistemas de selección. Muchos Estados miembros parecen estar utilizando el sistema «semafórico» de selección y han establecido umbrales de inclusión, de exclusión e indicativos u orientativos. Sin embargo, los Estados miembros parecen aplicar varios sistemas diferentes en algunos casos, con procedimientos de selección distintos para distintos tipos de proyectos, mientras en otros utilizan únicamente umbrales obligatorios o de inclusión. Muy pocos Estados miembros estudian caso por caso todos los tipos de proyectos. La revisión de los procedimientos de selección pone de manifiesto las siguientes cuestiones clave:

Las evidencias revisadas en este informe no aclaran si todos los proyectos del anexo II se someten a un procedimiento de selección sistemático. En algunos casos, apenas hay evidencias de que se seleccionen proyectos que no se ajusten a umbrales o criterios obligatorios establecidos en el nivel nacional.

Apenas está poco claro cómo se han venido aplicando los sistemas de selección en la práctica por parte de las autoridades competentes.

Hay pocos ejemplos de funcionamiento del proceso de selección en el nivel regional de los Estados descentralizados.

*Acción: Véase la recomendación 5.4.2.(a), (c), (d), (i) y (j).*

## Ejemplos de umbrales o criterios para determinados proyectos

3.2.16 En anteriores revisiones y en otros estudios se han detectado determinados problemas de selección, como la incoherencia del sistema o las dudas respecto de la definición o interpretación de determinados tipos de proyectos. El cuestionario de la Comisión pedía a los Estados miembros información sobre los umbrales y criterios de selección utilizados para los siguientes proyectos:

- letra d) del apartado 1 del anexo II, forestación y deforestación;
- letra e) del apartado 1 del anexo II, explotaciones de ganadería intensiva;
- letra h) del apartado 3 del anexo II, centrales hidroeléctricas;
- letra i) del apartado 3 del anexo II, parques eólicos;
- letra c) del apartado 4 del anexo II, fundiciones de metales ferrosos;
- letra b) del apartado 5 del anexo II, fabricación de cemento;
- letra b) del apartado 10 del anexo II, proyectos de urbanización;
- letra c) del apartado 10 del anexo II, construcción de vías ferroviarias e instalaciones de transbordo intermodal;
- letra d) del apartado 10 del anexo II, aeródromos;
- letra e) del apartado 10 del anexo II, carreteras.

3.2.17 Los resultados reflejan una gran variedad de sistemas. Casi todos los Estados miembros han subdividido algunos tipos de proyectos: por ejemplo, la letra d) del apartado 1 del anexo II (forestación y deforestación) se ha dividido en dos, al igual que la letra c) del apartado 10 del anexo II (vías ferroviarias e instalaciones de transbordo intermodal). En el caso de las explotaciones de ganadería intensiva (letra e) del apartado 1 del anexo II), diversos tipos de ganado están sujetos a la EIA. Por ejemplo: en Austria, los umbrales de las explotaciones avícolas se establecen para diferentes tipos de producción, con umbrales de 48.000 plazas para ponedoras o gallinas jóvenes o pavos y 65.000 plazas para broilers; en Bélgica (Valonia) existen umbrales obligatorios para patos, gansos y pavos (más de 25.000 animales); en Dinamarca se aplican umbrales obligatorios de 2.400 plazas para cerdos de 30 a 100 kg y 750 plazas para cerdas. El apéndice 3 recoge los umbrales utilizados para los proyectos enumerados en el punto 3.2.16. En algunos casos, los Estados miembros aplican el sistema «semafórico» de selección, con umbrales de exclusión (VERDE), umbrales indicativos y criterios de evaluación caso por caso (ÁMBAR) y umbrales de inclusión (obligatorios) (ROJO) (véanse las figuras 6 a 11). Sin embargo, hay que señalar que los umbrales se utilizan a menudo combinados con otros criterios de selección, como los que establece el anexo III y, por consiguiente, la comparación estricta de umbrales entre Estados miembros puede inducir a error.

3.2.18 Se observa una gran variabilidad en los niveles fijados para algunos de los umbrales. Por ejemplo, en los proyectos de forestación, la superficie plantada que

obliga a realizar la EIA es 30 ha en Dinamarca, 50 ha en España y Alemania, 200 ha en Finlandia y 350 ha en Portugal. Apenas se han aportado argumentos que justifiquen la aplicación de estos niveles y no está claro cómo se ha utilizado el anexo III para establecer umbrales obligatorios en función del tamaño del proyecto. En algunos Estados miembros, se considera que muchos proyectos deben someterse siempre a la EIA, sean cuales sean sus dimensiones u otros factores del proyecto o de localización: deforestación y producción hidroeléctrica en Suecia; fundiciones de metales ferrosos en Dinamarca y Grecia; fabricación de cemento en Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda y Suecia; vías ferroviarias en Alemania, Grecia e Irlanda; instalaciones de transbordo intermodal, aeródromos y carreteras en Grecia.

Figura 6.

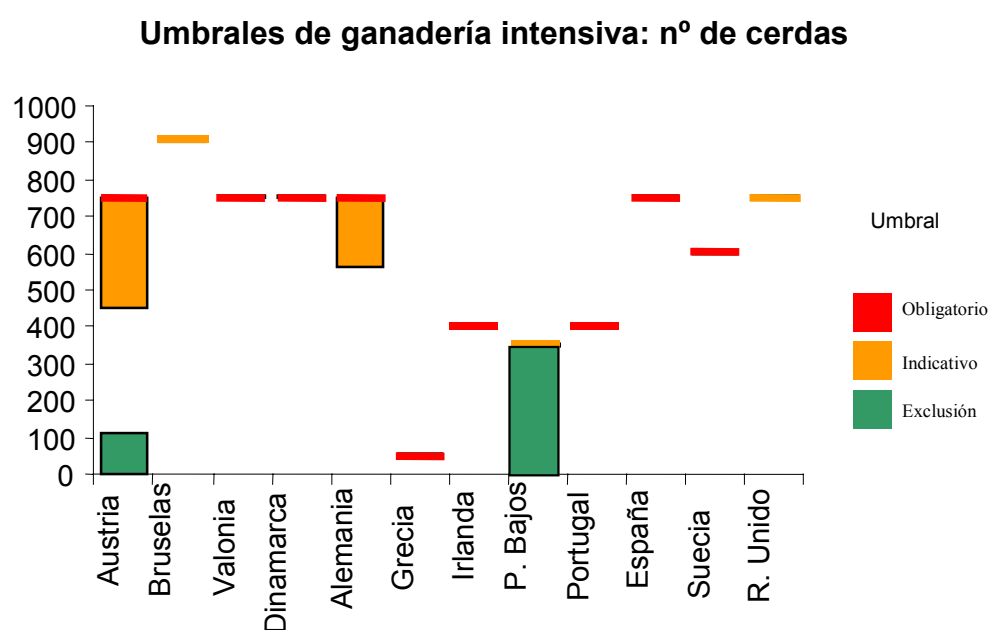


Figura 7.

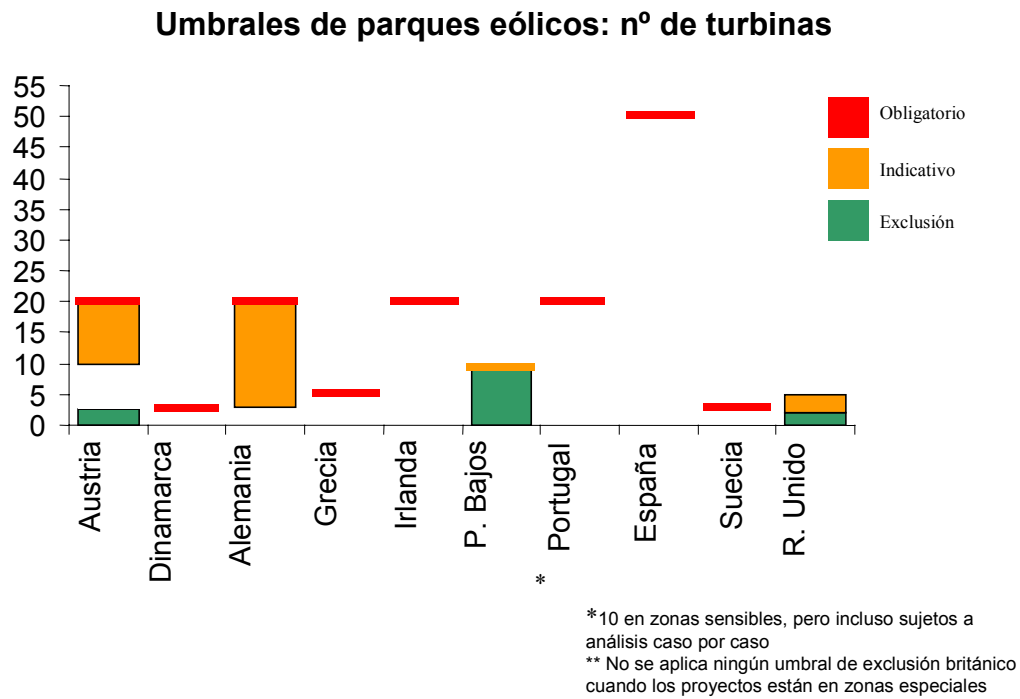


Figura 8.

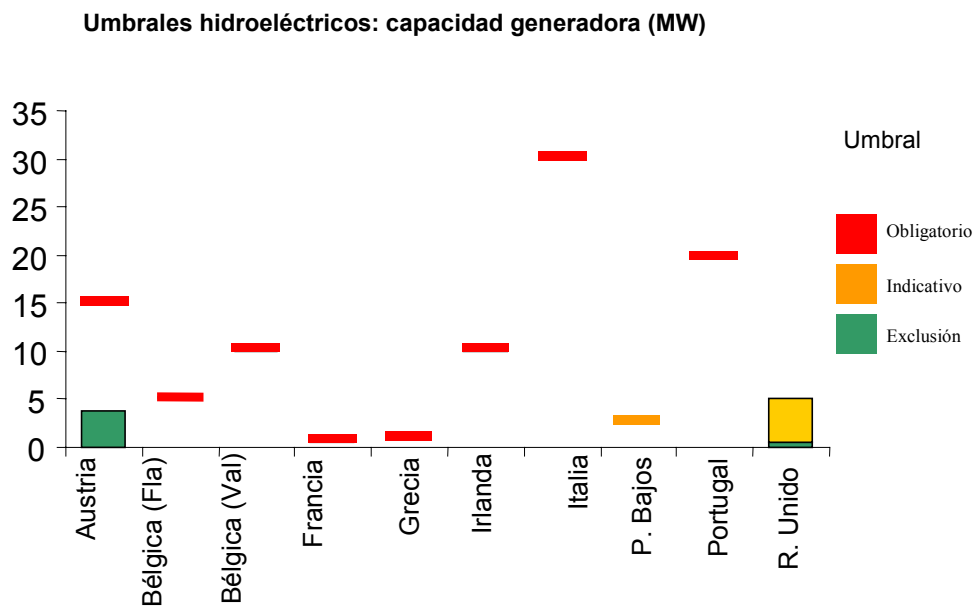
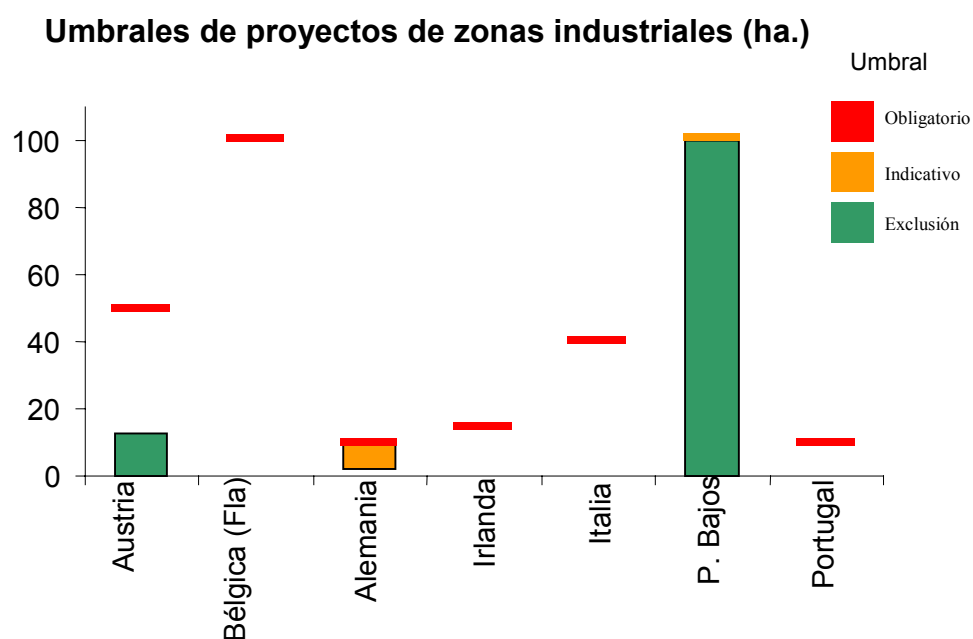


Figura 9<sup>12</sup>



<sup>12</sup>

Los Estados miembros no han identificado tipos concretos de proyectos comprendidos en la categoría a) del apartado 10 del anexo II, «proyectos de zonas industriales». Sin embargo, se han utilizado umbrales para determinar la exigencia de la EIA en esta categoría. En Francia se utiliza un umbral monetario y la EIA también es obligatoria si hay un plan de ordenación urbana en marcha. En otros Estados miembros, el umbral se basa en la superficie del proyecto de zona industrial propuesto.

Figura 10.

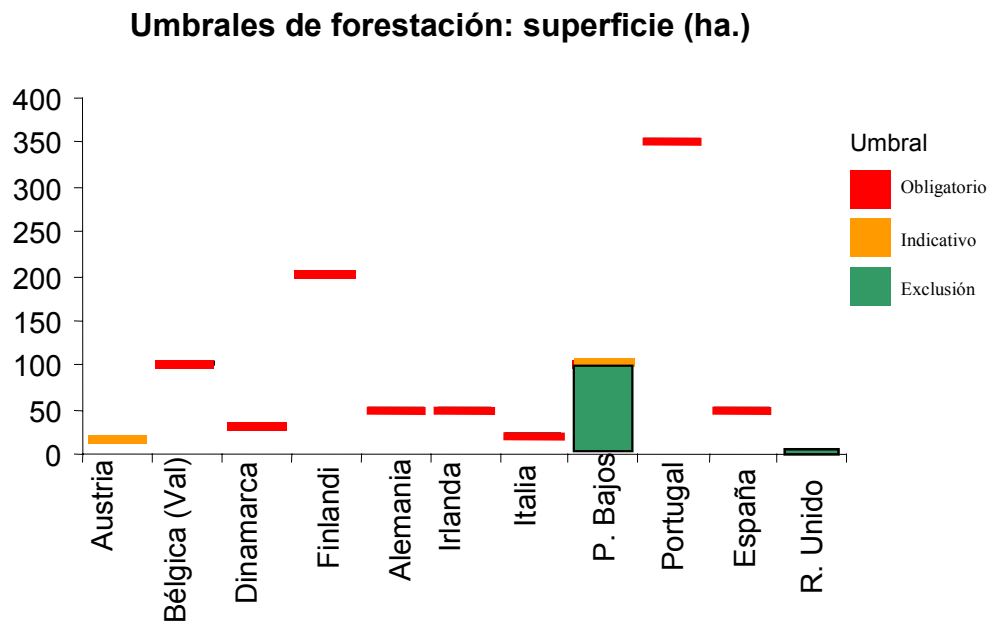
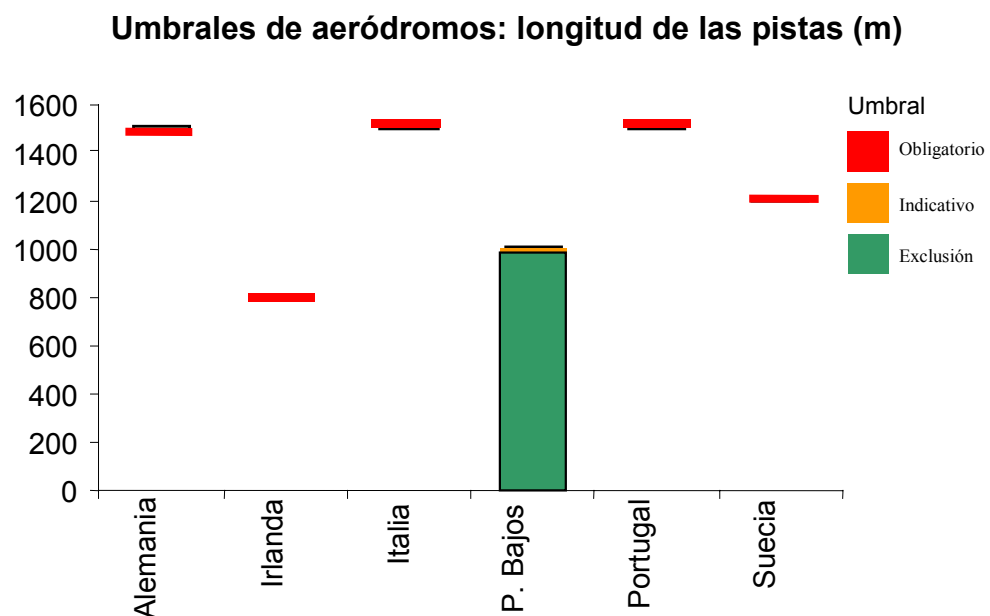


Figura 11.



3.2.19 Si el Estado miembro analiza caso por caso los proyectos del anexo II aplicando los criterios del anexo III y otros criterios de selección, estos suelen complementarse con umbrales indicativos u orientativos. También entonces se observa una considerable variabilidad de sistemas en la UE. Los criterios de selección desarrollados y aplicados por algunos Estados miembros son sumamente

Threshold

a menudo combinación de una serie de factores. Por ejemplo, Dinamarca fija el umbral obligatorio de la deforestación de la manera siguiente:

«si la zona afectada tiene más de 20 años y más de 30 ha, se encuentra en una zona de forestación designada en un plan regional y en la cual hay una zona comparable cuando menos de iguales dimensiones, **salvo** que la autoridad estatal afectada declare que el bosque a despejar carece de valor silvícola, biológico, paisajístico o recreativo significativo».

#### *Definición de proyectos*

3.2.20 Los dos anteriores informes de aplicación de la Directiva 85/337/CEE realizados por la Comisión revelaron la existencia de problemas relacionados con la interpretación de las definiciones de algunos tipos de proyectos. Se expresaron dudas concretas respecto de las definiciones de las letras a) (proyectos de zonas industriales) y b) (proyectos de urbanizaciones) del apartado 10 del anexo II. En el cuestionario de la Comisión para el presente informe se solicitaba de forma específica a los Estados miembros que facilitasen información sobre la aplicación de estas dos categorías. Las respuestas son variadas, pero parece ser que las dudas de interpretación se mantienen. Por ejemplo, parecen existir ciertas dudas a la hora de categorizar los proyectos situados a las afueras de pueblos y ciudades como «proyectos de urbanizaciones». Basándose en la amplia interpretación de la Directiva que impone el TJCE, debe considerarse proyecto de urbanización cualquier proyecto que sea de naturaleza urbana, sea cual sea su localización. Aunque la definición de estas categorías de proyectos sigue planteando problemas a muchos Estados miembros, sólo tres consideran que es necesario profundizar más. La mayoría prefieren gozar de libertad para elaborar sus propias definiciones. Uno de los encuestados que piensan que es necesaria mayor concreción aduce que con ello se lograría una mayor armonización y coherencia. Otro encuestado argumenta que es más apropiado evaluar los componentes de un proyecto de urbanización (carreteras, aparcamientos, edificios, etc.) en el nivel de evaluación ambiental estratégica (EAE) de un plan de ordenación. Pocos Estados miembros parecen haber aclarado la descripción de la letra a) del apartado 10 sobre zonas industriales. Austria define los polígonos industriales o parques empresariales de la forma siguiente:

«zonas urbanizadas por un constructor y agente y equipadas con las infraestructuras necesarias para la utilización industrial o comercial conjunta por varias empresas que se caracterizan por su proximidad espacial y que forman una unidad operativa o funcional».

La tabla 8 contiene algunos ejemplos de tipos de proyectos que los Estados miembros incluyen en la letra b) del apartado 10.

#### **Resumen de conclusiones:** Definición de proyectos

Aunque la mayoría de Estados miembros han tenido dificultades para interpretar las letras a) (proyectos de zonas industriales) y b) (proyectos de urbanizaciones) del apartado 10 del anexo, los criterios que han adoptado para resolverlas varían. Parece ser que la mayoría prefieren que estas definiciones queden a criterio de los Estados miembros, en función de los aspectos económicos y sociales que les son propios y que han de tenerse en cuenta al analizar un tipo de proyecto y su umbral.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(j).



**Tabla 8: Proyectos del apartado 10b del anexo II identificados por determinados Estados miembros**

|                                               | Austria | Bélgica | Dinamarca | Finlandia | Francia | Alemania | Grecia | Irlanda | Países Bajos | Portugal | España | Reino Unido |
|-----------------------------------------------|---------|---------|-----------|-----------|---------|----------|--------|---------|--------------|----------|--------|-------------|
| Centros comerciales                           | ✓       | ✓       | ✓         | ✓         | ✓       | ✓        | ✓      | ✓       | ✓            | ✓        | ✓      | ✓           |
| Aparcamientos                                 | ✓       | ✓       | ✓         |           | ✓       | ✓        | ✓      | ✓       | ✓            | ✓        | ✓      | ✓           |
| Proyectos de viviendas                        |         | ✓       | ✓         |           |         |          | ✓      | ✓       | ✓            | ✓        | ✓      |             |
| Estadios deportivos                           | ✓       |         | ✓         | ✓         |         |          |        |         | ✓            |          |        | ✓           |
| Parques empresariales / edificios de oficinas | ✓       | ✓       |           |           |         |          |        |         | ✓            |          | ✓      |             |
| Polígonos industriales                        | ✓       |         | ✓         |           |         |          |        |         | ✓            | ✓        |        |             |
| Universidades                                 |         |         | ✓         |           |         |          |        |         |              |          |        |             |
| Hospitales                                    |         |         | ✓         |           |         |          |        |         |              |          |        |             |
| Cines y teatros                               |         |         | ✓         |           |         |          |        |         |              |          |        | ✓           |
| Centros vacacionales / centros de ocio        | ✓       |         |           |           |         |          |        |         |              | ✓        | ✓      | ✓           |
| Invernaderos                                  |         |         |           |           |         |          |        |         | ✓            |          |        |             |

### *Área sensible*

3.2.21 El anexo III establecido por la Directiva 97/11/CE incluye, como criterio de selección obligatorio, «la sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por los proyectos», y procede a enumerar los aspectos que hay que tener en cuenta en el proceso de selección, incluidas las áreas de protección especial designadas de acuerdo con las Directivas de aves y de hábitats. Varios Estados miembros (inclusive Alemania, Austria, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido) han ampliado el concepto de «área sensible» mencionado en el anexo III y lo han incorporado a su propia legislación. Los Países Bajos han realizado la transposición de los requisitos del anexo a una lista exhaustiva de áreas sensibles incluidas en la «Structuurschema Groene Ruimte», que se traduce en documentos normativos en el nivel provincial (estructura ecológica provincial). En el Reino Unido, los reglamentos de aplicación incluyen una definición de áreas sensibles que tiene nueve epígrafes (como espacios Natura 2000, otras áreas de interés científico especial, áreas de gran belleza natural, etc.). Se trata de obligar a que todos los proyectos propuestos que estén localizados total o parcialmente en un área sensible se sometan al proceso de selección, aunque no alcancen el umbral de exclusión.

**Resumen de conclusiones: Áreas sensibles**

Casi todos los Estados miembros han incorporado el concepto de «área sensible» a su propia legislación de EIA y muchos han ampliado el concepto para que incluya las áreas ambientalmente sensibles que han designado en su propio territorio nacional. Si un país utiliza umbrales de exclusión (Verdes), establece una cláusula por la cual aquellos proyectos que no los alcancen deberán someterse de todas maneras al proceso de selección para realizar la EIA si están localizados dentro o cerca de un área sensible.

*Consulta*

3.2.22 La Directiva 97/11/CE introduce varios aspectos nuevos susceptibles de consulta durante el proceso de EIA. Aunque la Directiva no obliga a realizar consultas en la fase de selección de proyectos, el hecho de que la autoridad competente pueda tener que analizar aspectos ajenos a su propio campo de conocimiento, de acuerdo con el anexo III, indicaría que podría ser necesario mantener algún tipo de consultas con órganos expertos. Sólo tres Estados miembros (España, Italia y Suecia) realizan consultas públicas antes de adoptar una decisión de selección de proyectos del anexo II. Uno de los motivos que se aducen para incluir la participación del público durante la selección es que la magnitud utilizada para calibrar el concepto de efecto significativo es en gran medida subjetiva y en su determinación hay que contar con las personas que van a resultar afectadas por el proyecto. Algunos Estados miembros dan publicidad al hecho de que se va a adoptar una decisión de selección y el público tiene la oportunidad de presentar sus comentarios. En otros Estados miembros, la decisión de selección se considera un proceso puramente técnico, en el que el público está «representado» por organismos públicos o tiene la oportunidad de recurrir una decisión ante los tribunales. Como ya se ha indicado en el punto 3.2.10, a veces la legislación nacional obliga a realizar la EIA a casi todos los proyectos del anexo II y, por lo tanto, no existe decisión de selección susceptible de consulta pública.

**Resumen de conclusiones: Consultas**

Pocos Estados miembros cuentan con el público interesado en el proceso de selección y muchos consideran que se trata de una decisión puramente técnica.

*Número de proyectos*

3.2.23 La Directiva 97/11/CE amplía tanto los tipos de proyectos del anexo I como los del anexo II y la Comisión está interesada en saber si la Directiva modificada ha afectado de algún modo al número de EIA que se realizan en los Estados miembros. Las respuestas recibidas son de naturaleza bastante variable. Casi la mitad de los Estados miembros comunican o prevén un aumento importante del número de EIA tras la aplicación de la Directiva modificada. En algunos Estados miembros (Austria, Dinamarca, España y Reino Unido) se observa un incremento notable. Ningún Estado miembro ha podido acreditar un aumento o una disminución de las cifras, ya que no siempre se recopilan datos de la actividad de EIA en el plano nacional. La cuantificación presenta dificultades para varios Estados miembros por diversas razones, como por ejemplo:

- todavía no se ha aplicado la Directiva modificada;

- se carece de una base de datos suficiente;
- la diversidad y el número de procedimientos de autorización de proyectos que se someten a la EIA; y
- las complicaciones de la dimensión regional.

Varios Estados miembros no indican apenas cambios porque los nuevos tipos de proyectos insertados por la Directiva 97/11/CE, ya estaban incluidos en su legislación original. Muchos Estados miembros encuentran dificultades para desglosar sus cifras por proyectos del anexo I y del anexo II. El promedio anual de EIA tras la aplicación presenta notabilísimas variaciones entre Estados miembros, desde más de 7.000 hasta menos de 10. Hay muchas razones que explican tales variaciones, como las condiciones económicas relativas entre Estados miembros y la propensión de algunos proyectos a ser más activos en algunos países que en otros. Varios Estados miembros indican que las comparaciones en el tiempo podrían quedar distorsionadas por ciertas tendencias del ciclo económico, que podrían variar según los países. Sin embargo, la gran variabilidad que se observa en los niveles fijados para cada umbral tiene claras implicaciones con respecto a la cuantificación de la actividad de EIA.

3.2.24 Algunos países disponen de buenas bases de datos de actividad de EIA, lo cual les permite elaborar listas claras por cada anexo y por cada tipo de proyecto con una periodicidad anual. Esto es muy útil para controlar las tendencias de aplicación y para realizar actividades de investigación en materia de EIA. En otros casos, la información recopilada en este campo es menos precisa y en muchos casos sólo se facilitan estimaciones de actividad. Dadas las limitaciones señaladas y la generalidad de la información facilitada por los encuestados, la tabla 9 contiene la mejor estimación posible de las cifras medias anuales antes y después de la modificación.

**Resumen de conclusiones:** Número de proyectos

La cifra anual de EIA realizadas parece variar notablemente entre los países que integran la Unión Europea. La ausencia de un sistema nacional de supervisión de esta actividad y de la aplicación práctica de la Directiva de EIA hace difícil especular sobre las razones por las cuales se dan tan grandes variaciones entre Estados miembros con respecto al número de EIA realizadas. Esta variación puede explicarse por la situación económica relativa de los distintos países o puede relacionarse con los niveles fijados para los umbrales establecidos.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(b) y (k).

Tabla 9: Cambios en la actividad de EIA (cifras estimadas facilitadas por los Estados miembros)\*

| País                    | Antes de 1999<br>Anual | Después de 1999<br>Anual |
|-------------------------|------------------------|--------------------------|
| <b>Austria</b>          | 4                      | 10-20                    |
| <b>Bélgica-Bruselas</b> | 20                     | 20                       |
| <b>Bélgica-Flandes</b>  | sin datos              | aumento del 20%          |
| <b>Bélgica-Valonia</b>  | 63                     | aumento estimado del 20% |
| <b>Dinamarca</b>        | 28                     | 100                      |
| <b>Finlandia</b>        | 22                     | 25                       |
| <b>Francia</b>          | 6.000-7.000            | 6.000-7000+              |
| <b>Alemania</b>         | 1.000                  | aumento estimado         |
| <b>Grecia</b>           | 1.600                  | 1.600                    |
| <b>Irlanda</b>          | 140                    | 178                      |
| <b>Italia</b>           | 37                     | sin datos                |
| <b>Luxemburgo</b>       | 20                     | 20                       |
| <b>Países Bajos</b>     | 70                     | 70                       |
| <b>Portugal</b>         | 87                     | 92                       |
| <b>España**</b>         | 120                    | 290                      |
| <b>Suecia</b>           | 3.000-4.000            | 3.000-4.000              |
| <b>Reino Unido</b>      | 300                    | 500                      |

\*Esta tabla debe tomarse con cautela. Las cifras facilitadas carecen de sistematización y transparencia en los Quince y en algunos casos sólo son estimaciones de actividad o representan el nivel nacional y no el regional.

\*\*España: No se dispone de información precisa. En el nivel regional podría ser de 20.000 a 30.000.

### 3.3 Especificación de la evaluación

#### *Procedimientos*

3.3.1 El documento de guía de la UE<sup>13</sup> define esta fase como «el proceso de determinación del contenido y alcance de los aspectos que debe comprender la información medioambiental suministrada a una autoridad competente en relación con proyectos sujetos a la EIA» (<http://www.europa.eu.int/comm/environment/eia/eia-guidelines/g-scoping-full-text.pdf>). La fase de especificación tiene por objeto centrar la evaluación ambiental en los efectos más importantes o significativos. Por lo tanto, hace falta caracterizar todos los pormenores del proyecto y del medio ambiente receptor, a fin de identificar todos los impactos potenciales y, a partir de ahí, determinar cuáles de ellos pueden ser significativos. Dada la complejidad del proceso, a menudo el promotor habrá de consultar con la autoridad competente y otros organismos responsables en materia de medio ambiente. En casi toda la bibliografía existente sobre buenas prácticas de EIA se aboga igualmente por una consulta pública sobre el ámbito de aplicación de la evaluación<sup>14</sup>. El apartado 2 del artículo 5 de la Directiva de EIA se introdujo mediante la 97/11/CE y establece un procedimiento formal de especificación. La Directiva 85/337/CEE no imponía este requisito, aunque la mayoría de Estados miembros aplicaban algún procedimiento de este tipo en sus sistemas nacionales. El motivo principal por el que se introdujo este requisito en la Directiva fue establecer un primer contacto y una cierta cooperación entre el promotor y la autoridad competente en aspectos clave de la información que debía facilitar el primero y examinar la segunda. Este proceso debe tener lugar antes de que el promotor solicite la autorización del proyecto, a fin de evitar posteriores demoras en el procedimiento y garantizar tanto la integridad como una cierta calidad de la información suministrada. La Directiva de EIA contempla dos casos: por una parte, las autoridades competentes deben dar su opinión, a petición del promotor, sobre la información que deberá suministrarse más adelante como «declaración de impacto ambiental»; por otra parte, la Directiva permite que los Estados miembros lo conviertan en un procedimiento obligatorio, de modo que las autoridades competentes deban emitir una opinión sobre el ámbito de la evaluación aunque nadie se lo solicite. En relación con el proceso de especificación, la Directiva también obliga a consultar a los organismos públicos que tienen responsabilidades en materia de medio ambiente para que aporten la información de que puedan disponer para facilitar el proceso de EIA.

3.3.2 El procedimiento de especificación es obligatorio en siete Estados miembros. En Francia lo es para determinados tipos de proyectos (industrias, canterías y algunos proyectos agrarios). En Italia es obligatorio en algunas regiones, pero no en el ámbito nacional. No obstante, hay que señalar que muchos de los países que tienen establecido un procedimiento obligatorio ya contaban con esta clase de disposiciones en su legislación original de EIA y no han tenido que modificarlas a raíz de la Directiva 97/11/CE. Los Estados miembros manifiestan opiniones contradictorias acerca de si la introducción de este tipo de procedimientos ha supuesto alguna clase de mejora. Muchos encuestados creen que es demasiado pronto para juzgar la eficacia

---

<sup>13</sup> Véase CE (2001) «Environmental Impact Assessment Guidance on Scoping», Bruselas, CE.

<sup>14</sup> Véase Glasson, J.R. Therivel y A. Chadwick (1999) «Introduction to Environmental Impact Assessment», 2ª edición, Londres, UCL Press, p. 91.

del proceso, mientras otros se limitan a señalar que, como siempre han incluido una fase obligatoria de especificación de la EIA en su legislación sobre la materia, no pueden hacer verdaderas comparaciones. Algunos de los encuestados creen que ha mejorado la calidad de la información facilitada a la autoridad competente, pero admiten que no tienen evidencias contrastables que apoyen tal afirmación. Puede que estos procedimientos prolonguen la duración del proceso de EIA, pero apenas existen elementos que indiquen que esto sucede realmente en la práctica.

### *Consultas*

3.3.3 La mitad de los Estados miembros realizan consultas públicas durante el proceso de especificación de la evaluación. En algunos casos se trata de un requisito legal del proceso (Bélgica-Bruselas/Valonia, Dinamarca, España, Finlandia, Países Bajos y Suecia). En Alemania, Austria, Irlanda y Reino Unido se consulta con las autoridades de medio ambiente pero queda a criterio de la autoridad competente decidir si debe realizarse una consulta pública. En Finlandia, la consulta pública se basa en la publicación de un borrador del documento de especificaciones de la evaluación. Este documento es un programa de trabajo que indica cómo se ha de realizar la EIA y qué aspectos ha de comprender. El público tiene la oportunidad de comentar el documento y realizar sugerencias sobre la inclusión o exclusión de distintos aspectos.

### *Métodos*

3.3.4 Parece ser que se utilizan diversos métodos para determinar cuál debe ser el ámbito de la evaluación, como listas de control, matrices, cadenas de impacto y sistemas de modelización, que en la mayoría de los casos son sometidos al análisis de expertos. A menudo no se establece una metodología específica, en parte porque se reconoce que puede ser conveniente aplicar varias técnicas en diferentes circunstancias (por ejemplo Bélgica-Valonia, Francia, Dinamarca y Reino Unido). Alrededor del 50% de los Estados miembros indican expresamente que aplican las directrices de la Comisión. Algunos Estados miembros han establecido sus propias directrices, ya sea independientemente (como los Países Bajos), ya sea mediante la adaptación de las de la Comisión (como Austria). Grecia ha elaborado unas directrices que establecen la información exigible para distintas categorías de proyectos, pero que se adaptan a las necesidades específicas de cada caso. Los Estados miembros reconocen las dificultades que plantea evaluar las interacciones entre impactos, como por ejemplo las incertidumbres metodológicas y la necesidad de una coordinación y comunicación eficaz entre los distintos asesores que suelen participar en una EIA (véase la tabla 10).

**Tabla 10: Metodologías de especificación de la evaluación en relación con la interacción de impactos**

| <b>País</b>      | <b>Guía</b> | <b>Metodologías</b>                                                                        | <b>Comentarios</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b>   | Sí          | Listas de control, matrices o listas de preguntas a los expertos.                          | Casi todas las autoridades y solicitantes utilizan la adaptación austriaca de las directrices de la CE. Algunos Estados federados han desarrollado estas directrices para incluir su experiencia práctica y las necesidades locales.                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Bélgica</b>   |             | Análisis experto                                                                           | <p><b>Bruselas</b></p> <p>A fin de redactar las especificaciones de la EIA, la autoridad competente requiere el análisis de las interacciones entre impactos (tanto positivos como negativos).</p> <p>Flandes</p> <p>Cada equipo de EIA incluye un coordinador que debe prestar especial atención a la interacción de los diferentes impactos. Se aplican las directrices de la CE.</p> <p>Valonia</p> <p>La metodología es responsabilidad del autor de la EIA.</p> |
| <b>Dinamarca</b> |             | Anexo IV, participación del público                                                        | No se ha establecido una metodología específica. Las autoridades competentes tienen libertad para aplicar las directrices de la Comisión. La EIA debe incluir los elementos del anexo IV y las propuestas del público.                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Finlandia</b> |             | Cadenas de impacto. También tablas y descripciones de impactos secundarios y acumulativos. |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Francia</b>   |             |                                                                                            | No se ha establecido una metodología específica y se reconocen los aspectos positivos de distintos enfoques para diferentes circunstancias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Alemania</b>  | Parte       |                                                                                            | El órgano federal de ciencia hidrológica ha publicado una breve guía específica de las vías fluviales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Grecia</b>    |             | Análisis de expertos, matrices y modelización                                              | Por regla general, se aplican las directrices de la Comisión para la evaluación de impactos indirectos y acumulativos y de las                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

|                     |    |                                                      | interacciones entre impactos.                                                                                                                         |
|---------------------|----|------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Irlanda</b>      | Sí |                                                      | Existe una guía de ámbito nacional que indica la información a incluir en la DIA y notas de práctica actual.                                          |
| <b>Italia</b>       | Sí |                                                      | Existen directrices codificadas para proyectos específicos. Se está preparando una guía genérica.                                                     |
| <b>Luxemburgo</b>   |    |                                                      | No se dispone de información.                                                                                                                         |
| <b>Países Bajos</b> |    |                                                      | La autoridad competente facilita directrices para cada caso con el asesoramiento de la Comisión independiente de EIA.                                 |
| <b>Portugal</b>     |    |                                                      | En términos generales, se aplican las directrices de la Comisión.                                                                                     |
| <b>España</b>       | Sí |                                                      | No se dispone de información.                                                                                                                         |
| <b>Suecia</b>       |    |                                                      | Se aplican las directrices de la CE.                                                                                                                  |
| <b>Reino Unido</b>  | Sí | Diversos, en función de los asesores y del promotor. | Existe información orientativa que recomienda utilizar enfoques editoriales o de autoría alternativos para aclarar las interrelaciones entre efectos. |

#### **Resumen de conclusiones:** Especificación de la evaluación

En la fase de especificación de la EIA se aplican criterios muy diversos. Podría decirse que algunos Estados miembros aprecian más que otros la importancia de llevar a cabo esta fase lo antes posible. En este sentido, no parece existir un auténtico compromiso en aquellos países donde este procedimiento no es obligatorio y que no contemplan la realización de consultas públicas en su procedimiento voluntario. Sin embargo, algunos Estados miembros siguen la línea contraria y exigen la publicación del borrador de las especificaciones o incluso del borrador de la declaración de impacto ambiental (DIA). En algunos Estados miembros también se reconoce que la participación del público en la fase de especificación permite conocer los problemas que son «importantes» para las personas que convivirán con el proyecto y no sólo para los «expertos», que no habrán de hacerlo.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(d), (f) y (j).



### 3.4 Revisión de la información ambiental

#### *Introducción*

3.4.1 La Directiva de EIA no contiene ninguna disposición que obligue a los Estados miembros a realizar una revisión formal para determinar el carácter suficiente de la información ambiental facilitada por el promotor a la autoridad competente. Sin embargo, la 97/11/CE introdujo nuevos requisitos de información mínima que implícitamente establecen la necesidad de realizar dicha revisión, ya que puede que no se autorice el proyecto si no se aporta toda la información recogida en el apartado 3 del artículo 5. Entre los requisitos de información mínima mencionados está la incorporación a la Directiva de EIA por la 97/11/CE de un análisis de las alternativas estudiadas por el promotor (véase el apartado 5.1). La guía de la UE<sup>15</sup> define la revisión de la información ambiental como «el proceso por el que se establece si la información de medio ambiente presentada por el promotor a la autoridad competente, como parte del procedimiento de EIA, es adecuada para informar la decisión de autorizar el proyecto.» (<http://www.europa.eu.int/comm/environment/eia/eia-guidelines/g-review-full-text.pdf>).

La Directiva de EIA no establece de qué manera debe el promotor suministrar la información ambiental, pero de acuerdo con las mejores prácticas internacionales, la mayoría de Estados miembros esperan recibir esta información en un único informe denominado «declaración de impacto ambiental».

#### *Mecanismos de revisión*

3.4.2 En la mayoría de Estados miembros, la autoridad competente es quien tiene la responsabilidad última de determinar si la información facilitada es suficiente, incluida la conformidad con la ley. Casi ningún Estado miembro tiene establecido un procedimiento de revisión sistemática de la EIA y existe una gran diversidad de prácticas para asegurar el cumplimiento de la Directiva. Todos los Estados miembros se remiten a disposiciones genéricas de aseguramiento de la conformidad y la calidad a través de consultas con las autoridades gubernativas afectadas, con organizaciones no gubernamentales (ONG) y con la ciudadanía. La mayoría no han establecido o no tienen previsto establecer un procedimiento sistemático y obligatorio de revisión de la EIA y varios declaran que no lo han hecho porque no es un requisito de la Directiva.

3.4.3 El sistema de revisión que utilizan los Estados miembros está recogido en la tabla 11. Algunos tienen establecidos puntos de control rigurosos en un proceso de revisión formal que incorpora una evaluación independiente de la declaración de impacto ambiental (DIA). Sin embargo, varios Estados miembros dejan que sea la autoridad competente quien decida si la información ambiental es suficiente y completa, sin más puntos de control. Casi todos los Estados miembros indican claramente que si no la considera satisfactoria, la autoridad competente puede solicitar información complementaria y si ésta resultase ser insuficiente, podrá denegarse la solicitud.

---

<sup>15</sup>

Véase CE (2001) «Environmental Impact Assessment Guidance on Scoping», Bruselas, CE.

Tabla 11: Revisión de la información ambiental

| Estado miembro   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b>   | El anexo IV ha sido incorporado al derecho nacional (artículo 6 de la Ley de EIA), y la conformidad de todas las declaraciones de impacto ambiental (DIA) con estos requisitos es verificada por un equipo de expertos propios o ajenos de la autoridad competente y de autoridades colaboradoras que deben presentar un resumen de los posibles efectos significativos para el medio ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Bélgica</b>   | <p><b>Bruselas</b></p> <p>Un grupo de expertos de las diferentes administraciones locales y regionales afectadas (denominado «Comité d'Accompagnement de l'étude EIA») redacta un resumen de especificaciones de la EIA que se somete a consulta pública y a la revisión oficial de las administraciones afectadas. Únicamente cuando este grupo de expertos considera que la EIA está completa (es decir, que contiene información suficiente y de calidad suficiente) se declara finalizada esta parte del procedimiento. Antes de que la administración otorgue la licencia se realiza una segunda consulta pública.</p> <p><b>Flandes</b></p> <p>La normativa vigente contiene la transposición de los requisitos de contenido de la DIA establecidos en la Directiva de EIA. La redacción de una DIA sigue un proceso informal que incluye el perfeccionamiento de los requisitos legales de especificación y la verificación del borrador antes de presentarlo a la aprobación formal de la unidad de EIA de la Administración de Medio Ambiente.</p> <p><b>Valonia</b></p> <p>La calidad y suficiencia de la información se verifica por un grupo independiente de expertos en diferentes disciplinas de medio ambiente.</p> |
| <b>Dinamarca</b> | La declaración de impacto debe atenerse al contenido del anexo IV de la Orden Ministerial nº 428 de 2 de junio de 1999, que es prácticamente igual que el anexo IV de la Directiva.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Finlandia</b> | La autoridad coordinadora (Centro Regional de Medio Ambiente) determina si la información ambiental es adecuada, pero en última instancia corresponde a la autoridad competente (a menudo, los promotores presentan un borrador de DIA a la autoridad competente para conocer sus comentarios).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Francia</b>   | El control de calidad de la información ambiental se lleva a cabo en diferentes niveles, según cuál sea la autoridad competente para otorgar la autorización, que debe asegurarse de que la información sea suficiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Alemania</b>  | El procedimiento de concesión de la licencia no comienza hasta que se cumplen todos los requisitos legales (como facilitar toda la información pertinente de acuerdo con el anexo IV de la Directiva) y la autoridad competente declara que la propuesta está completa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Grecia</b>       | La autoridad competente revisa la suficiencia y calidad de cada DIA con respecto a:<br><br>los requisitos de información ambiental que establece el anexo IV de la Directiva 97/11/CE;<br><br>cualesquiera directrices que existan para la presentación de DIA relativas a tipos de proyectos específicos;<br><br>todos los requisitos legales;<br><br>la suficiencia de la información científica y técnica. |
| <b>Irlanda</b>      | Se han formulado unas directrices (con notas complementarias) para orientar a las autoridades competentes en el análisis del carácter suficiente de las DIA que reciben.                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Italia</b>       | No existe un procedimiento de revisión formal, pero las DIA deben cumplir los requisitos de la normativa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Luxemburgo</b>   | No se ha recibido información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Países Bajos</b> | Existen directrices para presentar las DIA de determinados proyectos, como requisito de la legislación neerlandesa en materia de EIA. La autoridad competente debe aceptar la DIA formalmente, para lo cual compara su contenido con las directrices específicas y la Comisión independiente de EIA realiza la revisión.                                                                                      |
| <b>Portugal</b>     | El Ministerio de Medio Ambiente dispone de 20 días laborables para declarar si la EIA cumple los requisitos legales o si necesita más información.                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>España</b>       | El estudio de impacto ambiental se compara con los términos establecidos en la fase de especificación, que incluye la participación del público.                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Suecia</b>       | La «Delegación de Estudios Ambientales» del órgano administrativo del Condado y el Tribunal de Medio Ambiente deciden si la EIA cumple los requisitos legales.                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Reino Unido</b>  | En última instancia corresponde a la autoridad competente decidir el mejor medio de asegurar que la información ambiental sea suficiente y apta para el fin que se persigue.                                                                                                                                                                                                                                  |

En muchos casos, la aprobación de la EIA es una fase del proceso de autorización, sin la cual esta no es posible. Por ejemplo, en el Reino Unido, la decisión sobre la solicitud del proyecto queda en suspenso hasta que se obtiene esa información complementaria. En Italia, se deniega temporalmente la solicitud del proyecto hasta que se suministra información suficiente. En España, no se puede autorizar un proyecto hasta que se completa la información. En los Países Bajos, la autoridad competente debe aceptar la EIA formalmente. Primero se comprueba si la DIA se atiene a las directrices específicas del proyecto. Si la DIA no es satisfactoria, se rechaza y se exige información complementaria. Tras la aceptación, la autoridad competente debe solicitar el asesoramiento de la Comisión independiente de EIA en relación con la calidad y el carácter suficiente de la información. En los últimos años, la Comisión independiente de EIA ha encontrado entre un 30% y un 40% de DIA inadecuadas y ha aconsejado a la autoridad competente que solicitase más información. En Francia, las condiciones de denegación de permisos se han desarrollado a partir de sentencias dictadas por tribunales administrativos y estos procedimientos han definido aspectos relativos a la presentación y al contenido; existen disposiciones más precisas para instalaciones clasificadas. No obstante, conviene señalar que en Bélgica-Bruselas no es el promotor quien suministra la

información, sino un consultor independiente y debidamente cualificado, que trabaja con arreglo a un informe elaborado por el grupo de expertos de las administraciones afectadas. Este grupo de expertos evalúa la calidad y el carácter suficiente de la información facilitada. En Finlandia, la autorización del proyecto no puede denegarse por calidad insuficiente o por insuficiencia de la información. En España, el procedimiento para determinar la calidad y el carácter suficiente de la información consiste en comprobar si el estudio de impacto ambiental se ajusta a los términos establecidos en la fase de especificación y si incorpora los resultados de las consultas públicas y de la revisión.

3.4.4 Menos de la mitad de los Estados miembros han analizado la calidad y la suficiencia de la información ambiental o de las DIA presentadas hasta la fecha (véase la tabla 12).

**Tabla 12: Análisis de calidad de la información ambiental**

| Estado miembro | Fecha de publicación                | Estado del análisis                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------|-------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Austria        | 2000 (para declaraciones 1995-1999) | Calidad valorada «positivamente». La información facilitada se considera de mayor calidad que la de los procedimientos de autorización convencionales.<br><br>Valiosa cooperación y coordinación, pero muy laboriosa.<br><br>Se considera que los proyectos con EIA son más «sensibles desde el punto de vista ecológico» que los que no la tienen y que su documentación es mejor.<br><br>En septiembre de 2002 se presentó un segundo informe trienal al Parlamento.                                  |
| Dinamarca      | octubre de 2002                     | Análisis todavía en curso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Finlandia      | 2001/2002                           | Se han detectado variaciones regionales de calidad, debido a la diversidad de procedimientos de cualificación utilizados en los Centros Regionales de Medio Ambiente. La calidad ha mejorado gracias a la formación de personal.                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Irlanda        | 1993                                | Estudio encargado por el órgano predecesor de la Agencia de Protección del Medio Ambiente a principios del decenio de 1990. Existe la opinión generalizada de que la calidad de las declaraciones ambientales ha mejorado notablemente a raíz de ello.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Italia         |                                     | No existen estudios gubernamentales, pero sí algunos de asociaciones profesionales, como la Asociación de Análisis Medioambientales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Países Bajos   |                                     | Cada EIA es revisada por la Comisión independiente de EIA. Si una declaración ambiental no es suficiente, se publica el correspondiente «informe negativo», inclusive en Internet. Los informes anuales de la Comisión de EIA han revisado la suficiencia general de la declaración ambiental: entre 1999 y 2001, alrededor del 40% de las declaraciones ambientales se juzgaron insuficientes. La eficacia del proceso neerlandés de EIA ha sido revisada por comités independientes en dos ocasiones. |
| Reino Unido    | 1995                                | El estudio encargado por el Departamento de Medio Ambiente demostró que, por entonces, la información ambiental era a veces insuficiente para los fines de las autoridades de planificación, en cuyo caso se publicaron guías de mejores prácticas.                                                                                                                                                                                                                                                     |

### **Resumen de conclusiones:** Revisión de la información ambiental

La Directiva 97/11/CE introduce nuevos requisitos mínimos de la información que deberá facilitar el promotor. La falta de información suficiente constituye un motivo para denegar la autorización de desarrollo del proyecto en la mayoría de países, de conformidad con diversas disposiciones. Algunos Estados miembros han formalizado un procedimiento de revisión para garantizar que la información ambiental facilitada a la autoridad competente se ajuste a lo dispuesto en la Directiva. Sin embargo, puesto que la Directiva no obliga expresamente a realizar dicha revisión, no existe un procedimiento armonizado a este respecto. Aunque las directrices del anexo IV constituyen la base de los requisitos exigidos para realizar una evaluación suficiente, esta información tan básica sólo se ha desarrollado (por ejemplo, mediante listas de control) en algunos Estados miembros. La revisión de la información facilitada queda a criterio de la autoridad competente en casi todos los Estados miembros, y en muchos de ellos se lleva a cabo sin listas de control o criterios de revisión específicos. Casi en la mitad de ellos se ha llevado a cabo algún tipo de estudio sobre la calidad de la información que contienen las declaraciones ambientales y sobre la calidad general de las evaluaciones. Cuando se han realizado, estos estudios han demostrado que hasta un 50% de las DIA no cumplen debidamente los requisitos de la Directiva.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(e).

## **3.5 Toma de decisiones**

3.5.1 La finalidad de la EIA es que los responsables de adoptar una determinada medida conozcan las consecuencias ambientales que la misma puede tener antes de tomar su decisión. El artículo 8 establece que en los procedimientos de autorización debe tenerse en cuenta la información ambiental facilitada por el promotor (la declaración de impacto ambiental) y el procedimiento de consulta establecido en los artículos 6 y 7. Aunque la Directiva está centrada en aspectos medioambientales, no se da a la dimensión ambiental mayor importancia que a otros factores que debe tener en cuenta la autoridad competente para tomar sus decisiones. Muchos de los encuestados indican que también es importante considerar otros beneficios sociales o económicos. No obstante, lo que marca la diferencia es el hecho de que una Directiva específica haga especial hincapié en la consideración de los efectos ambientales probables en el proceso decisorio. En la inmensa mayoría de los Estados miembros, la legislación vigente permite denegar la autorización del proyecto si inevitablemente va a causar daños graves al medio ambiente.

3.5.2 En su encuesta, la Comisión invitaba a los Estados miembros a explicar cómo tratan las demoras que se producen, por una parte, entre la evaluación ambiental y la autorización del proyecto y, por otra, entre la autorización y la construcción o ejecución del proyecto. Estas demoras tienen importantes implicaciones para el resultado del proceso de EIA y para la autorización de grandes proyectos. Si la demora es prolongada, el medio ambiente receptor puede cambiar y la información ambiental relativa a las condiciones de base puede dejar de ser pertinente. Esto afectaría a la precisión de las predicciones de posibles efectos ambientales y a la relevancia y eficacia de las medidas paliativas. De acuerdo con las respuestas del

cuestionario, parecen existir cuatro enfoques generales en relación con las demoras que se producen entre la evaluación ambiental y la autorización del proyecto:

- (i) En algunos sistemas, teóricamente no debe existir demora alguna.
- (ii) Se impone un límite de tiempo al procedimiento de autorización, de 140 a 450 días.
- (iii) La autoridad competente revisa y evalúa la información para determinar si está actualizada, solicitando información adicional si procede. Este es el criterio más frecuentemente adoptado en los Estados miembros y, si se producen cambios notables en la propuesta, suele exigirse una nueva DIA.
- (iv) No existen disposiciones específicas en relación con las demoras.

3.5.3 Una vez se otorga la autorización a un proyecto, la decisión es normalmente vinculante y por lo tanto, a menos que se adopten medidas específicas, ya no es posible evaluar y considerar impactos ambientales adicionales o diferentes (salvo que entretanto se produzcan cambios o ampliaciones en el proyecto que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos y, por consiguiente, a una nueva EIA). En algunos casos, si la demora entre la autorización y la construcción o ejecución de un proyecto es muy prolongada, puede ser más grave que la demora previa a la autorización. Existen diversas formas de tratar estas demoras y las respuestas al cuestionario revelan los siguientes enfoques principales:

- (i) Un sistema habitual en los Estados miembros es limitar el período de validez de una autorización. Este límite es a veces discrecional y a veces fijo y puede ser de 2 a 5 años. En la mayoría de los casos, una vez transcurrido un período de tiempo predeterminado, se exige una evaluación ambiental adicional.
- (ii) Se pueden establecer condiciones suplementarias si las circunstancias han cambiado en el momento de la construcción.
- (iii) No existen disposiciones especiales en relación con las demoras y la EIA no puede «reabrirse» una vez otorgada la autorización.
- (iv) Existen medidas legislativas específicas que regulan la EIA y la concesión de autorizaciones, pero las demoras significativas entre la concesión de la autorización y la construcción del proyecto están fuera de su ámbito de aplicación.

3.5.4 Francia ha publicado unas directrices para los proyectos de construcción de carreteras que pueden demorarse mucho entre la concepción inicial del proyecto y su construcción o ejecución definitiva. En estas directrices se indica cómo asegurar la continuidad de la EIA a lo largo de este período y cómo evitar que se produzcan lagunas cuando el proyecto pasa entre los diferentes equipos que participan en el proyecto. Este sistema se ha puesto en marcha en cuatro casos conocidos. En la tabla 13 puede verse cómo se tratan las demoras en los distintos Estados miembros.

**Tabla 13: Forma de tratar las demoras**

| <b>País</b>      | <b>Comentario</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b>   | La ley que regula el procedimiento de autorización contempla un límite máximo de nueve o de seis meses (para el procedimiento simplificado). Si cambian las condiciones ambientales entre el momento de la evaluación y el momento de la autorización, debe prepararse y estudiarse un nuevo informe ambiental antes de tomar una decisión. La autoridad competente puede fijar un límite de tiempo a una autorización (o partes de la misma) para evitar que se produzcan demoras innecesarias entre la autorización y la construcción o ejecución del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Bélgica</b>   | <p><b>Bruselas</b><br/>Hay un período legal máximo de 450 días entre la solicitud (cuando se declara que la EIA está completa) y la autorización del proyecto. Este período incluye la reevaluación de las especificaciones de la EIA, las dos consultas públicas y la propia EIA (en este último caso, se contempla un plazo de seis a ocho meses).</p> <p>La legislación de EIA establece que no pueden pasar más de dos años entre la autorización del proyecto y el comienzo de las obras. Si se realizan cambios significativos en una propuesta, de modo que sus impactos ambientales sean diferentes de los previstos en el proyecto original, entonces hace falta una nueva EIA. La autoridad competente puede modificar las condiciones establecidas para un proyecto si las circunstancias han cambiado en el momento de la construcción (raramente se aplica en la práctica).</p> <p><b>Flandes</b><br/>Si existe una demora entre la aprobación de la DIA definitiva y la autorización del proyecto, se añade a la primera una nota de actualización. Si se producen cambios significativos en el perfil o diseño del proyecto original, se consulta con las partes interesadas para decidir si hace falta una nueva EIA. Una vez autorizado el proyecto, este debe comenzar en un plazo de tres años.</p> <p><b>Valonia</b><br/>Una vez presentada la DIA definitiva, la autorización competente debe tomar su decisión en un plazo máximo de 140 días. Si el proyecto se pone en marcha más de 5 años después de otorgada la autorización o si posteriormente resulta evidente que no se ha tenido en cuenta un impacto significativo en la EIA, debe añadirse un anexo al informe de la DIA original.</p> |
| <b>Dinamarca</b> | La DIA permanece válida hasta que se realiza la primera revisión del plan regional, a menos que la autoridad competente decida prorrogar su validez otros 4 años (el plan regional debe revisarse cada 4 años). La autorización del proyecto tiene una validez de 3 años tras la EIA, después de lo cual hay que solicitar un nuevo permiso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Finlandia</b> | Si existe una demora considerable entre la EIA y la autorización del proyecto, la autoridad competente debe comprobar si han cambiado las circunstancias ambientales y el propio proyecto desde que se realizó el estudio de impacto. Si el proyecto sufre un cambio importante, puede exigirse una nueva EIA. Existen medidas legislativas específicas que regulan la EIA y la concesión de autorizaciones, pero las demoras significativas entre la concesión de la autorización y la construcción del proyecto están fuera de su ámbito de aplicación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Francia</b>   | No deben existir demoras entre la EIA y la autorización del proyecto (la DIA forma parte del expediente presentado por el promotor en la solicitud de autorización y la información suministrada debe ser precisa y actualizada). La autorización tiene un plazo de validez de 3 años, transcurrido el cual hacen falta nuevos estudios ambientales. Se han publicado directrices relativas a las carreteras, que indican cómo asegurar la continuidad de la EIA desde la redacción del borrador hasta la fase de ejecución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Alemania</b>     | En general, no existen demoras entre la EIA y la autorización del proyecto. La autoridad competente debe comprobar si las condiciones ambientales o el propio proyecto han sufrido cambios y en tal caso debe tenerlos en cuenta. Desde la autorización, los cambios significativos que puedan sufrir las condiciones ambientales o el propio proyecto antes del comienzo de las obras o de la ejecución pueden hacer necesario un nuevo procedimiento de autorización que puede incluir una EIA. Las autorizaciones de planificación pierden su validez a los 5 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Grecia</b>       | <p>La autoridad competente revisa la DIA y consulta con las autoridades afectadas para determinar si la información es actualizada. Si es necesario, la autoridad competente puede pedir que se actualice la DIA. Con la EIA se obtiene una licencia ambiental condicionada para cuyo cumplimiento se establece un plazo límite, por lo que hace falta una revisión si se produce una demora considerable entre el final de la EIA y la autorización definitiva del proyecto.</p> <p>Una vez autorizado el proyecto, si se determina que el medio ambiente no está suficientemente protegido por las condiciones de la licencia ambiental debido a los cambios habidos en las condiciones ambientales, pueden establecerse condiciones adicionales que tengan en cuenta dichos cambios. La extinción de la licencia ambiental también puede dar lugar a un nuevo proceso de EIA si tienen lugar cambios significativos en el proyecto o en el medio ambiente receptor.</p> |
| <b>Irlanda</b>      | La EIA se lleva a cabo mientras se estudia la solicitud de autorización del proyecto y, en consecuencia, no existe ninguna demora real entre la evaluación y la autorización. Entre la autorización del proyecto y el inicio de las obras transcurre un plazo máximo de 5 años.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Italia</b>       | La legislación de EIA no contiene ninguna disposición relativa a la demora entre la evaluación ambiental y la autorización del proyecto o entre ésta y el comienzo de las obras o de la ejecución.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Luxemburgo</b>   | No se dispone de información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Países Bajos</b> | Si existe una demora considerable entre la evaluación ambiental y la autorización del proyecto, la autoridad competente puede solicitar información complementaria o exigir una DIA adicional. Si el proyecto sufre un cambio importante en la actividad propuesta, puede iniciarse un procedimiento totalmente nuevo. Una demora entre la autorización y la construcción o ejecución del proyecto no puede dar lugar a modificar la DIA.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Portugal</b>     | El Ministro de Medio Ambiente debe enviar una declaración de impacto ambiental al promotor, que tiene una validez de 2 años. Si posteriormente la autoridad competente no otorga su autorización en el plazo de 2 años que permite la declaración, hace falta una nueva EIA si la propuesta es del sector privado. Si la propuesta es del sector público, se reexamina la DIA y si las condiciones no han cambiado se mantiene la validez de la declaración de impacto ambiental (todavía no se ha dado el caso en la práctica, ya que esta ley no tiene más de 2 años de antigüedad).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>España</b>       | Se estudian los proyectos caso por caso.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Suecia</b>       | No existen disposiciones especiales en relación con la demora entre la evaluación ambiental y la autorización del proyecto. La autoridad competente puede imponer condiciones a la puesta en marcha del proyecto.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Reino Unido</b>  | <p>La autoridad competente puede solicitar información complementaria en cualquier momento hasta que tome la decisión. Por consiguiente, incumbe a la autoridad competente, antes de otorgar la autorización, asegurarse de que se tienen en cuenta todos los efectos significativos, de acuerdo con los conocimientos y métodos de evaluación existentes.</p> <p>Una vez otorgada la autorización, el promotor puede continuar con la fase de construcción. En ese momento ya no puede reabrirse el procedimiento de EIA (la Directiva establece que la evaluación debe realizarse antes de que se tome la decisión de autorizar el proyecto). Si</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>los efectos anteriormente desconocidos eran tan significativos (por ejemplo, si pueden causar daños importantes e irreversibles a una zona o especie protegida), entonces sería responsabilidad de la autoridad competente decidir si se ha de revocar la autorización, de acuerdo con las disposiciones de la legislación nacional.</p> <p>La normativa que aplica la Directiva para los proyectos realizados en terrenos baldíos establece límites de tiempo para iniciar y finalizar las obras tras obtener la autorización y dispone que se revise la autorización si el paraje pasa a considerarse posteriormente un espacio europeo protegido para la conservación de la naturaleza.</p> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

### **Resumen de conclusiones:** Toma de decisiones

En ausencia de una supervisión formal de los resultados del proceso de EIA y sin contar con estudios más detallados, resulta difícil evaluar la eficacia de la Directiva de EIA en el proceso decisorio. No obstante, de la información facilitada por los encuestados parece desprenderse que las consideraciones ambientales que suscita el proceso de EIA se contrapesan con otras consideraciones económicas y sociales en la toma de decisiones. Las respuestas a las preguntas que hacen referencia a la demora entre la obtención de la información necesaria para la EIA y el momento de la decisión y entre este momento y el comienzo del proyecto demuestran que esta cuestión se resuelve de modo muy distinto en los Estados miembros y que puede ser causa de problemas. Los Estados miembros no han dado indicación alguna de la escala o frecuencia de estas demoras, apenas parecen reconocer las implicaciones ambientales de estos problemas y presentan escasa coherencia en su planteamiento para resolverlos.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(h).

## **3.6 Resumen de conclusiones sobre las medidas adoptadas para las fases principales del procedimiento**

3.6.1 Este informe demuestra que existen grandes diferencias entre los Estados miembros de la UE tanto en el enfoque como en la aplicación de la EIA. El sistema utilizado para seleccionar proyectos del anexo II varía de forma considerable tanto en la utilización como en el nivel de los umbrales establecidos. También existen diversos sistemas para especificar el ámbito de la evaluación y son muy pocos los Estados miembros que exigen la participación del público en esta importante fase de la EIA (la Directiva no exige tal participación en esta fase). Muy pocos Estados miembros disponen de mecanismos para llevar a cabo una revisión nacional o centralizada del funcionamiento de su sistema de EIA. Pocos Estados miembros han podido facilitar cifras exactas del número de EIA que se han llevado a cabo en su territorio en el período analizado o qué tipos de proyectos se han sometido a los procedimientos. Muy pocos Estados miembros cuentan con un procedimiento formal para revisar si la información ambiental presentada por el promotor es suficiente. La influencia de la EIA en el proceso decisorio y en el resultado de las decisiones exige que los Estados miembros lleven a cabo una mayor labor de supervisión e investigación de la aplicación práctica de la EIA.

## 4.0 APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA EN SU CONJUNTO

**4.0.1** Esta sección del informe trata de las medidas adoptadas por los Estados miembros para aplicar algunos aspectos fundamentales de la Directiva de EIA, que hacen referencia en términos generales a la eficiencia de la aplicación de la Directiva en su conjunto, aunque algunos de ellos fueron introducidos con la 97/11/CE.

### 4.1.0 Alternativas

4.1.1 Una de las principales críticas que suscitó la Directiva 85/337/CEE era que no exigía a los promotores ni a las autoridades competentes que estudiaran alternativas, si existieran, desde el principio de la EIA. En su versión original, el apartado 1 del artículo 5 en relación con el anexo III establecía que el promotor debía «eventualmente» suministrar un resumen de las principales alternativas examinadas y una indicación de las principales razones de su elección, teniendo en cuenta el impacto ambiental. La expresión «eventualmente» desapareció con la Directiva 97/11/CE. Además, se incluyó la información de las alternativas en el apartado 3 del artículo 5 de la Directiva modificada, que establece que la información mínima que debe suministrarse a la autoridad competente dentro del proceso de EIA también debe contener este resumen de las principales alternativas «estudiadas por el promotor». De este modo, la Directiva 97/11/CE introduce la importancia de tener en cuenta las alternativas en el conjunto de la Directiva de EIA, lo cual está en consonancia con la evolución de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente. Por ejemplo, el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva de hábitats establece que sólo «a falta de soluciones alternativas» puede considerarse la posibilidad de autorizar un proyecto que afecte negativamente a un espacio Natura 2000<sup>16</sup>. En virtud de la Directiva 76/464/CEE relativa a las sustancias peligrosas en el medio acuático, el TJCE ha dictaminado en el asunto C-232/97 *Nederhoff contra Dijkgraaf en Hoogheemrader va het Hooghemraadschap Rijnmland*<sup>17</sup> que los Estados miembros pueden legítimamente condicionar la autorización de un vertido al cumplimiento de la obligación de estudiar y seleccionar las soluciones alternativas menos perjudiciales para el medio ambiente. Por lo tanto, el estudio de las soluciones alternativas adquiere cada vez mayor importancia en la política y el derecho comunitarios en materia de medio ambiente. El requisito de la Directiva 97/11/CE de suministrar «un resumen de las principales alternativas estudiadas» implica que el promotor ha examinado las alternativas posibles en la medida en que esta información puede considerarse pertinente en virtud de los criterios establecidos en el apartado 1 del artículo 5. Estos criterios incluyen, entre otras cosas, las características concretas de un determinado proyecto o tipo de proyecto y de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados. El requisito de dar «una indicación de las principales razones de su elección, teniendo en cuenta los efectos medioambientales» significa que el promotor debe aportar razones que justifiquen por qué no se ha estudiado una determinada alternativa existente y por qué se ha elegido una determinada alternativa en la situación dada. En cualquier caso, el promotor no puede decidir libremente si examina o no las alternativas posibles. El

---

<sup>16</sup> Véase CE (2000) «Managing Natura 2000 sites: the provision of Article 6 of the “Habitats Directive”», Bruselas, CE.

<sup>17</sup> Asunto C-232/97, Rec. 1999, I-6385, apartados 55-56.

estudio de las alternativas en el proceso de EIA es muy amplio y la bibliografía indica que normalmente deben estudiarse las siguientes clases de alternativas:

- ubicaciones o alineaciones;
- disposición del emplazamiento y diseño del proyecto;
- dimensiones y escala;
- organización del trabajo o de la gestión;
- plazos de construcción y ejecución; y
- «no hacer nada».

De acuerdo con Wood (1997), el estudio de alternativas es la primera fase del diseño y gestión del proyecto<sup>18</sup> y, en esas circunstancias, resulta difícil imaginar una situación en la que un promotor pueda decir que no ha «estudiado» ninguna alternativa.

4.1.2 Las respuestas al cuestionario de la Comisión indican que en casi todos los Estados miembros existe actualmente la obligación legal de estudiar alternativas, teniendo en cuenta los objetivos previstos para el proyecto, con sujeción a la autorización del mismo. Más aún, en caso de que esta evaluación no sea obligatoria pero se haya realizado (Alemania, Francia y Reino Unido), debe documentarse. Qué alternativas se evalúen dependerá generalmente de la naturaleza del proyecto: puede que no existan ubicaciones alternativas para carreteras u oleoductos, en cuyo caso se estudiarán alineaciones y diseños alternativos, como alternativas de proceso y de disposición. En algunos países (por ejemplo, Francia), las alternativas consideradas no sólo incluyen variaciones del proyecto, sino también distintos tipos de proyectos para conseguir los mismos fines.

4.1.3 En los países donde existe flexibilidad en los plazos (por ejemplo, Finlandia), lo normal es que existan más alternativas cuanto antes se realice la EIA. En España y los Países Bajos, debe evaluarse la alternativa que cause menos perjuicios al medio ambiente. La autoridad competente y el público (y en los Países Bajos, la Comisión independiente de EIA) pueden contribuir a determinar las alternativas que deberán evaluarse. También en los Países Bajos, puede solicitarse información complementaria a los promotores si se considera que la información suministrada acerca de las alternativas no es suficiente. Este sistema de determinación y evaluación de alternativas —parecido a la evaluación de la opción ecológicamente más viable— también ha sido adoptado por algunos promotores de proyectos británicos.

4.1.4 La evaluación de la alternativa cero no es obligatoria en todos los países. En Italia, es la autoridad quien evalúa la alternativa cero si no lo hace el promotor. En Finlandia, se evalúa la alternativa de «acción mínima» junto quizás con otras tres alternativas, con lo cual quedan patentes los criterios de viabilidad del promotor.

---

<sup>18</sup> Wood C. (1997) «Environmental Impact Assessment: A Comparative Review», Londres, Longman Scientific and Technical.

4.1.5 En Grecia, cuando no se identifica ninguna alternativa para evaluar, se explica la ausencia de alternativas viables; esto se corresponde con la disposición derivada del asunto Nederhoff (véase más arriba) de que si un promotor no ha evaluado alternativas debe indicar por qué motivos no lo ha hecho, inclusive por qué no existen tales soluciones. La ley alemana de ordenación territorial exige que se tengan en cuenta alternativas y, en particular, cuando la decisión se tome en virtud del procedimiento de aprobación de planes de ordenación. Por ejemplo, en los proyectos de transporte se evalúan alternativas durante las fases de planificación precedentes, en virtud de la ley aplicable. En el futuro, en estas fases de planificación precedentes se realizará una evaluación ambiental estratégica en virtud de la Directiva 2001/42/CE.

4.1.6 Varios Estados miembros (como Suecia o Francia) ven cierto potencial de mejora de la calidad en la evaluación de alternativas. En otros Estados (como en Italia), la información es por lo general suficiente, mientras por lo demás se observa que la información presentada sobre las alternativas tiende a ser mejor en los proyectos grandes y cuando el promotor es un organismo gubernamental.

#### **Resumen de conclusiones:** Evaluación de alternativas

En algunos Estados miembros, la consideración de alternativas es una cuestión fundamental del proceso de EIA, si bien parece ser menos exhaustiva de lo que podría ser. La mayoría de Estados miembros obligan a evaluar la alternativa cero y otras alternativas del proyecto, que pueden incluir opciones de ubicación, proceso, diseño, etc. Varias instituciones y a veces el público pueden contribuir a la selección de alternativas de evaluación, entre las que puede estar la alternativa «más ecológica».

## **4.2 Aplicación del apartado 5 del artículo 1 y exenciones en virtud del apartado 3 del artículo 2**

4.2.1 El apartado 5 del artículo 1 de la Directiva 97/11/CE contempla exenciones para los proyectos que hayan sido objeto de autorización específica en el proceso legislativo de un Estado miembro, ya que dicho proceso deberá aportar la información ambiental que exige la Directiva. También el apartado 3 del artículo 2 contempla la posibilidad de exceptuar determinados proyectos de la Directiva de EIA cuando el Estado miembro dé a la Comisión razones que lo justifiquen antes de que se tome la decisión. En general, parece que en muy pocos casos se han exceptuado proyectos de la EIA con motivo de que hayan sido aprobados por la legislación nacional o en virtud de las exenciones de la EIA que contempla el apartado 3 del artículo 2. Sólo Dinamarca, España, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido han aplicado el apartado 5 del artículo 1, pero en un número de casos muy reducido. España también ha recurrido al apartado 3 del artículo 2 para una situación de emergencia relativa al suministro de agua. En el asunto C-435/97 *World Wildlife Fund (WWF) y otros contra Autonome Provinz Bozen y otros* (el caso Bolzano), se trataba de determinar si había que llevar a cabo una EIA en los aeropuertos de uso conjunto (militar y comercial) y el TJCE dictaminó que la exención del apartado 4 del artículo 1 sólo se aplica a proyectos que sirven fundamentalmente a fines de defensa nacional; puesto que la cuestión afectaba al uso conjunto, el TJCE dictaminó que había que aplicar la Directiva de EIA.

## 4.3 Cambios y ampliaciones, acumulación con otros proyectos y fragmentación

### *Introducción*

4.3.1 Existe una relación clara entre los problemas de «cambios y ampliaciones», «acumulación con otros proyectos» y «fragmentación» y el requisito que establece el artículo 3 de evaluar los efectos directos e indirectos de un proyecto. Actualmente existe jurisprudencia útil sobre estas cuestiones, en particular el asunto *Dutch Dykes* (C-72/95), el asunto *Grosskrotzenburg* (C-431/92), *La Comisión contra Irlanda* (C-392/96) y *World Wildlife Fund (WWF) y otros contra Autonome Provinz Bozen y otros* (C-435/97, el llamado caso Bolzano). De estos asuntos se desprende claramente que toda interpretación de «acumulación con otros proyectos», «cambios y ampliaciones» y «efectos directos e indirectos» debe tener en cuenta la amplitud y generalidad del objeto de la Directiva EIA en su conjunto. En el caso Bolzano se dictaminó que las medidas adoptadas por los Estados miembros no debían «menoscabar el objetivo de la Directiva, que es el de no eximir de la correspondiente evaluación ningún proyecto que pueda tener repercusiones importantes sobre el medio ambiente, en el sentido de la Directiva» (apartado 45). En lo que respecta a las cuestiones antes mencionadas, el «sentido de la Directiva» se referiría al requisito de que todos los proyectos del anexo II que puedan tener efectos significativos para el medio ambiente, en virtud de los criterios establecidos en el anexo III, deben someterse a los procedimientos de EIA.

4.3.2 Las sentencias del TJCE también indican que, para que el objeto de la Directiva de EIA sea amplio y genérico, los Estados miembros deben aplicar una interpretación amplia y genérica a los conceptos de «cambio o ampliación», «acumulación con otros proyectos» y «efectos directos e indirectos». Lo mismo se aplica cuando un gran proyecto consta de numerosos proyectos más pequeños que no alcanzan los umbrales de selección por sí solos, pero que en conjunto pueden causar efectos significativos en el medio ambiente. De acuerdo con el asunto C-392/96 *La Comisión contra Irlanda*, ésta es la línea a seguir para evitar la práctica de fragmentación de proyectos (es decir, evitar las medidas que exige la Directiva de EIA teniendo en cuenta los elementos individuales de un proyecto en lugar del proyecto en su conjunto o aplicando umbrales ligeramente inferiores a los que establece la Directiva). Por consiguiente, si las distintas fases del proyecto no alcanzan por sí solas el umbral nacional de selección, pero si se tiene en cuenta el proyecto en su totalidad se supera dicho umbral o, en virtud de los criterios del anexo III, pueden derivarse efectos significativos para el medio ambiente, deberá exigirse la EIA. El caso *Bolzano* ilustra la cuestión de que un cambio de uso de un proyecto existente puede considerarse un «cambio o ampliación» si ese cambio puede causar efectos significativos en el medio ambiente (en este caso, un aeropuerto fundamentalmente militar que pasó a utilizarse para el transporte comercial de mercancías y pasajeros).

### *Cambios y ampliaciones*

4.3.4 A raíz del asunto *Grosskrotzenburg*, la Directiva 97/11/CE introdujo, en el apartado 13 del anexo II, el requisito de determinar si es necesario realizar una EIA en caso de cambio o ampliación de proyectos enumerados en los anexos I y II que ya hayan sido autorizados o ejecutados o que estén en fase de ejecución y que puedan

tener efectos significativos para el medio ambiente. Esta modificación aclara que, además, los cambios y ampliaciones realizados en proyectos del anexo II deben seguir el mismo criterio que los realizados en proyectos del anexo I. El apartado 13 del anexo II establece una calificación de selección que no está presente en el resto de la Directiva de EIA, en tanto en cuanto sólo se someterá a la EIA los cambios o ampliaciones que puedan tener efectos «adversos» significativos para el medio ambiente. El criterio general es que todos los proyectos enumerados en el anexo II deben someterse a la aplicación de los criterios de selección del anexo III. Este elemento adicional va en la dirección de crear un proceso de selección en dos fases. Para llevar a cabo la selección, primero habría que determinar si el cambio o ampliación puede tener efectos ambientales adversos y, en caso afirmativo, determinar si dichos efectos pueden ser significativos. Al igual que en las disposiciones generales de selección introducidas por la 97/11/CE, para determinar si los efectos ambientales adversos son significativos, la autoridad competente debe tener en cuenta los criterios de selección establecidos en el anexo III. La futura Directiva COM/2000/0839 sobre participación del público en la elaboración de planes y programas<sup>19</sup> modifica, entre otras cosas, las Directivas de EIA y PCIC para adaptarlas a las disposiciones del Convenio de Aarhus. Esta Directiva introducirá un nuevo apartado 22 en el anexo I que exigirá la EIA siempre que un cambio o ampliación cumpla los criterios o umbrales oportunos establecidos en el anexo I. Con respecto a los cambios y ampliaciones no afectados por el anexo I, seguirá aplicándose el apartado 13 del anexo II anterior. De este modo, el espíritu del asunto Grosskrotzenburg quedará debidamente reflejado en la Directiva de EIA.

4.3.5 Por lo general, los Estados miembros utilizan un sistema de umbrales o de estudios caso por caso para decidir si exigen la EIA para los cambios o ampliaciones de proyectos. Sin embargo, algunos Estados miembros aplican un sistema que combina los estudios de casos con los umbrales para actividades concretas. Conviene señalar que apenas hay indicios de que los Estados miembros aplican medidas concretas para determinar los efectos «adversos», aparte de las pruebas normales para determinar si los efectos son significativos. Si se aplican umbrales, se fijan proporcionalmente al criterio umbral (a menudo el 25%). Irlanda aplica umbrales obligatorios respecto del apartado 13 del anexo II, pero también existe una disposición general que exige la EIA siempre que la autoridad competente considere que un proyecto que no alcanza el umbral puede dar lugar a efectos significativos para el medio ambiente. Si la EIA es de competencia regional (Alemania, Bélgica e Italia), pueden variar los criterios según las regiones. En Alemania, en caso de cambio o ampliación de un proyecto sujeto a la EIA, dicho cambio o ampliación debe someterse necesariamente a la EIA si alcanza los umbrales establecidos a tal efecto, por ejemplo, en el anexo 1 de la Ley alemana de EIA. Cualquier otro cambio o ampliación de un proyecto sujeto a la EIA desencadena automáticamente un procedimiento de selección genérico para determinar si el cambio o ampliación debe someterse a la EIA, aplicando los criterios del anexo II de la Ley de EIA, que se corresponde con el anexo III de la Directiva de EIA.

---

<sup>19</sup> Posición Común (CE) nº 41/2002 de 25 de abril de 2002 adoptada por el Consejo [...] con miras a la adopción de una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, y por la que se modifican con respecto a la participación del público y al acceso a la justicia las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo\* COM/2000/0839 final - COD 2000/0331 \*/ Diario Oficial C 170 E, 16/7/2002 p. 0022-0036.

4.3.6 En Francia, la EIA no es obligatoria si no se produce una modificación de capacidad o características, pero lo es si un trabajo de modernización implica aumentar la capacidad de un proyecto existente (por ejemplo, en términos de tráfico rodado o producción industrial). En instalaciones específicas será necesaria una nueva autorización del proyecto y una nueva declaración de impacto siempre que haya un cambio importante en el nivel de producción o en el proceso industrial utilizado, decisión que se toma caso por caso. En el Reino Unido se estudian los cambios o modificaciones de proyectos del anexo II que puedan tener repercusiones significativas para determinar si efectivamente pueden producirse tales repercusiones y, en tal caso, debe realizarse la EIA. Se aplican criterios y umbrales exclusivos e indicativos. El recuadro 2 contiene algunos ejemplos de umbrales para «cambios y ampliaciones».

#### **Recuadro 2: Ejemplos de umbrales para cambios y ampliaciones de proyectos**

##### **Austria**

Un cambio o ampliación debe someterse a la EIA si alcanza el 50% del umbral establecido en el anexo para nuevos proyectos y si la autoridad determina, por medio de un estudio caso por caso, que cabe esperar efectos significativos adversos, nocivos o que alteren el medio ambiente.

##### **Bélgica**

(Bruselas y Valonia)

Si un cambio o ampliación alcanza al menos el 25% del umbral aplicado para la EIA o si implica que el proyecto alcanza el umbral, hace falta una nueva EIA. Obsérvese que si se realiza una EIA tras un cambio o ampliación del 25%, el nuevo límite del permiso es el umbral aplicable al cambio o ampliación. Esto significa, por ejemplo, que si un primer umbral es una producción de 100 Tm diarias, será necesario realizar una EIA si el cambio o ampliación da lugar a una producción de 125 Tm diarias (o más). El umbral de una nueva EIA se establecerá en 125 (o más) aplicando la norma del 25%.

##### **Irlanda**

Umbrales aplicados:

(a) Todo cambio o ampliación de un proyecto:

- (i) que dé lugar a que el proyecto sea de una clase enumerada en el anexo I o en los apartados 1 a 12 del anexo II, y
- (ii) que dé lugar a un aumento de tamaño superior al 25%, o
- (iii) una cantidad igual al 50% del umbral correspondiente, lo que sea mayor.

(b) Los proyectos del Anexo I que sirven exclusiva o principalmente para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilicen por más de dos años.

(El aumento de tamaño se calcula con la unidad de medida del umbral correspondiente.)

4.3.7 La Directiva se aplica a los «proyectos» y estos se definen en el artículo 1 como «la realización de trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras» u «otras intervenciones en el medio natural [...]». Aunque un cambio de capacidad puede no ser consecuencia directa de unos trabajos de construcción, puede que sí requiera obras complementarias: un ejemplo sería la construcción de carreteras y plazas de aparcamiento adicionales tras incrementar la capacidad de gestión de vuelos

de un aeropuerto. Los cambios y ampliaciones de proyectos suelen implicar trabajos de construcción. En algunos Estados miembros, los cambios en proyectos de infraestructuras existentes como aeropuertos, autopistas, ferrocarriles, depuradoras o proyectos industriales pueden aumentar considerablemente su capacidad sin necesidad de llevar a cabo trabajos de construcción significativos (por ejemplo, incremento del tráfico aéreo o introducción de un turno adicional). Que los Estados miembros los consideren cambios o ampliaciones de proyectos dependerá a veces de la clase de autorización otorgada al proyecto original. En ocasiones lo que se autoriza es la capacidad del nuevo proyecto y en otras son los trabajos de construcción, y todos los países pueden aplicar ambos sistemas a diferentes tipos de proyectos (por ejemplo, en Francia se autorizan las carreteras según su número de carriles, mientras que los proyectos industriales se autorizan según su capacidad productiva). Si lo que se autoriza es la *capacidad*, no será necesario realizar la EIA para aumentar el rendimiento o utilización hasta la capacidad autorizada, pero sí para aumentarlo por encima de la misma (tal vez con nuevas construcciones). Es posible que se fije un umbral por encima del cual se exija la EIA en caso de aumento de capacidad: por ejemplo, un aumento de 20.000 vuelos anuales en los aeropuertos de Austria. En los estudios caso por caso de las ampliaciones de proyectos se tiene en cuenta si el emplazamiento está cerca o dentro de un espacio protegido. Con respecto a la cuestión concreta de si sería necesaria la EIA para realizar una ampliación que conllevara un aumento de capacidad sin necesidad de llevar a cabo trabajos de construcción, ello dependería de las circunstancias del caso en Dinamarca, España e Italia. Por lo demás, si no hay un vínculo con otro procedimiento de autorización, no sería necesario realizar la EIA (Bélgica-Flandes, Países Bajos y Reino Unido). Obsérvese que la Directiva se aplica a los «proyectos» y estos se definen en el artículo 1 como «la realización de trabajos de construcción o de otras instalaciones u obras» u «otras intervenciones en el medio natural [...]». Aunque un cambio de capacidad puede no ser consecuencia directa de unos trabajos de construcción, puede que sí requiera obras complementarias: un ejemplo sería la construcción de carreteras y plazas de aparcamiento adicionales tras incrementar la capacidad de gestión de vuelos de un aeropuerto.

4.3.8 En Alemania, los cambios en la gestión de un proyecto sujeto a la EIA que no impliquen trabajos de construcción significativos pueden ser objeto de una EIA por tratarse de un cambio en una instalación técnica. Es el caso, por ejemplo, de las depuradoras y de las plantas industriales. En Irlanda, si se intensifica la utilización hasta constituir un cambio de uso sustancial, se exige un permiso de planificación y se aplican las disposiciones relativas a los umbrales obligatorios en relación con el apartado 13) del anexo II. Sin embargo, los proyectos de infraestructuras tales como las autopistas y las depuradoras se diseñan con determinadas limitaciones de capacidad que presuponen un cierto crecimiento. Una vez que hace falta capacidad adicional, se aplican las disposiciones de la ley irlandesa relativas a la EIA.

#### *Acumulación con otros proyectos*

4.3.9 Los criterios de selección establecidos en el anexo II de la Directiva de EIA deben ser tenidos en cuenta por los Estados miembros para fijar umbrales de selección o para basar su proceso de selección de proyectos del anexo II en un estudio caso por caso. Los criterios del anexo III se refieren a las características de los proyectos, a su localización y a las características de sus impactos potenciales. La «acumulación con



otros proyectos» se incluye en las «características de los proyectos» y el «uso existente del suelo» se incluye en la «localización de los proyectos». No obstante, la acumulación con otros proyectos no sólo tiene importancia específica en la selección, sino importancia general para cualquier proyecto sujeto a la Directiva de EIA (véase por ejemplo el anexo IV, que exige una descripción de las características físicas del conjunto del proyecto y de las exigencias en materia de utilización del suelo).

4.3.10 Parece que los distintos Estados miembros intentan resolver los diferentes aspectos de los efectos acumulativos a medida que surgen. En algunos casos, sólo se tiene en cuenta la acumulación de efectos cuando se proponen y se estudian diferentes proyectos al mismo tiempo, mientras en otros se tienen en cuenta cuando se va a localizar un nuevo proyecto cerca de uno ya existente. En algunos Estados miembros, si los proyectos contiguos son parecidos, se tiene en cuenta la acumulación de efectos, pero no si son diferentes. Sin embargo, en Portugal se han evaluado conjuntamente los efectos acumulativos de los parques eólicos y las canteras. Por lo demás, los «vínculos funcionales» entre los proyectos que conforman un programa son un factor decisivo y la Directiva de EAE puede ser un instrumento orientativo importante de cara al futuro.

4.3.11 En Francia y Portugal, la existencia de un vínculo funcional entre proyectos realizados al mismo tiempo haría necesaria una evaluación de todo el programa de proyectos, lo cual da a entender que puede no darse el mismo tratamiento a los proyectos simultáneos que no tengan ese vínculo funcional. Grecia contempla la posible acumulación de efectos de diferentes tipos de proyectos, pero les aplica un umbral de separación: por ejemplo, existe un límite de 5 km para los proyectos de parques eólicos. No obstante, si un mismo promotor propone proyectos parecidos a una distancia superior a 5 km, puede que se evalúen como un único proyecto (a menos que el proyecto propuesto por el promotor actual se considere una ampliación). En Italia se utiliza el concepto de *capacidad de asimilación ambiental* en relación con los efectos sinérgicos y acumulativos. Sin embargo, en Italia como en los Países Bajos no puede exigirse la EIA por debajo del umbral. En los Países Bajos, las autoridades competentes tienen en cuenta la acumulación de proyectos y de efectos para el medio ambiente, sobre todo en su estudio caso por caso para determinar la necesidad de realizar la EIA. El análisis de la movilidad en torno al proyecto puede ser útil para evaluar el número aproximado de personas que utilizarán proyectos de nueva construcción como oficinas, comercios y viviendas.

4.3.12 En Finlandia es posible que haya que realizar la EIA si los efectos de una serie de proyectos simultáneos considerados conjuntamente superan los umbrales establecidos en el anexo I (aunque los efectos de un solo proyecto no superen dichos umbrales). Puede ser necesario adoptar sistemas alternativos si los proyectos se llevan a cabo por separado y en momentos diferentes, en especial cuando cada proyecto por sí solo no tenga efectos significativos para el medio ambiente. Alemania distingue varios casos de acumulación:

- Acumulación con otros proyectos en una misma localización (que es un criterio de selección conforme al apartado nº 2 del anexo II de la Ley alemana de EIA). La acumulación con otro proyecto en una misma localización requiere la consideración conjunta de los proyectos para la aplicación de los umbrales respectivos. Esta acumulación debe describirse en los documentos de EIA que ha de suministrar el promotor.

- Si un proyecto existente y uno acumulativo (adicional) comparten promotor, en cuyo caso puede considerarse que ambos constituyen un único proyecto o clasificarse el segundo como cambio o ampliación.
- Un proyecto combinado (por ejemplo, instalaciones de cría intensiva de ganado) que no tenga necesariamente un único promotor. Cada proyecto suele considerarse un proyecto nuevo e independiente y la acumulación debe tenerse en cuenta en la EIA.

4.3.13 Austria ha desarrollado un sistema de acumulación de efectos que exige a la autoridad competente la realización de un estudio de los efectos acumulativos caso por caso, cuando (pese al incumplimiento por parte de un determinado proyecto de los criterios establecidos en el anexo I de la legislación nacional de EIA) los proyectos estén localizados en las proximidades de otros proyectos del mismo tipo (por ejemplo, dos explotaciones mineras a cielo abierto o varios aparcamientos de vehículos) y cuando estos proyectos, en conjunto, alcancen un determinado valor umbral o cumplan los criterios del anexo I de la legislación. Sin embargo, este estudio caso por caso no habrá de realizarse si la capacidad del proyecto presentado es inferior al 25% del valor umbral del anexo I. Si se propone un proyecto contiguo a otros proyectos ya existentes, la EIA se referirá exclusivamente al proyecto adicional y nunca a la planta existente, si bien tendrá en cuenta los efectos que puedan derivarse para esta última.

4.3.14 En Dinamarca y Suecia, la fase de selección incluye una evaluación de las posibilidades de que se produzcan efectos acumulativos, mientras en Irlanda las disposiciones de selección mediante umbrales secundarios pueden permitir que los efectos acumulativos de los proyectos puedan tratarse según convenga. En España, por otra parte, los proyectos menores (pequeños) situados a una determinada distancia (corta) de otros proyectos ya existentes o planificados se tratan como nuevos proyectos a efectos de evaluación. En algunos Estados miembros se reconoce que pueden surgir conflictos entre la necesidad de dar un tratamiento eficaz a los proyectos por medio de un sistema basado en umbrales y la necesidad de realizar un estudio caso por caso si existen varios proyectos pequeños y sin relación entre ellos. Más aún, la imposibilidad de exigir una EIA si no se alcanza el umbral puede dar lugar a que se pasen por alto los efectos acumulativos.

#### *Fragmentación de proyectos*

4.3.15 La práctica de fragmentación consiste en dividir un proyecto en dos o más entidades independientes, de modo que cada elemento quede exento de la EIA y, por lo tanto, no se evalúe el proyecto en su conjunto. También sería el caso de un promotor que obtuviese un permiso para un proyecto que no alcanzase un umbral y, por lo tanto, estuviese exento de la EIA, para posteriormente ampliar dicho proyecto o su capacidad por encima de los límites marcados por el umbral. Parece que existe un conocimiento generalizado de las posibilidades de fragmentación y de la necesidad de poner en práctica medidas de prevención, aunque hay países que no están seguros de que sea suficiente con lo que se ha hecho hasta la fecha. Muchos de los Estados miembros parecen tratar los proyectos fragmentados como «cambios o ampliaciones» o como proyectos acumulativos. En varios países, la normativa nacional de EIA exige que se evalúe «todo el programa» cuando exista una serie de proyectos escalonados o simultáneos que estén interconectados. En Alemania, por ejemplo, si un proyecto de infraestructuras se prepara en diferentes fases, las secciones individuales del proyecto

sólo deberán definirse como proyectos parciales independientes si cada una de ellas «constituye una unidad por derecho propio». Esto es consecuencia de las sentencias emitidas por el tribunal administrativo alemán. En los Países Bajos, cuando cabe prever desarrollos asociados, se consideran y se evalúan como parte del proyecto. En Suecia, el ámbito de aplicación del proyecto y su carácter acumulativo se evalúan en la fase de selección. Si existen vínculos entre proyectos (por ejemplo, la potencia eólica), pueden tratarse como una sola solicitud. Ello incluye tratar a diferentes promotores como si fueran uno solo. De forma similar, en el Reino Unido los precedentes legales establecen que, para determinar la necesidad de realizar una EIA, una solicitud no debe considerarse de forma aislada si es «parte integrante de un proyecto que inevitablemente tenga mayor entidad».

4.3.16 En Portugal se reconoce que existe la práctica de la fragmentación y que, si bien normalmente no se puede exigir la EIA por debajo de los umbrales, si alguna autoridad considera que un proyecto se ha dividido para evitar la EIA, se envía una carta al Ministerio de Medio Ambiente, que puede solicitar y de hecho solicita que se aplique la EIA por debajo de los umbrales. En Austria, el problema de la fragmentación se resuelve mediante la obligación de tener en cuenta todos los cambios o ampliaciones de los proyectos que hayan tenido lugar durante los cinco últimos años. En Dinamarca y Finlandia se considera que se puede evitar la fragmentación de proyectos mediante los estudios caso por caso, mientras en Irlanda se cree más práctico fijar umbrales obligatorios de bajo nivel. Aunque no existe ninguna disposición específica contra la fragmentación en España, como todas las partes de un programa de construcción se someten a un estudio caso por caso para detectar este problema, se cree que es posible su prevención.

#### **Resumen de conclusiones:**

##### **Cambios y ampliaciones**

Los problemas que plantean los cambios y ampliaciones de los proyectos se abordan de diversas maneras en distintas partes de la UE, en función de los requisitos aplicables a otros permisos, de la naturaleza del proyecto y de la naturaleza del cambio o ampliación. En los distintos Estados miembros se aplican tanto umbrales específicos (a menudo fijados en proporción a la dimensión del proyecto original) como estudios caso por caso, o una combinación de ambos procedimientos. Algunos Estados miembros exigen la EIA cuando se propone un cambio de capacidad que no implica necesariamente trabajos de construcción. Si el cambio de capacidad no requiere trabajos de construcción significativos, la necesidad de realizar la EIA vendrá determinada a veces por lo que se hubiera autorizado en principio, por la capacidad de producción (tal vez con un elemento de aumento esperado) o por las dimensiones del proyecto (por ejemplo, número de carriles de una autopista) o por la huella que deje.

##### **Acumulación con otros proyectos**

Parece existir un creciente conocimiento de los problemas que suscita la obligación de evaluar la acumulación de impactos y en muchos Estados miembros se han adoptado medidas en este sentido. Podría decirse que casi ningún Estado miembro ofrece información clara y pormenorizada a los promotores y demás afectados, por ejemplo, sobre los límites del área de evaluación, sobre la necesidad de que exista cooperación

entre promotores u otras medidas para facilitar la disponibilidad de información.

#### Fragmentación de proyectos

Los Estados miembros reconocen el problema que representa la posible fragmentación de proyectos y algunos han adoptado medidas para descubrir y prevenir esta práctica, como fijar umbrales bajos o exigir la evaluación de «todo el programa» si procede. Puede existir una estrecha relación con la evaluación de los efectos acumulativos y los cambios o ampliaciones. No obstante, muy pocos Estados miembros disponen de datos concretos que indiquen lo extendida que puede estar esta práctica.

**Acción:** Véanse las recomendaciones 5.4.2.(a), (c), (d), (f) y (j).

### 4.4 Participación del público

4.4.1 Como se indica en la sección 4 del presente informe, las consultas con el público pueden darse en varias fases del proceso de EIA. Algunos Estados miembros realizan consultas públicas durante las fases de selección y especificación, mientras otros lo hacen solamente durante la fase de especificación. En todo caso, los Estados miembros deben asegurarse de que se consulta con el público acerca de la información recopilada en virtud del artículo 5 (DIA) de la Directiva de EIA. Las modificaciones de la Directiva de EIA relativas a la participación del público tienen básicamente por objeto armonizar la misma con las disposiciones transfronterizas del Convenio de Espoo. El artículo 6 de la Directiva de EIA establece que los Estados miembros velarán por que toda solicitud de autorización así como las informaciones recogidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 sean puestas a disposición del público interesado en un «plazo razonable» a fin de dar al público interesado la posibilidad de expresar su opinión antes de que se conceda la autorización. La Directiva de EIA no define ni «público» ni «público interesado». De acuerdo con las disposiciones vigentes, corresponde a los Estados miembros adoptar medidas específicas en relación con la naturaleza del «público interesado», el lugar donde puede consultarse la información, los métodos para informar y consultar al público y los límites de tiempo aplicables a las distintas fases del procedimiento. El artículo 9 establece medidas para comunicar al público las decisiones de otorgar o denegar la autorización de los proyectos. Actualmente, la Directiva de EIA está nuevamente en proceso de modificación por la propuesta de Directiva<sup>20</sup> por la que se incorpora al derecho comunitario el segundo pilar del convenio de Aarhus relativo a la participación del público en la toma de decisiones medioambientales (COM (2000) 839 final). Las definiciones que contiene el Convenio de Aarhus deben insertarse en la Directiva de EIA. Se trata de las definiciones siguientes:

«el público» se define como una o varias personas físicas o jurídicas y, de conformidad con el derecho o la práctica nacional, sus asociaciones, organizaciones o grupos;

<sup>20</sup> COM(2000) 839 final – 2000/0331 (COD): Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, y por la que se modifican las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE en relación con la participación del público y el acceso a la justicia.

«el público interesado» se define como el público afectado, o que pueda verse afectado, por procedimientos de toma de decisiones medioambientales contemplados en el apartado 2 del artículo 2, o que tenga un interés en el mismo<sup>21</sup>; a efectos de la presente definición, se considerará que tienen un interés las organizaciones no gubernamentales que trabajen en favor de la protección del medio ambiente y que cumplan los requisitos pertinentes previstos por la legislación nacional.

4.4.2 En muchos Estados miembros no existe un límite geográfico a la localización del «público interesado» (por ejemplo, Austria, Bélgica-Valonia, España, Irlanda e Italia); por lo demás, está limitado a las comunidades afectadas (véase la tabla 14). En los Estados donde existe cierta limitación geográfica para la consulta, se deja a veces flexibilidad para tener en cuenta la vista de las personas situadas fuera de esa zona.

4.4.3 La Directiva de EIA exige que «el público» sea notificado y «el público interesado» consultado (es decir, que se les solicite activamente su opinión) antes de otorgar la autorización al proyecto. La difusión dada a la información relativa a la solicitud de autorización de un proyecto o a la declaración ambiental suele determinar quiénes tienen acceso a la misma y quiénes pueden por tanto hacer comentarios. Los métodos más utilizados son la fijación de anuncios en vallas y paredes, la instalación de letreros en torno al emplazamiento, la notificación postal a los propietarios contiguos y los avisos en periódicos seleccionados, que pueden ser locales, regionales o nacionales o de los tres tipos. En Alemania, por ejemplo, en función de los posibles impactos, puede publicarse un anuncio en un periódico interregional; en Irlanda se elige un periódico de tirada suficiente en el ámbito funcional de la autoridad de ordenación; y en Italia se eligen dos periódicos: uno regional y un diario nacional de gran tirada.

Tabla 14: el «público interesado»

|                | <b>LÍMITE GEOGRÁFICO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b> | Sin limitaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Bélgica</b> | <p><b>Bruselas</b></p> <p>Puede limitarse a un solo ayuntamiento, pero puede ampliarse a varios, en función del proyecto y de su localización. La consulta pública parte de un municipio o de una mancomunidad.</p> <p>Flandes</p> <p>La consulta pública es organizada por el órgano municipal local.</p> <p>Valonia</p> <p>Sin limitaciones</p> |

<sup>21</sup> Texto de la Posición Común adoptada por el Consejo el 25 de abril de 2002, DO C 170 de 16 de julio de 2002, página 22.

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Dinamarca</b>    | En la audiencia pública, todas las personas forman parte del «público interesado», sin ninguna limitación. Pero en el «derecho de recurso», se limita a «todas las personas que tengan interés legal», donde se incluyen las ONG. No existe limitación geográfica.                                            |
| <b>Finlandia</b>    | La Ley de EIA finlandesa se refiere a «los barrios cuyas circunstancias o intereses puedan verse afectados por el plan o proyecto». La Ley no define directamente «el público interesado», pero el derecho de recurso está limitado al «público interesado» en diferentes leyes de autorización de proyectos. |
| <b>Francia</b>      | El público residente o que tenga interés en los municipios afectados; los proyectos industriales a 2-5 km; definición caso por caso en proyectos relacionados con ríos.                                                                                                                                       |
| <b>Alemania</b>     | El tipo de proyecto ayuda a determinar el público interesado. El área geográfica es generalmente la del área de responsabilidad local de la autoridad competente.                                                                                                                                             |
| <b>Grecia</b>       | Publicación de la DIA a nivel de prefectura (2º nivel de gobierno local); pero más allá de ese nivel todas las partes interesadas pueden ser informadas y expresar sus opiniones al Consejo de Prefectura o autoridad competente o en persona en las audiencias.                                              |
| <b>Irlanda</b>      | Cualquier persona del público o grupo de interés puede pedir información sobre una solicitud de planificación.                                                                                                                                                                                                |
| <b>Italia</b>       | No existe límite geográfico: cualquier persona que [...] pueda presentar solicitudes o comentarios por escrito en un plazo de 30 días tras la publicación del informe de la declaración ambiental.                                                                                                            |
| <b>Luxemburgo</b>   | No se ha recibido información.                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Países Bajos</b> | No existe límite geográfico. No hay necesidad de cumplir un requisito de propiedad. El «público interesado» está formado por las personas que demuestran su interés.                                                                                                                                          |
| <b>Portugal</b>     | Sí: los ciudadanos residentes en las proximidades de un proyecto, definidas por las fronteras administrativas locales y regionales, PERO también hay que tener en cuenta las opiniones de las personas residentes fuera de esa zona.                                                                          |
| <b>España</b>       | No hay límite geográfico: el público es la población en general.                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Suecia</b>       | Se define el público interesado como las personas residentes cerca de otras que tendrán un interés concreto, con una consulta previa para incluir a los particulares que puedan verse afectados.                                                                                                              |
| <b>Reino Unido</b>  | No se define el público interesado: se notifica en el ámbito local.                                                                                                                                                                                                                                           |

4.4.4 La ausencia de una definición clara de «público interesado» puede afectar a la disposición a realizar comentarios y solicitar información. En Francia existen normas que definen «la zona afectada», que puede ser, por ejemplo, de dos a cinco kilómetros a la redonda de un proyecto industrial o bien, si hay un río afectado, una zona más amplia que se define caso por caso. La voluntad u oportunidad de realizar comentarios por escrito en un libro disponible en determinados lugares (por ejemplo, en el ayuntamiento) también determina quién expresa su opinión.

4.4.5 En el grado de participación influyen varios factores, como la naturaleza, dimensión y localización de un proyecto, así como el grado de polémica que genera, a menudo alentada por los medios de comunicación y las ONG. Entre los tipos de proyectos que suelen suscitar un alto grado de participación del público en la CE cabe señalar los siguientes: autopistas, carreteras y oleoductos, instalaciones de tratamiento de residuos, aeropuertos, centrales eléctricas, proyectos urbanos de gran envergadura, canteras y grandes embalses, así como proyectos que afectan especialmente a espacios protegidos, como los parajes de la red Natura 2000. Algunos tipos de proyectos se mencionan exclusivamente en un determinado Estado miembro (aerogeneradores en Suecia o edificios de oficinas en Bélgica-Bruselas), pero con carácter general se considera que los proyectos que pueden tener efectos para la salud generan debate público. En los Países Bajos se han realizado estudios para averiguar cuáles son los proyectos más polémicos tanto en la fase de especificación como en la de revisión. Los que han dado lugar a más comunicaciones y solicitudes de información han sido los aeropuertos, las autopistas, los campos de entrenamiento militar, los ferrocarriles, las instalaciones de eliminación de residuos y las explotaciones mineras, seguidos de los polígonos industriales, las plantas de procesamiento de residuos radiactivos, las áreas recreativas, etc.

4.4.6 Varios Estados miembros han facilitado detalles de las disposiciones especiales de que disponen para encauzar un alto grado de participación del público, como por ejemplo: audiencias y reuniones públicas, exposiciones especiales, difusión de información a través de los medios de comunicación o la sustitución de los contactos personales por los anuncios públicos. Algunas medidas que se aplican en la UE para facilitar y promover la participación del público cuando se considera probable que se genere una polémica importante son, por ejemplo: un debate preliminar para fomentar la participación del público, la prórroga del período de consulta pública, la creación de una comisión local y la designación de más de un comisionado y la convocatoria de más de una reunión pública.

**Resumen de conclusiones:** Participación del público

En la UE el público tiene la oportunidad de opinar sobre los proyectos sujetos a la EIA. El grado de participación del público es muy variable y el término «público interesado» puede interpretarse de manera muy amplia o muy restringida. La encuesta revela que algunos proyectos tienen más probabilidades que otros de generar altos niveles de participación. Dada la gran variedad de tipos de proyectos que abarca la Directiva, los distintos sistemas de autorización utilizados para distintos tipos de proyectos y los distintos grados de interés que suscitan, no sorprende que no exista en la UE una práctica estándar de participación del público.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(a).

## 4.5 Impactos transfronterizos

4.5.1 El Convenio de Espoo sobre la EIA en un contexto transfronterizo se firmó en 1991. El Convenio define los impactos transfronterizos en estos términos: **«cualquier impacto, que no ha de ser exclusivamente de naturaleza global, que afecte a una zona sometida a la jurisdicción de una de las Partes (del Convenio), causada por una de las actividades propuestas, cuyo origen físico esté situado total o parcialmente en la zona sometida a la jurisdicción de otra Parte»**. Esta definición se refiere tanto a los proyectos como a los impactos que traspasan fronteras y, por lo tanto, no limita la aplicación de los principios del Convenio a la consideración de los proyectos más próximos a una frontera. Además, en el asunto *La Comisión contra Bélgica* (C-133/94), el TJCE dictaminó que las obligaciones de consulta que establece el artículo 7 de la Directiva 85/337/CEE no se limitan a los proyectos localizados en regiones que tengan frontera con otros países. Al igual que ocurre con la Directiva en su conjunto, el concepto de proyecto con impactos transfronterizos debe interpretarse de forma muy amplia y genérica. La Directiva 97/11/CE realiza modificaciones fundamentales en el artículo 7 para asegurar el cumplimiento del Convenio de Espoo. Algunos de los principales cambios introducidos son los siguientes:

- Los Estados miembros afectados por impactos transfronterizos deben recibir la información necesaria a más tardar cuando se informe a los ciudadanos del Estado miembro donde esté localizado el proyecto.
- La Directiva exige ahora el envío de información mucho más detallada al Estado miembro afectado.
- Si el Estado miembro afectado desea participar en el proceso de EIA, la Directiva obliga al Estado miembro en cuestión a poner la información sobre el proyecto a disposición de las autoridades públicas pertinentes y del público.

El artículo 8 de la Directiva de EIA exige que la autoridad competente tenga en cuenta los resultados de la consulta con los Estados miembros afectados en el proceso decisorio y el artículo 9 establece que el Estado miembro notificante debe comunicar la decisión adoptada al Estado miembro.

El artículo 7 de la Directiva 97/11/CE introduce los principales requisitos del Convenio de Espoo y deja las medidas concretas de aplicación del artículo a los Estados miembros. Dada la gran variedad de cuestiones que pueden surgir entre los países afectados por los posibles impactos transfronterizos de un proyecto, la mayoría de Estados miembros han comenzado a formalizar acuerdos bilaterales o multilaterales. El material orientativo elaborado en virtud del Convenio de Espoo<sup>22</sup> en relación con los acuerdos bilaterales y multilaterales y con la aplicación práctica del Convenio constituye una útil fuente de información a ese respecto.

4.5.2 La aplicación del artículo 7 en la UE ha dado origen a diversos problemas. Varios Estados miembros (Bélgica-Flandes, Bélgica-Valonia, Francia, Países Bajos y

---

<sup>22</sup> Página web de EIA en la CEPE: <http://www.unece.org>, véase el epígrafe «documents prepared under the Convention».



Suecia) indican problemas de procedimiento, como la coordinación de las notificaciones entre dos o más Estados miembros, la lentitud de las respuestas y la entrega de documentos sin información complementaria suficiente para permitir su rápida transmisión al receptor. Los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia mencionan problemas para establecer puntos de contacto y obtener traducciones (costes inclusive). Los Países Bajos también hacen referencia a diferencias culturales y legales. Algunos Estados miembros señalan problemas concretos en determinados casos transfronterizos (véase más abajo el recuadro 7). No obstante, Alemania, Bélgica-Bruselas, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Italia y Portugal afirman no haber tenido problema alguno.

4.5.3 En Bélgica-Valonia, por ejemplo, las diferencias legislativas entre Estados miembros pueden retrasar la transmisión de información (la vía de comunicación es a través del Ministerio de Medio Ambiente – Ministerio de Exteriores – Embajada, y no directamente o entre autoridades competentes). A fin de resolver las demoras que conlleva la vía legal de transmisión de información, un encuestado aboga por alcanzar acuerdos informales entre las autoridades de los diferentes Estados miembros. En Bélgica-Valonia se ha establecido un procedimiento oficioso de comunicación directa entre autoridades competentes de Estados vecinos, que acorta los tiempos de reacción. Bélgica-Flandes también tiene experiencia en contactos informales (correo ordinario, correo electrónico y llamadas telefónicas) para resolver problemas. Otros Estados miembros consideran que se pueden resolver los problemas de procedimiento estableciendo buenos contactos y relaciones de trabajo con las autoridades de los Estados miembros afectados. En Dinamarca, cada caso se trata de manera individual. Se mantienen una o dos reuniones anuales entre las autoridades competentes en materia de EIA. Portugal afirma que actualmente la participación del público está garantizada por las relaciones formales bilaterales que mantiene a través del Ministerio de Asuntos Exteriores. En Suecia, la Ordenanza de EIA se remite a los artículos y procedimientos del Convenio de Espoo. La Agencia de Protección del Medio Ambiente de Suecia es designada por el gobierno sueco como punto de contacto con el Convenio de Espoo.

4.5.4 Los Estados miembros han alcanzado muy pocos acuerdos o tratados formales sobre efectos transfronterizos entre sí o con países limítrofes con la UE. En las respuestas al cuestionario solo se menciona uno (Finlandia-Estonia), aunque actualmente hay algunos en fase de negociación (por ejemplo, por parte de Alemania y el Reino Unido). Sin embargo, sí existen acuerdos no vinculantes, «compromisos prácticos» y «recomendaciones» de protección ambiental entre varios países (como las Recomendaciones Tripartitas de Alemania con varios países y los vínculos no formales entre los Países Bajos y Bélgica-Valonia y los Países Bajos y Bélgica-Flandes). Bélgica-Valonia considera necesario alcanzar compromisos formales más «útiles» con países vecinos. Bélgica también considera necesario mejorar los actuales procedimientos entre regiones, así como entre el nivel regional y las autoridades federales pertinentes. La tabla 15 recoge los tratados y acuerdos vigentes.

**Tabla 15: Tratados y acuerdos**

| <b>País</b>         | <b>Tratados o acuerdos</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b>      | Acuerdo trilateral no vinculante con Suiza y Liechtenstein.<br>Actualmente se negocian acuerdos con Eslovaquia y la República Checa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Bélgica</b>      | <b>1.1.2. Flandes</b><br>Flandes-Países Bajos: acuerdo formal sobre EIA transfronterizas, inclusive fases de procedimiento.<br><b>1.1.3. Valonia</b><br>Compromisos prácticos informales con los Países Bajos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Finlandia</b>    | Acuerdo bilateral con Estonia, en vigor desde el 6 de junio de 2002.<br>Actualmente se negocia un acuerdo bilateral con la Federación Rusa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Francia</b>      | Tratados bilaterales sobre proyectos públicos importantes, inclusive los alcanzados con Italia, España, Suiza o Baden-Württemberg (Alemania). No existen tratados o acuerdos genéricos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Alemania</b>     | Acuerdos sobre EIA transfronterizas actualmente en preparación:<br>Alemania-Polonia<br>Alemania-Países Bajos<br>Alemania-República Checa<br>Alemania-Suiza, Austria, Liechtenstein (previsto)<br>Acuerdos que cumplen parcialmente las disposiciones de la Directiva 97/11/CE y del Convenio de Espoo, pero sin referencias a dichos documentos:<br>Recomendaciones tripartitas de la comisión gubernamental germano-franco-suiza para la cooperación en actividades de relevancia ambiental a lo largo del curso superior del Rin (1996).<br>Recomendación Sarre-Lor-Lux (Alemania-Francia-Luxemburgo) de la comisión gubernamental sobre la notificación bilateral de actividades de nueva planificación y modificaciones de actividades existentes que requieren autorización (1986).<br>Acuerdos que se remiten al Convenio de Espoo (y no a la Directiva de EIA) pero sin determinaciones detalladas sobre la EIA transfronteriza:<br>Alemania-Polonia sobre cooperación en materia de protección ambiental (1994, en vigor desde 1998).<br>Alemania-República Checa sobre cooperación en materia de protección ambiental (1996, en vigor desde 1999). |
| <b>Irlanda</b>      | Actualmente se negocia formalizar los procedimientos de consulta existentes con Irlanda del Norte (con las autoridades británicas). El acuerdo sobre el texto del memorando de acuerdo es casi total.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Países Bajos</b> | Bélgica-Flandes: acuerdo no vinculante (desde 1995).<br>Bélgica-Valonia: compromisos prácticos.<br>Alemania, Renania del Norte-Westfalia y Baja Sajonia: acuerdo no vinculante (en negociación).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Reino Unido</b>  | Hace tiempo que existe un acuerdo informal entre el Departamento de Medio Ambiente (Irlanda del Norte) y la República de Irlanda en relación con la cooperación transfronteriza.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

4.5.5 La gama de proyectos sujetos a consultas transfronterizas es reflejo de la gama de proyectos que abarca la Directiva de EIA. Los Estados miembros han realizado consultas sobre numerosas infraestructuras de transporte (autopistas, ferrocarriles, aeropuertos, terminales o puertos de carga de contenedores, túneles y puentes) y sistemas energéticos (centrales eléctricas), parques eólicos, centrales nucleares, instalaciones de almacenamiento o reprocesado de combustible nuclear y gasoductos y tendidos eléctricos. En el sur de Europa, los proyectos hídricos ocupan un lugar más destacado. Entre los proyectos propuestos por entidades privadas cabe señalar los dragados marinos y otras explotaciones mineras, las explotaciones agrarias intensivas y las plantas y complejos industriales. Los Estados miembros suministran información más detallada en relación con los proyectos de infraestructuras que con los proyectos

privados y, por ejemplo, de desarrollo urbano y de ocio. La tabla 16 contiene más información sobre los proyectos notificados por los Estados miembros.

**Tabla 16: Número y tipos de proyectos transfronterizos**

Nota: La información recogida en esta tabla procede de las respuestas recibidas al cuestionario y de la base de datos Enimpas sobre la EIA en un contexto transfronterizo<sup>23</sup>. No obstante, estas cifras no casan con los tipos de proyectos notificados por los encuestados o incluidos en la base de datos y el listado de tipos de proyectos no indica necesariamente que el proyecto tenga su origen en ese país.

| Estado miembro      | Proyectos del país de origen (nº) | Proyectos del país afectado (nº) | Tipo de proyecto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------|-----------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b>      |                                   | 3                                | Depuradoras; puertos; almacenamiento nuclear.                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Bélgica</b>      |                                   | 1                                | Dragados marinos; infraestructuras de transporte; industria; agricultura; residuos.                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Dinamarca</b>    | 3                                 | 9                                | Parques eólicos; gasoductos; aeropuertos; dragados marinos.                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Finlandia</b>    | 7                                 | 5                                | Centrales eléctricas; centrales y almacenamientos nucleares; gasoductos y tendidos eléctricos; control de inundaciones; industria.                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Francia</b>      |                                   | 1                                | Ferrocarriles de alta velocidad, puentes y túneles; dragados marinos; ganadería intensiva, minería, industria, tratamiento de residuos.                                                                                                                                                                                             |
| <b>Alemania</b>     | 4                                 | 3                                | Centrales nucleares y residuos radiactivos; gasoductos; parques eólicos; aeropuertos; ferrocarriles; dragados marinos.                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Grecia</b>       | 0                                 | 0                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Irlanda</b>      |                                   |                                  | Parques eólicos; puertos deportivos/terminales de transbordadores; reprocesado de combustible nuclear.                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Italia</b>       | 2                                 |                                  | Gasoducto; central eléctrica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Luxemburgo</b>   | 0                                 | 0                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Países Bajos</b> | c.25                              | c.12                             | Aeropuerto; terminal de contenedores; mejoras portuarias; autopistas; ferrocarriles; parques eólicos; incineración de residuos, enriquecimiento de uranio; polígono industrial; intensificación agraria; ordenación territorial; explotaciones mineras; dragados marinos; control de inundaciones; captación de aguas subterráneas. |
| <b>Portugal</b>     | 2                                 |                                  | Presas; depuradoras de aguas residuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>España</b>       |                                   | 2                                | Presas.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Suecia</b>       | 2                                 | 12                               | Parques eólicos, centrales eléctricas, centrales nucleares y residuos nucleares; gasoductos y tendidos eléctricos; embalses; control de inundaciones; campo de tiro militar; dragados.                                                                                                                                              |
| <b>Reino Unido</b>  | 12                                | 7                                | Aeropuerto; centrales eléctricas; parques eólicos; obras portuarias; industria; incineradores; instalaciones de valorización de materiales; agricultura intensiva; alojamientos hoteleros y ocio; reprocesado nuclear; comercio minorista y ocio; dragados marinos.                                                                 |

4.5.6 Parecen existir problemas importantes para auditar el número de casos de EIA transfronterizas, observándose incoherencias entre Estados miembros contiguos y falta de información a nivel del gobierno nacional, sobre todo cuando existe un sistema descentralizado. A partir de las respuestas recibidas no es posible determinar

<sup>23</sup>

<https://www.mos.gov.pl/enimpas/>

cuántos de los proyectos pertenecen al anexo I o al anexo II. Dado que los umbrales fijados para decidir si un proyecto debe someterse a la EIA registran notables variaciones entre Estados miembros (véase el apartado 4.2), es probable que la aplicación del artículo 7 no sea coherente en el conjunto de la UE. Aparentemente se aplican diferentes criterios de distancia o alcance espacial de los posibles efectos. Por ejemplo, los Países Bajos han interpretado de manera muy amplia los impactos que pueden derivarse del aeropuerto de Schiphol, notificándolos a varios países potencialmente afectados, Francia entre ellos.

4.5.7 Algunos países distinguen en sus respuestas entre notificación y consulta sobre impactos transfronterizos. Algunos Estados miembros también facilitan información sobre consultas transfronterizas con Estados ajenos a la UE (como Eslovenia, Estonia, Noruega, Polonia, República Checa y Suiza). Las respuestas al cuestionario no suelen mencionar problemas de discrepancias en la decisión final, aunque Irlanda considera necesario que se desarrolle un sistema más formal a su debido tiempo, sobre todo en el contexto de los proyectos relacionados con la energía nuclear y de cuando en cuando se producen contactos informales.

4.5.8 Hace falta un sistema de auditoría más preciso para disponer de información fiable sobre el número, tipo y resultados de los proyectos transfronterizos del artículo 7. Suecia sí parece disponer de un completo sistema de registro, pero esto no es habitual. Otras bases de datos todavía no pueden facilitar esta información. La base de datos de la CEPE sobre EIA transfronterizas ([www.mos.gov.pl/enimpas](http://www.mos.gov.pl/enimpas)) está incompleta: hay entradas que hacen referencia a instituciones nacionales (puntos de contacto de notificación y puntos focales para la aplicación del Convenio de la CEPE), pero apenas se incluyen detalles de proyectos sujetos al Convenio. Esta información debe ser facilitada por los puntos focales de los países respectivos. Se confía en que esto mejore en el futuro.

#### **Resumen de conclusiones:** Impactos transfronterizos

Hay que mejorar los sistemas formales e informales de consulta sobre impactos transfronterizos con países limítrofes y asegurarse de que resulten prácticos. También se considera necesario mejorar los procedimientos intrarregionales vigentes en algunos países. Hacen falta procedimientos de auditoría más precisos para disponer de información fiable sobre el número, tipo y resultados de los proyectos transfronterizos del artículo 7.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(g).

## **4.6 Biodiversidad, riesgo y salud humana**

### *Biodiversidad*

4.6.1 Aunque la Directiva de EIA establece que la EIA debe identificar, describir y evaluar los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre la fauna y la flora, no hace referencia explícita al concepto de biodiversidad. Sin embargo, el artículo 14 del Convenio sobre diversidad biológica (CDB) exige que se aplique la EIA a los proyectos de fomento que puedan tener efectos adversos para la biodiversidad. En su artículo 2, el CDB define diversidad biológica como «la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y

marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas» (véase <http://www.biodiv.org/convention/articles.asp>). El concepto de biodiversidad es claramente muy amplio y, de acuerdo con la definición del CDB, es posible establecer tres niveles:

- (i) Nivel de ecosistema: diversidad, variedad y frecuencia de diferentes ecosistemas.
- (ii) Nivel de especie: frecuencia y diversidad de las diferentes especies.
- (iii) Nivel genético: frecuencia y diversidad de diferentes genes o genomas, es decir, diversidad genética *dentro de* cada especie.

4.6.2 Las respuestas recibidas al cuestionario ponen de manifiesto que los sistemas de EIA vigentes en los Estados miembros tienen en cuenta los efectos sobre la flora y la fauna y, por consiguiente, cumplen este requisito de la Directiva. Se hace especial hincapié en los impactos ecológicos que pueden amenazar espacios que gozan de protección especial, como los parajes de la red natura 2000. Sin embargo, no está tan claro en las respuestas al cuestionario que se tenga expresamente en cuenta la biodiversidad como parámetro de evaluación (con un número reducido de excepciones). La definición de impacto ambiental en la legislación finlandesa incluye la diversidad biológica y las notas orientativas elaboradas por la Agencia de Protección del Medio Ambiente de Irlanda indican la importancia que tiene la investigación y predicción de los impactos sobre la diversidad de especies. En los Países Bajos se coordina la aplicación del programa de acción: Integración de la biodiversidad en la evaluación de impactos (IAIA, julio de 2001). La Comisión Neerlandesa de Evaluación de Impactos ha elaborado un informe (financiado por la IAIA) titulado «*Propuesta de un marco conceptual y procedimental para la integración de la diversidad biológica en los sistemas nacionales de evaluación de impactos*», julio de 2000.

4.6.3 En la gran mayoría de los casos, los Estados miembros no han previsto medidas adicionales para otorgar mayor consideración a la biodiversidad. Sin embargo, algunos Estados sí reconocen que existe un problema potencial por resolver y en Finlandia se estudia actualmente la consideración de la biodiversidad mediante la revisión de 50 documentos de EIA. Además, se están preparando unas directrices para la evaluación de impactos sobre la biodiversidad en las EIA y en la planificación de los usos del suelo. Bélgica-Flandes también estudia un proyecto de ley de EIA que incluye un sistema de evaluación mejorado para tener en cuenta la cuestión de la biodiversidad. España ha adoptado un plan estratégico para la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad. Los Países Bajos parecen haber realizado importantes progresos para integrar los problemas de la biodiversidad en la EIA. La biodiversidad está integrada en el marco neerlandés de revisión de las DIA, que está dirigido por la Comisión neerlandesa independiente de EIA. Recientemente se han adoptado directrices para resolver los problemas de la biodiversidad en distintas fases del proceso de EIA en virtud del Convenio sobre diversidad biológica (véase en <http://www.biodiv.org/decisions/default.asp>). Estas directrices pueden orientar sobre la forma de abordar la biodiversidad en la EIA y de desarrollar materiales nacionales de apoyo sobre esta materia.

**Resumen:** La biodiversidad

Las repercusiones de los proyectos sobre la flora y la fauna son parte de la EIA en los Estados miembros y, en este sentido, parecen cumplirse los requisitos mínimos que establece la Directiva 97/11/CE. No obstante, las respuestas al cuestionario son menos explícitas en lo que respecta al tratamiento que se da a la biodiversidad en la práctica. El tratamiento de la biodiversidad en la evaluación de impactos ha sido objeto de estudios continuos en Finlandia y en los Países Bajos.

*Riesgos*

4.6.4 En el anexo III de la Directiva se establecen criterios de selección de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 4. Estos criterios se refieren a las características de los proyectos, a su ubicación y a las características de sus impactos potenciales. De acuerdo con dichos criterios, «el riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas» se incluye en las «características de los proyectos». El riesgo de accidentes está siempre presente y no existe la situación de riesgo cero. Por lo tanto, como criterio de selección de EIA no es el «hecho» del riesgo lo que se debe tener en cuenta, sino si existe un riesgo significativo y si las consecuencias de que dicho riesgo se materialice pueden causar efectos significativos en el medio ambiente. La existencia de una obligación expresa de considerar los efectos significativos potenciales de un accidente o de circunstancias excepcionales parece variar en la UE en función de la percepción de los peligros naturales probables y también con respecto al tipo de proyecto implicado: grandes proyectos, proyectos afectados por la Directiva Seveso de 24 de junio de 1982 relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales y «otros proyectos». La variedad de tipos de incidentes contemplados en los Estados miembros incluye peligros naturales como aludes, inundaciones y terremotos, así como fallos tecnológicos y humanos (por ejemplo, una gestión deficiente de las instalaciones) y el sabotaje.

4.6.5 Los riesgos y peligros se tienen en cuenta de diferentes maneras en los distintos Estados miembros y, por lo general, el factor de control en la evaluación de riesgos no es la Directiva de EIA (por ejemplo, en Francia es la legislación de instalaciones clasificadas, mientras en Suecia es la normativa de instalaciones nucleares). De este modo, es posible que se produzca una duplicación del trabajo. En Suecia, de conformidad con el Código Medioambiental, si una actividad se rige por la Ley de medidas para evitar y limitar las consecuencias de los accidentes químicos graves, la finalidad de la EIA es identificar y valorar los factores de seguridad relacionados con la actividad. En Italia, el promotor debe realizar un «análisis de fallos de proceso» vinculado a los efectos ambientales derivados de las emisiones atmosféricas y acuáticas, además del riesgo de incendio y explosión, etc. En algunos Estados miembros, la evaluación de riesgos no es obligatoria, pero suele llevarse a cabo. En consecuencia, la evaluación de riesgos se presenta desigual: por ejemplo, en Suecia, cuyo Código Medioambiental sólo contempla las actividades relacionadas con los productos químicos y no así aquellas que no lo están. En el Reino Unido, la normativa no hace referencia alguna a la evaluación del riesgo de accidente o de los efectos producidos por circunstancias excepcionales (como trombas de agua, terremotos, corrimientos de tierras u otras catástrofes naturales imprevistas), porque no se consideran «probables». No obstante, la evaluación de inundaciones y

corrimientos de tierras sería una parte de la primera fase de desarrollo de un proyecto. Las instalaciones sensibles a la actividad sísmica (como las instalaciones nucleares) se rigen por disposiciones controladas por el Ejecutivo de Sanidad y Seguridad (HSE).

4.6.6 Francia trata el riesgo de varias maneras en la práctica. El Ministerio de Medio Ambiente incluye un Departamento de Prevención de Riesgos Importantes. Los informes de los proyectos siempre incluyen un apartado de riesgos. Los planes de exposición tratan del riesgo tecnológico, mientras los planes de prevención tratan de los riesgos naturales. Este tipo de planes no están siempre relacionados con proyectos específicos. Su finalidad es descartar los proyectos inadecuados o definir requisitos precisos cuando haya que autorizar obras. Las instalaciones clasificadas (que comprenden las instalaciones Seveso y que totalizan la mitad de los proyectos que son objeto de una declaración de impacto) requieren un estudio de evaluación de peligros («étude de danger») que establece factores de riesgo y escenarios de accidentes previsibles. Este estudio debe evaluar las consecuencias y justificar las medidas propuestas para la prevención y atenuación de efectos.

4.6.7 En Alemania, la Orden Administrativa federal de EIA (UVP-Verwaltungsvorschrift) contiene directrices para la aplicación de la Ley alemana de EIA y establece que los impactos sobre el medio ambiente incluyen los efectos de los fallos de funcionamiento. Si se trata de diseñar una instalación de manera que se prevengan accidentes, la autoridad competente debe exigir al proponente una descripción de los efectos significativos que pueden derivarse de un accidente o de circunstancias excepcionales. El marco regulador general está formado en Alemania por leyes que tratan materias específicas. El estudio de riesgos es evaluado por el responsable de la decisión. En Bélgica-Bruselas, los servicios de Protección de Incendios o los servicios de Protección Civil colaboran en el proceso decisorio mediante el estudio de escenarios realistas de riesgo o accidente.

4.6.8 En varios Estados miembros, los requisitos de Seveso y PCIC son los requisitos mínimos de evaluación de riesgos y estas normas se han incorporado a los procedimientos nacionales (por ejemplo, en Bélgica-Valonia y Dinamarca). En Portugal, los requisitos de las Directivas de Seveso y PCIC se recogen en legislación específica, mientras que en España se han incluido procedimientos de EIA tanto en el procedimiento de Seveso como en el de PCIC. Por lo general, los encuestados no indican las técnicas de evaluación de riesgos que utilizan, limitándose a afirmar que el método empleado depende del tipo de proyecto. Algunos métodos mencionados son los siguientes:

- Austria: listas de control y análisis de árbol de fallos.
- Finlandia: análisis estadísticos, cálculos y estudios de experiencias anteriores.
- Italia: estudio casuístico por medio de modelos matemáticos o por análisis de frecuencia estadística, así como evaluación de incidentes anteriores.
- Países Bajos: normas de riesgo para aeropuertos.

4.6.9 La intensidad y el grado de detalle de la evaluación de riesgos puede depender en algunos Estados miembros del tipo de proyecto y de su localización; en determinadas circunstancias, ello puede implicar que la normativa y los

procedimientos varíen tanto en sectores parecidos como entre sectores. En Finlandia las técnicas de evaluación están consolidadas en algunos campos y en otros no. Por regla general, con respecto a la vinculación de la EIA con los requisitos de PCIC y Seveso, la información más pormenorizada de evaluación de riesgos es la que se suministra a lo largo del procedimiento de autorización existente en Finlandia, aunque el análisis de riesgos de las centrales nucleares se discute en una fase preliminar. En Bélgica-Flandes, aunque la evaluación de riesgos no está bien desarrollada en la EIA, la DIA debe hacer referencia a un informe de seguridad por separado para instalaciones tipo Seveso, mientras los principales aspectos relativos a las instalaciones no Seveso se resuelven en el procedimiento de EIA.

4.6.10 El Reino Unido ha adoptado un sistema de gestión de riesgos en lugar de un procedimiento de estricta evaluación, incorporando al proyecto procedimientos de gestión para hacer frente a sus riesgos inherentes. La seguridad y la adopción de medidas para la prevención de accidentes se rigen en el Reino Unido por la Ley de salud y seguridad en el trabajo de 1974 y sus normas de transposición de la Directiva Seveso II y otros regímenes de autorización aplicables a todas las empresas. Estas normas exigen el estricto cumplimiento de la normativa de salud y seguridad en zonas interiores y exteriores de las instalaciones. En las zonas interiores debe cumplirse el valor más bajo que sea razonablemente viable (ALARP). La norma ALARP se utiliza en Irlanda en relación con los riesgos de los proyectos ferroviarios.

#### **Resumen de conclusiones: Riesgos**

El riesgo se trata de muy diversas maneras y en muy distintos niveles de la UE, en parte debido a la diversidad de circunstancias geográficas, geológicas, climáticas y de otra índole. El riesgo es uno de los criterios de selección que figura en el anexo III y muchas DIA incluyen evaluaciones de riesgo, aunque la mayoría de Estados miembros contemplan el riesgo como un elemento independiente del proceso de EIA, ya que suele regirse por regímenes de control a los que no se aplica la Directiva. Las relaciones entre las EIA y los regímenes nacionales de control ambiental son complejas y no parece existir auténtica coordinación entre la Directiva de EIA y otras normas, como la Directiva relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación (PCIC) y la Directiva de hábitats.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(j).



## *Salud humana*

4.6.11 Aunque la Directiva de EIA no exige de forma específica que se incluya la salud humana en el proceso de evaluación, sí dice en su artículo 3 que la evaluación debe identificar, describir y evaluar los efectos directos e indirectos sobre los seres humanos, entre otras cosas. Algunos encuestados indican que, si bien en teoría la EIA debe incluir los efectos para la salud en la evaluación de los impactos sobre los seres humanos, en la práctica no se tienen en cuenta con tanto detalle como los impactos biofísicos.

4.6.12 Algunos encuestados indican que las consultas con las autoridades sanitarias competentes durante la fase de especificación son un medio de asegurar la debida consideración de los efectos para la salud. Las consideraciones sanitarias más comunes son con diferencia las relativas al ruido y a la calidad del aire (incluido el polvo), utilizándose habitualmente normas y umbrales cuantitativos para valorar la importancia de los impactos. Los efectos para la salud parecen tenerse especialmente en cuenta en relación con los proyectos de infraestructuras de transportes (carreteras, ferrocarriles, aeropuertos o aparcamientos), tratamiento de residuos e instalaciones generadoras de energía. Existen considerables variaciones de cobertura, desde:

- una interpretación rígida, como por ejemplo los efectos para la salud de los impactos ambientales (sobre todo el ruido y la contaminación atmosférica) de los proyectos, con una referencia genérica a los efectos para los «seres humanos» en virtud del artículo 3, hasta
- una interpretación más amplia, como por ejemplo los efectos en el bienestar o socioeconómicos (aunque suele considerarse que estos últimos están fuera del ámbito de la EIA y se rigen por otro tipo de legislación, como la ordenación urbana y rural).

Aproximadamente un tercio de los Estados miembros han adoptado un criterio amplio, mientras el resto han optado por varias formas de interpretación rígida.

4.6.13 Pocos encuestados han podido aportar ejemplos de buenas prácticas, aunque varios países se remiten a las especificaciones de la OMS y otros han publicado sus propias directrices para orientar la consideración de los aspectos sanitarios; por ejemplo, en Bélgica-Flandes se han elaborado directrices en colaboración con la Administración Sanitaria y la unidad de EIA. Las directrices de Irlanda indican que debe adoptarse un sistema de evaluación de riesgos y los Países Bajos también reconocen la estrecha relación que existe entre la evaluación de riesgos y la evaluación de impactos. La clasificación neerlandesa de efectos para la salud resulta interesante:

- salud (física): normalmente cuantitativos (por ejemplo, qué valores de contaminantes que afecten a la salud se han superado);
- bienestar (molestias que pueden ser visuales o causadas por ruidos u olores): mezcla de cualitativos y cuantitativos; y
- impactos socioeconómicos relacionados con la salud: empleo y paro (sólo en términos generales).

La práctica neerlandesa también se refiere a los impactos sobre grupos, más que sobre individuos.

**Resumen de conclusiones:** Salud humana

La evaluación de los efectos para la salud no es un aspecto que reciba especial atención en la práctica actual. Existen considerables variaciones de cobertura entre las interpretaciones más rígidas y más amplias de los efectos para la salud. Hay indicios de que se considera que los efectos para la salud no son tan pertinentes para la EIA y que en cierta medida se rigen por otro tipo de legislación. Sin embargo, hay también indicios de que los efectos para la salud se tienen en cuenta en otros epígrafes, como la contaminación y el riesgo.

**Acción:** Véase la recomendación 5.4.2.(j).

## **4.7 Relaciones con otras Directivas europeas**

4.7.1 La Directiva de EIA es un instrumento clave de la política comunitaria de medio ambiente y forma parte de una serie de Directivas cuyo principal objetivo es la gestión y protección del medio ambiente. Muchos proyectos afectados por la Directiva de EIA están además sujetos a las disposiciones de otras Directivas de medio ambiente. La red IMPEL ha analizado las relaciones entre la Directiva de EIA y otras Directivas, insistiendo en la importancia de coordinar etapas tan importantes como la participación del público y en la necesidad de evitar en lo posible la excesiva duplicación de documentación y actividad evaluadora<sup>24</sup>. Para la presente revisión, se preguntó a los Estados miembros por las relaciones entre la Directiva de EIA y otras Directivas fundamentales de medio ambiente.

### *Directiva 96/61/CE de prevención y control integrados de la contaminación*

4.7.2 El apartado 2 bis del artículo 2 de la Directiva de EIA (insertado por la 97/11/CE) permite a los Estados miembros establecer un único procedimiento para cumplir los requisitos de las Directivas de EIA y PCIC. Sólo cuatro de los encuestados (Alemania, Austria, Bélgica-Bruselas e Italia) dicen disponer de un solo procedimiento para la autorización de proyectos sujetos a las Directivas de EIA y PCIC. Austria tiene establecido un único procedimiento de autorización consolidado que aplican las autoridades competentes (nacionales o regionales) a las cuestiones de EIA y PCIC, mientras que en Italia sólo se aplica a los cambios y ampliaciones de proyectos ya existentes. En algunos Estados miembros, la aplicación de la Directiva de EIA se divide entre autorizaciones de uso del suelo y permisos ambientales (para procesos) y en esos casos se solapan la EIA y la PCIC. En los Países Bajos, donde se requiere tanto la autorización para el uso del suelo como la autorización de proceso, la primera se retiene hasta que se obtiene el permiso de PCIC u otro permiso ambiental. Todos los demás Estados miembros tienen procedimientos independientes, aunque en Francia, Países Bajos, Reino Unido y Suecia se aconseja o se exige a los proponentes que presenten sus solicitudes de forma simultánea. En Irlanda, la práctica generalizada es que se presente la solicitud de uso del suelo antes de la solicitud de PCIC. España

<sup>24</sup> Red europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación en materia de medio ambiente (1998) «Interrelationship between IPPC, EIA, SEVESO Directives and EMAS Regulations: Final Report», Bruselas, CE.

todavía no ha realizado la (plena) transposición de la Directiva 96/61/CE a su derecho interno.

4.7.3 En la mayoría de Estados miembros (Alemania, Bélgica-Bruselas, España, Francia, Grecia, Irlanda, Portugal y Suecia), los umbrales del anexo I de PCIC y los umbrales establecidos para el anexo II de EIA son generalmente los mismos, aunque en algunos países los umbrales obligatorios de EIA del anexo II son más bajos (Francia y Grecia) y en Francia los umbrales del anexo II son de 2 a 10 veces inferiores a los fijados en la Directiva de PCIC. A pesar de que utilizar los mismos umbrales y criterios facilita la coherencia y la buena integración de los requisitos de EIA y del régimen de licencias de PCIC, muchos encuestados indican que esta integración presenta problemas debido a factores legislativos nacionales.

#### *Directiva de hábitats 92/43/CEE*

4.7.4 El artículo 6 de la Directiva de hábitats exige que se lleve a cabo un procedimiento de evaluación cuando un plan o proyecto no directamente relacionado con la gestión de un paraje Natura 2000 pueda tener efectos significativos para un espacio de este tipo. Este procedimiento, al igual que la EIA, consiste en una evaluación en varias fases del plan o proyecto, de sus impactos sobre el paraje Natura 2000, de las alternativas que evitarían un impacto adverso sobre dicho paraje y de las medidas paliativas o compensatorias que mantendrían la integridad global de la red Natura 2000. En el documento elaborado por los servicios de la Comisión «*Managing Natura 2000 sites: the Provisions of Article 6 of the Habitats Directive 92/43/EEC*»<sup>25</sup> se identifican los vínculos entre la Directiva de EIA y el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE y se indica que un proyecto que puede tener efectos significativos sobre un paraje Natura 2000 puede necesitar una evaluación del artículo 6 y una EIA conforme a la Directiva de EIA.. Además, las directrices orientativas de la UE sobre el proceso de evaluación del artículo 6 establecen que si un proyecto está sujeto a la Directiva de EIA, las evaluaciones del artículo 6 podrán formar parte de la EIA pero deberán identificarse y distinguirse claramente en la DIA<sup>26</sup>. Todos los Estados miembros, salvo Alemania y Reino Unido, afirman haber coordinado la EIA con las evaluaciones que exige la Directiva de hábitats. Portugal explica que todos los proyectos que afectan a áreas sensibles requieren una EIA, sean cuales sean sus dimensiones. En Finlandia, la evaluación exigida por la Directiva de hábitats puede llevarse a cabo dentro del procedimiento de EIA o en el proceso de desarrollo posterior, una vez alcanzada una fase más detallada del diseño.

#### **Resumen de conclusiones:** Relaciones con otras Directivas europeas

Apenas hay indicios de una coordinación generalizada entre la Directiva de EIA y otras Directivas como las de hábitats y PCIC. Pocos Estados miembros han aprovechado la oportunidad de lograr mayor coherencia y reducir documentación y evaluaciones repetitivas, gracias a una coordinación más estrecha entre la EIA y la PCIC. Si el Estado miembro señala la existencia de relaciones, éstas suelen adoptar la forma de directrices que no dicen mucho más que los dos procedimientos deben llevarse a cabo al mismo tiempo.

<sup>25</sup>

Véase <http://europa.eu.int/comm/environment/nature/home.htm>

<sup>26</sup>

Véase <http://europa.eu.int/comm/environment/nature/natura.htm>

## 4.8 Acceso a la justicia

4.8.1 El artículo 9 del Convenio de Aarhus establece que cada parte debe velar por que los miembros del público interesado puedan entablar procedimientos administrativos o judiciales para impugnar las acciones u omisiones de particulares o de autoridades públicas que vulneren las disposiciones del derecho medioambiental nacional. La propuesta de Directiva, que modificará, entre otras cosas, la Directiva de EIA para incorporar el Convenio de Aarhus al derecho comunitario, exigirá a los Estados miembros que se aseguren de que el público interesado (con sujeción a determinadas condiciones) pueda interponer recurso ante un órgano judicial u otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo y en cuanto al procedimiento, de cualquier decisión, o cualquier acción u omisión que entre en el ámbito de las disposiciones de la Directiva de EIA relativas a la participación del público (letra a del artículo 10). La letra a) del nuevo artículo 10 también exigirá que los Estados miembros velen por que dichos procedimientos sean equitativos y no resulten económicamente prohibitivos. Aunque la vigente Directiva de EIA no establece disposiciones de acceso a la justicia y las modificaciones de la Directiva de EIA que se derivan del Convenio de Aarhus todavía no han entrado en vigor, en la presente revisión se ha solicitado información sobre las medidas existentes para garantizar el acceso a la justicia en relación con la EIA.

4.8.2 La encuesta parece indicar que el acceso a la justicia en relación con la EIA se limita en gran medida al recurso al sistema judicial de cada Estado miembro, que resulta a menudo lento y costoso y que suele beneficiar exclusivamente a los afectados directamente por una decisión y no al «público interesado», tal como establece el Convenio de Aarhus. Varios países han convertido la EIA en parte de su procedimiento de autorización preexistente y, por consiguiente, el acceso a la justicia forma parte de dicho procedimiento y no está directamente relacionado con el proceso de EIA. No obstante, en Alemania sólo puede recurrirse el resultado de la decisión de selección una vez tomada la decisión definitiva. Lo mismo ocurre en el Reino Unido. Dinamarca es uno de los pocos Estados miembros donde el acceso a la justicia está garantizado en las fases intermedias de selección y especificación. La legislación de Irlanda también contempla el recurso judicial en todas las fases del proceso de planificación en el cual está integrada la EIA. Además establece un sistema de impugnación ante terceros, por el cual se puede revisar la decisión de autorizar el proyecto ante la Comisión de Recursos de Planificación (An Bord Pleanála).

### **Resumen de conclusiones:** Acceso a la justicia.

Aunque la vigente Directiva de EIA no contiene disposiciones relativas al acceso a la justicia, la mayoría de Estados miembros cuentan con ellas en sus sistemas nacionales. El acceso a la justicia para las EIA está limitado fundamentalmente a las personas que legalmente tienen derecho a impugnar decisiones ante los tribunales. En la mayoría de los casos, este tipo de impugnaciones sólo pueden efectuarse una vez otorgada la autorización al proyecto y pocos Estados miembros tienen prevista la posibilidad de impugnar en las primeras fases de la EIA.

**Acción:** Se ha adoptado una modificación de la Directiva de EIA para adaptarla al Convenio de Aarhus, que introduce derechos y obligaciones de acceso a la justicia.

## 4.9 Control de calidad en la EIA

4.9.1 El control de calidad de la EIA puede evaluarse en todas las fases del proceso. Pueden adoptarse medidas de control de calidad para asegurar que las decisiones de selección se tomen de conformidad con la Directiva, medidas para verificar que todos los impactos significativos se han identificado debidamente en la fase de especificación y que la decisión de autorización se ha tomado teniendo debidamente en cuenta la información ambiental y, aunque no están recogidas en la Directiva de EIA, medidas de control de calidad posteriores a la decisión mediante procedimientos de vigilancia. También pueden adoptarse medidas para controlar la calidad de la participación del público en cada fase del proceso. Sin embargo, la Directiva no establece la manera en que las autoridades competentes deben cumplir sus funciones de selección de proyectos, cómo debe ser el proceso de especificación de la EIA, cómo deben llevarse a cabo las evaluaciones o con qué grado de detalle ni cómo deben realizarse los informes de resultados. De acuerdo con la sentencia del asunto 431/99 *La Comisión contra Alemania* (Grosskrotzenburg), los requisitos de la Directiva se cumplen en tanto se suministre la información ambiental o la autoridad competente disponga de dicha información y el público tenga la oportunidad de examinar y comentar dicha información previamente a cualquier decisión. La Directiva establece las normas de procedimiento por las que se rige la EIA, pero no cómo debe verificarse el control de calidad de cada fase del procedimiento de EIA, ya que esto queda a criterio de los Estados miembros. El recuadro 3 da detalles de algunas medidas de control de calidad que existen en algunos Estados miembros (que afectan a la fase de especificación y a la DIA).

### Recuadro 3: Control de calidad de la EIA

#### Austria

En general, se mantienen contactos considerables entre el solicitante y la autoridad competente durante el proceso de EIA, inclusive procedimientos formales o informales de especificación. La autoridad competente comenta los aspectos técnicos y jurídicos del proyecto y puede proponer expertos adecuados en evaluación de impactos. La autoridad competente evalúa la calidad de la información suministrada por el solicitante sirviéndose de expertos internos o externos. Algunos organismos gubernativos de medio ambiente reciben copias de la DIA cumplimentada para que puedan comentarla, mientras toda la documentación de la solicitud está a disposición del público durante un período de seis semanas para que la inspeccione y comente.

#### Bélgica-Bruselas

La fase de especificación es obligatoria y es la autoridad competente la que redacta las especificaciones de la EIA. Los promotores deben realizar la EIA a través de un consultor acreditado. Al finalizar el estudio, un comité director (formado por representantes de las principales administraciones implicadas) revisa la EIA y la aprueba o rectifica hasta que resuelva de forma satisfactoria los problemas suscitados en las especificaciones originales.

#### Bélgica-Flandes

Los promotores sólo pueden realizar la EIA a través de expertos certificados y deben proponer un equipo de expertos en EIA y una descripción de la DIA para que la apruebe la unidad de EIA de la Administración de Medio Ambiente. Aunque la fase de especificación no es obligatoria, existe como requisito informal y parte de la práctica normal de EIA es la celebración de una reunión de especificación en la que participan todos los servicios gubernamentales pertinentes, el promotor y los expertos en EIA. En una segunda reunión de este grupo se estudia un borrador de la DIA, cuyo texto definitivo debe ser aprobado por la unidad de EIA de la Administración de Medio Ambiente.

Directrices de EIA (publicadas en papel).

### **Bélgica-Valonia**

El Ministerio de Medio Ambiente ha designado un órgano competente para realizar la EIA. La autoridad competente y un Consejo de Medio Ambiente independiente (formado por representantes de la industria, la universidad, los órganos gubernamentales de medio ambiente, los sindicatos, el público en general, etc.) revisan la calidad de la EIA. Si no se considera satisfactoria, la autoridad competente puede solicitar información adicional. Si la información adicional posterior no es satisfactoria, se puede denegar la solicitud.

### **Dinamarca**

La autoridad competente tiene la obligación de incluir la consulta pública en la fase de especificación. La autoridad competente es la responsable de la calidad de la EIA. Además, una autoridad nacional de medio ambiente verifica la DIA.

### **Finlandia**

El promotor prepara un documento de especificación que es evaluado por la autoridad competente y en él se establecen las revisiones necesarias del programa de evaluación propuesto. La autoridad competente verifica la idoneidad del informe definitivo de la DIA, aunque previamente suele presentarse un borrador de DIA a la autoridad competente para que emita un comentario oficioso. El público general y los organismos gubernamentales pueden comentar el documento de especificación y la DIA y la autoridad competente tiene en cuenta estos comentarios para evaluar la calidad. El Ministerio de Medio Ambiente prepara unas directrices de revisión de documentos de especificación, DIA y gestión administrativa del procedimiento de EIA.

### **Francia**

La autoridad competente es la responsable de la calidad. Algunas autoridades han preparado documentos orientativos. Las autoridades regionales de medio ambiente también pueden asesorar a la autoridad competente. En el ámbito nacional, el Ministerio de Medio Ambiente puede revisar la propuesta y dar su opinión sobre la DIA. En los grandes proyectos (según su naturaleza y su coste), se consulta la EIA con las autoridades nacionales y regionales.

### **Alemania**

La autoridad competente estudia la calidad e integridad de la información. Los procedimientos de autorización no pueden iniciarse hasta que la autoridad competente está satisfecha de la calidad e integridad de la información facilitada. Si es necesario, se pueden nombrar expertos externos para que asistan a la autoridad competente en la evaluación de la información.

### **Países Bajos**

Los Países Bajos cuentan con una Comisión de EIA independiente que supervisa en buena medida el proceso de EIA como parte de sus procedimientos de control de calidad.

### **Portugal**

La autoridad competente verifica la calidad e integridad de la información y puede solicitar información complementaria. Si la información no está completa, se retiene la autorización del proyecto y debe realizarse una nueva EIA.

4.9.2 Como ya se ha indicado en la sección 3 del presente informe, los Estados miembros apenas supervisan el proceso de selección de proyectos. En el Reino Unido hay indicios de que existe un alto grado de incoherencia en el sistema, ya que en

buena medida depende del compromiso de la autoridad competente con la EIA y de los recursos de que dispone para manejar DIA complejas, dándose el caso de que algunas autoridades competentes nunca solicitan una EIA «si puede evitarse»<sup>27</sup>. La única medida de control de calidad que se aplica a la selección en la mayoría de Estados miembros parece ser la disponibilidad de recurrir judicialmente una decisión tomada sobre un proyecto del anexo II en el caso de que no se haya exigido la EIA cuando, de acuerdo con el anexo II, pudieran derivarse del mismo efectos significativos para el medio ambiente. El recurso a la vía judicial para asegurar el control de calidad no es en absoluto eficiente y, sin alguna forma de supervisión centralizada de las decisiones de selección, los Estados miembros no pueden encontrarse en situación de comprobar la calidad del proceso decisorio de selección. La situación de la especificación es diferente, ya que son muy pocos los países de la UE que tienen una fase obligatoria de especificación de la EIA. Cuando la especificación es una fase discrecional, la única medida de control de calidad disponible es la aplicación de directrices de orientación. Cabe establecer tres sistemas de asegurar el control de calidad durante la fase de especificación:

- la EIA consta de una fase obligatoria de especificación, que es redactada por la autoridad competente (por ejemplo, en Bélgica-Bruselas);
- el solicitante presenta un borrador de la EIA que es revisada por la autoridad implicada y modificada por el promotor si procede (por ejemplo, en Finlandia y Suecia);
- se elaboran directrices específicas de cada proyecto para realizar la DIA, que son producto de consultas con el público, con asesores y con un organismo independiente (por ejemplo, en los Países Bajos).

4.9.3 En la sección 3 se han comentado algunos aspectos del control de calidad de la información ambiental suministrada y, al igual que en las fases de selección y especificación, se observa que apenas existe un sistema centralizado de control de la calidad del contenido, el grado de detalle y el carácter suficiente de la información ambiental facilitada por los promotores. Como ya se ha visto en la sección 3, menos de la mitad de los Estados miembros han realizado algún estudio de la calidad y suficiencia de la información ambiental o de las DIA presentadas hasta la fecha y los estudios realizados han determinado que las DIA suelen ser de escasa calidad. Algunos Estados miembros han elaborado directrices para mejorar la calidad de las declaraciones ambientales y de la información de medio ambiente (véase la tabla 17).

4.9.4 Se preguntó a los Estados miembros qué factores utilizaban para juzgar la calidad y suficiencia de la información suministrada por el promotor y si se utilizaban herramientas tales como las listas de control de revisión. Austria considera que el anexo IV que enumera los elementos de información que debe contener la DIA, actualmente incorporado al derecho interno, es una lista de control. Un equipo de expertos de la autoridad de EIA y de las autoridades colaboradoras confirma si se cumple. Otros organismos oficiales (como el Defensor del Medio Ambiente, el

---

<sup>27</sup> Véase Weston, J. (2000) «EIA, Decision Making Theory and Screening and Scoping in UK Practice», publicado en *Journal of Environmental Planning and Management*, vol. 43, nº 2, p. 185-203.

municipio anfitrión, el Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión Hidrológica) pueden comentar la calidad de la declaración ambiental, al igual que el público. Alemania, Bélgica-Flandes y Dinamarca también indican que la transposición de los requisitos del anexo IV de la Directiva de EIA cumplen la función de lista de control. Irlanda menciona unas directrices sobre la información que deben contener las declaraciones de impacto ambiental. En el Reino Unido, la Guía de Procedimientos publicada por el Departamento de Transporte, Administraciones Locales y las Regiones contiene una lista de control, al igual que las directrices publicadas por la CE y por otras fuentes. Un decreto italiano (DPCM de 27.12.88) establece «normas técnicas» que indican cuál debe ser el contenido de una declaración ambiental. En Francia existen unas directrices generales sobre los contenidos de los estudios de impacto ambiental, junto con directrices técnicas para los principales tipos de proyectos.

4.9.5 Para promover la calidad en Finlandia, la Asociación de Estudios de Impacto otorga el premio a la «DIA del año» en su conferencia anual. En los Países Bajos, se preparan unas directrices específicas de cada proyecto y basadas en una amplia consulta (con el público, con asesores y con la Comisión de EIA). Estas directrices específicas se elaboran a partir de la legislación neerlandesa de EIA. En la fase de aceptación formal (no necesariamente aprobación), la autoridad competente comprueba si el contenido de la declaración ambiental cumple las directrices específicas. Si la información no es satisfactoria, se solicita información complementaria. Posteriormente, la Comisión de la EIA revisa la información disponible en función de los siguientes parámetros: «el estado de la tecnología», la descripción de alternativas pertinentes y en particular de la alternativa más ecológica, así como la calidad de la información sobre impactos ambientales. En casi todos los casos en los que se ha juzgado inicialmente que la información era insuficiente y se ha solicitado información complementaria, posteriormente se ha suministrado tal información. Otros participantes en el proceso de control de calidad neerlandés son el público, las autoridades regionales de medio ambiente y las autoridades de conservación de la naturaleza.

4.9.6 Juzgar la calidad del resultado del proceso de EIA requiere una supervisión posterior a la autorización y la Directiva de EIA no contempla esta fase, aunque se trata de una parte habitual del procedimiento en muchos países. Algunos Estados miembros sí que disponen de mecanismos para revisar los resultados de la EIA. La legislación neerlandesa de EIA incluye una disposición que exige a la autoridad competente que elabore un programa de evaluación. En este programa se revisan los resultados del pronóstico realizado en la declaración ambiental y se comparan con las circunstancias actuales. Si la evaluación demuestra que los efectos ambientales son peores de lo que se había previsto, la autoridad competente puede ordenar medidas ambientales adicionales. El informe del programa de evaluación es público y suele realizarse cinco años después de la puesta en marcha del proyecto. La legislación nacional de Grecia también contempla una revisión de los resultados de la EIA como parte del procedimiento de renovación del permiso ambiental, el cual se otorga para un período de tiempo concreto y surte efectos durante toda la existencia del proyecto. Si al final del período prescrito no se han producido cambios que afecten notablemente a los impactos ambientales del proyecto, se renueva el permiso. En caso contrario, se inicia un nuevo proceso de EIA que da lugar a la imposición de nuevas condiciones ambientales al proyecto o incluso a la denegación del permiso. Una



condición del permiso ambiental revisado puede ser la reubicación de la instalación. Bélgica-Bruselas también limita la duración del permiso ambiental a 15 años, transcurridos los cuales debe renovarse. Y a los 30 años debe procederse a realizar una nueva EIA. En Austria es obligatorio realizar un análisis a posteriori de determinados tipos de proyectos (inclusive instalaciones de tratamiento de residuos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas, procesos de manipulación de material radiactivo y algunos proyectos de construcción de carreteras y vías férreas) de tres a cinco años después de la puesta en marcha de la instalación. Este análisis tiene por objeto confirmar el cumplimiento del permiso otorgado y verificar si las previsiones de la EIA se corresponden con los impactos reales del proyecto. Además, se establecen obligaciones de supervisión de otros proyectos a través de diferentes actos administrativos, si bien puede que no se centren específicamente en la información pertinente para la EIA. Bélgica-Valonia trabaja actualmente en una metodología de revisión. España dispone de una «medida de vigilancia» para velar por la aplicación de las medidas paliativas («medidas correctivas»).

**Tabla 17: Directrices de elaboración de DIA**

| Estado miembro | Directrices de elaboración de declaraciones ambientales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Austria</b> | <p>Directrices generales de elaboración de declaraciones ambientales: Ministerio Federal de Medio Ambiente.</p> <p>Directrices de elaboración de la declaración ambiental de incineradoras de residuos y centrales termoeléctricas.</p> <p><a href="http://www.ubavie.gv.at/umweltregister/uvp/intro/htm">www.ubavie.gv.at/umweltregister/uvp/intro/htm</a></p> <p>Ministerio Federal de Agricultura, Silvicultura, Medio Ambiente y Gestión Hidrológica:</p> <p>Directrices para estaciones de esquí, centros comerciales, etc.</p> <p><a href="http://www.lebensministerium.at/Umwelt/Umweltverträglichkeitsprüfung/Materialien_zur_UVP">www.lebensministerium.at/Umwelt/Umweltverträglichkeitsprüfung/Materialien zur UVP</a></p> <p>Algunos Estados federados tienen sus propias directrices.</p> |
| <b>Bélgica</b> | <p><b>Bruselas</b><br/>No existen directrices genéricas de EIA, pero la autoridad competente prepara directrices específicas para determinados proyectos en función de los resultados de la participación del público y del asesoramiento del Colegio de Miembros de las diferentes administraciones afectadas.</p> <p><b>Flandes</b><br/>Directrices generales de procedimiento y metodología; también existen directrices metodológicas y directrices por actividades.</p> <p><b>Valonia</b><br/>Se trabaja en la preparación de unas directrices que se publicarán en Internet a su debido tiempo.</p>                                                                                                                                                                                             |

|                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Dinamarca</b>    | Directrices nacionales de EIA: <a href="http://www.mim.dk/lpa">www.mim.dk/lpa</a>                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Finlandia</b>    | Los promotores y las autoridades sectoriales (por ejemplo, de producción de energía, minería o transporte) cuentan con directrices por escrito.<br><br>Véanse las Directrices sobre la EIA en el Artículo en <a href="http://finnbarents.urova.fi/aria/index.asp">http://finnbarents.urova.fi/aria/index.asp</a> (en inglés). |
| <b>Francia</b>      | Existen algunas directrices generales preliminares y no obligatorias, formadas por recomendaciones; se hace hincapié en la proporcionalidad.                                                                                                                                                                                  |
| <b>Alemania</b>     | Una Orden Administrativa federal contiene directrices sobre EIA; algunos Estados federados también han elaborado directrices.                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Irlanda</b>      | La EPA publicó unas directrices sobre la información que deben contener las declaraciones de impacto ambiental en 1995, actualizadas en 2002, año en el que se procede a la revisión de unas notas orientativas complementarias. Véase <a href="http://www.epa.ie">www.epa.ie</a> .                                           |
| <b>Italia</b>       | Todavía no se dispone de información.                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Países Bajos</b> | No existen directrices genéricas de EIA, pero la autoridad competente prepara directrices específicas para determinados proyectos en función de los resultados de la participación del público y del asesoramiento de la Comisión de EIA independiente.                                                                       |
| <b>Reino Unido</b>  | En 1995 se publica una guía de buenas prácticas para la preparación de declaraciones ambientales.                                                                                                                                                                                                                             |

#### **Resumen de conclusiones:** Control de calidad.

Existen muy pocas medidas formales para el control de calidad general de los procedimientos de EIA. La propia Directiva es poco exigente en este aspecto y se centra más bien en cuestiones procedimentales. El control de calidad de las EIA queda en gran medida a criterio de las autoridades competentes y a expensas de las inspecciones ordenadas en los procesos de revisión judicial. La ausencia de un órgano centralizado que supervise las principales fases de la EIA dificulta a los Estados miembros la aplicación correcta y coherente de sus sistemas. No obstante, hay algunos ejemplos de prácticas innovadoras, como la supervisión de proyectos que llevan a cabo algunos Estados miembros después de tomar sus decisiones, a fin de garantizar la calidad de los resultados del proceso de EIA.

**Acción:** Véanse las recomendaciones 5.4.2. (a), (d), (e) y (k).

## **5. EFICACIA DE LA DIRECTIVA DE EIA EN SU CONJUNTO**

### **5.1.0 Introducción**

5.1.1 En el preámbulo de la Directiva de EIA se declara que «la mejor política de medio ambiente consiste en evitar, desde el principio, la creación de contaminaciones o daños, más que combatir posteriormente sus efectos». En opinión de la Comisión, la EIA es un importante instrumento de ayuda para el proceso decisorio, con el cual se pretende asegurar que los grandes proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente incorporen el enfoque proactivo de la política ambiental. El preámbulo prosigue diciendo que «resulta necesario que los principios de evaluación de las repercusiones sobre el medio ambiente estén armonizados en lo que se refiere principalmente a los proyectos que deberían someterse a una evaluación, así como las principales obligaciones de los maestros de obras y el contenido de la evaluación». Medidas de eficacia de la Directiva de EIA en su conjunto pueden ser la utilidad que la misma tenga para poner en práctica el aspecto preventivo de la política de medio ambiente y el grado de armonización de la evaluación de los proyectos, de las obligaciones de los promotores y del contenido de las evaluaciones.

5.1.2 Las modificaciones aplicadas por la Directiva 97/11/CE han reforzado de manera significativa la base procedimental de la EIA. Esta Directiva de modificación también ha consolidado la armonización de los proyectos sujetos a la EIA aumentando el número de proyectos del anexo I. Con los criterios de selección de proyectos del anexo II que establece en el anexo III, la Directiva 97/11/CE también sienta unas bases firmes para asegurar que las decisiones se fundamenten en consideraciones medioambientales claras. Con todo, tal como revela el presente informe, persisten grandes diferencias entre los Estados miembros de la UE tanto en el enfoque como en la aplicación de la EIA. Por lo tanto, aunque tenga claros aspectos positivos, también existen ciertas deficiencias que es preciso resolver. En la sección final del presente informe se analizan las fortalezas y debilidades de la Directiva de EIA en su conjunto, a modo de evaluación adicional de su eficacia. De este análisis se extraen recomendaciones para mejorar todavía más la aplicación de la Directiva.

5.1.3 Con el presente informe de revisión se ha obtenido gran cantidad de información sobre la aplicación de la EIA en los Estados miembros de la UE. Se han revisado las «mejores prácticas» y las prácticas que no lo son tanto. Puede ocurrir que un Estado miembro adopte medidas que incorporen las prácticas más «vanguardistas» en unos aspectos y que en otros muestre un escaso compromiso con el proceso general de EIA. Esta revisión de la información obtenida no permite extraer conclusiones firmes sobre la función que desempeña la EIA en la toma de decisiones sobre proyectos. De la información facilitada por los encuestados parece desprenderse que las consideraciones ambientales que suscita el proceso de EIA se contrapesan con otras consideraciones económicas y sociales en el proceso decisorio. No obstante, la bibliografía general sobre las repercusiones de la Directiva de EIA indica que uno de sus efectos más notables se observa en la fase de diseño inicial de los proyectos, donde se establecen las medidas paliativas. La naturaleza pública del proceso decisorio y la inspección pública de la información medioambiental obliga a los promotores a poner de manifiesto los aspectos más positivos de sus proyectos desde el principio de los procedimientos de autorización. Ello debería redundar en la

preparación de proyectos mejores y menos perjudiciales para el medio ambiente, pero al carecer de un sistema de supervisión del proceso o de los resultados de la EIA, los Estados miembros no se encuentran en condiciones de confirmar que esto sea así.

## 5.2 Aspectos positivos

5.2.1 En esta revisión se identifican muchos aspectos positivos de la ejecución de la Directiva de EIA, que reflejan tanto la aplicación de los procedimientos en ella Establecidos como la aplicación de buenas prácticas por parte de los Estados miembros a título individual, a menudo por encima de los requisitos de la Directiva. Muchos países han desarrollado sus propias directrices de mejores prácticas junto a las elaboradas por la Comisión Europea en relación con la selección de proyectos, la especificación de la evaluación, la revisión de los resultados y la evaluación de impactos acumulativos. También existen directrices específicas de proyectos y de problemas, como las que existen en algunos países con respecto a los efectos para la salud. Los Estados miembros han aplicado el principio de subsidiariedad en su transposición y ejecución de la Directiva de EIA, existiendo diversos criterios de selección, especificación y revisión en la Unión Europea. Algunos países disponen de buenas bases de datos de actividad de EIA, lo cual les permite elaborar listas claras por cada anexo y por cada tipo de proyecto con una periodicidad anual. Esto es muy útil para controlar las tendencias de aplicación y para realizar actividades de investigación en materia de EIA.

5.2.2 Son muy escasas las peticiones de nuevas modificaciones de la Directiva y poca la preocupación por cuestiones como la actual división entre proyectos del anexo I y del anexo II o por una mayor clarificación de las definiciones de tipos de proyectos. Muchos Estados miembros parecen estar utilizando el sistema «semafórico» de selección y han establecido umbrales de inclusión, de exclusión e indicativos u orientativos, basándose en los criterios de selección del anexo III. La mayoría de Estados miembros han acogido de forma claramente favorable la introducción del anexo III como ayuda para tomar decisiones de selección más coherentes y lo han incorporado directamente a su propia legislación de la EIA. El criterio de selección por zonas geográficas sensibles («área sensible») establecido en el anexo III se ha incorporado a la legislación de EIA de los Estados miembros y en muchas ocasiones se ha ampliado este concepto para que incluya las zonas ambientalmente sensibles que han designado en su ámbito nacional. Muchos Estados miembros aprecian claramente el valor de una fase previa de especificación y en algunos casos se ha establecido su obligatoriedad y se han incluido consultas públicas. Algunos Estados miembros han formalizado un procedimiento de revisión para garantizar que la información ambiental facilitada a la autoridad competente cumpla lo dispuesto en la Directiva. Existen claras evidencias de que los Estados miembros son conscientes de la importancia de resolver el problema de la «fragmentación» y de la necesidad de evaluar los impactos derivados de los cambios y ampliaciones de los proyectos y algunos Estados miembros solicitan una EIA cuando se propone un cambio de capacidad, que no implica necesariamente trabajos de construcción. De hecho, muchos Estados miembros disponen de procedimientos claros para resolver estos importantes problemas, como la revisión de la información ambiental suministrada por el promotor, la fragmentación de proyectos, la acumulación con otros proyectos, los riesgos de impactos transfronterizos, la supervisión posterior a las decisiones y la vinculación entre EIA y PCIC.

5.2.3 La consideración de alternativas es un aspecto fundamental del proceso de EIA en algunos Estados miembros y casi todos obligan a realizar una evaluación de la alternativa cero. Parece existir un creciente conocimiento de los problemas que genera la obligación de evaluar la acumulación de impactos y en muchos Estados miembros se han adoptado medidas en este sentido. También son muchos los que cuentan con innovadores sistemas para dar al público la oportunidad de participar en las fases iniciales de la EIA y en toda la UE existe la posibilidad de que el público comente los proyectos sujetos a la EIA. Además, la participación del público y el acceso a la justicia mejorarán de forma considerable gracias a la transposición del Convenio de Aarhus a la Directiva de EIA. El proyecto de Directiva COM(2000) 839, *por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, y por la que se modifican las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo*, especifica algunos detalles y aspectos prácticos que amplían el alcance de la participación del público en la EIA. Algunos Estados miembros obligan a realizar una supervisión de los proyectos a posteriori para comprobar la calidad de los resultados del proceso de EIA.

### 5.3 Deficiencias

5.3.1 Por otra parte, en este informe de revisión se han detectado numerosas deficiencias en la ejecución de la Directiva de EIA. El estudio de la transposición de la Directiva 97/11/CE demuestra que las nuevas medidas introducidas todavía no se han incorporado plenamente al derecho de todos los Estados miembros. El retraso de algunos Estados miembros en la incorporación de las modificaciones aplicadas por la Directiva 97/11/CE no se corresponde con la importancia general que otorga la Unión Europea a la EIA como instrumento de aplicación de las políticas ambientales genéricas. Las informaciones revisadas en este informe no aclaran si todos los proyectos del anexo II se someten a un procedimiento de selección sistemático. Se observan importantes diferencias en los niveles de los umbrales de selección fijados por los Estados miembros, con variaciones de 10 a 1 en algunos tipos de proyectos. En ocasiones apenas hay indicios de que se realice una selección por debajo de los umbrales o criterios obligatorios establecidos en el ámbito nacional y puede darse el caso de que algunos tipos de proyectos queden totalmente excluidos de la EIA. Apenas se han aportado elementos sobre la forma en que se han venido aplicando en la práctica los sistemas de selección por parte de las autoridades competentes. El grado de actividad de EIA parece variar de manera considerable entre los países de la Unión Europea y existen grandes carencias de información sobre esta actividad y a veces casi ninguna actividad de supervisión en el ámbito nacional. Sólo unos pocos Estados miembros reconocen el papel que puede desempeñar el público interesado en la fase de selección.

5.3.2 No parece existir un auténtico compromiso con la fase de especificación en aquellos países donde este procedimiento no es obligatorio o que no contemplan la realización de consultas públicas en su procedimiento voluntario. En muchos Estados miembros, las autoridades competentes revisan la suficiencia e integridad de la información ambiental, sin ayuda de listas de control o criterios de revisión específicos y producidos en el ámbito nacional. Casi la mitad de los Estados miembros carecen de estudio alguno sobre la calidad de la información que contienen las declaraciones ambientales y muchos no parecen disponer de información sobre la calidad o integridad de las DIA presentadas.

5.3.3 El grado de participación del público es muy variable y el término «público interesado» puede interpretarse de manera muy amplia o muy restringida. No existe una práctica normalizada en la UE y en la actualidad no es posible juzgar la eficacia que puede tener la participación del público. Hay que mejorar los sistemas formales e informales de consulta sobre impactos transfronterizos con países limítrofes y asegurarse de que resulten prácticos. Apenas hay pruebas de coordinación entre la Directiva de EIA y otras Directivas como las de hábitats y PCIC. Existen pocas medidas formales de control general de la calidad de los procedimientos de EIA y, en la práctica, los Estados miembros parecen no ocuparse tan apenas de supervisar la EIA. Se observan carencias importantes de información sobre aspectos significativos de la EIA, como por ejemplo: el número de EIA realizadas, las decisiones de selección, la calidad de la información ambiental, la participación del público, la fragmentación de proyectos, los impactos acumulativos, los efectos para la salud, la biodiversidad y el proceso decisorio, inclusive las demoras entre el examen de la información ambiental y la decisión y las demoras entre ésta y su aplicación.

## 5.4 Recomendaciones

5.4.1 El informe de la Comisión revela varias carencias y deficiencias que deben valorarse cuidadosamente junto con otros factores para decidir si es preciso volver a modificar la Directiva de EIA en estos momentos. Parece ser que el mayor problema radica fundamentalmente en la aplicación de la Directiva y no en la transposición jurídica de sus disposiciones. Sin embargo, las deficiencias observadas indican claramente que es necesario mejorar y reforzar varios aspectos de la aplicación de la Directiva. La Directiva constituye el marco legal y los mecanismos de acción en caso de infracción son un apoyo jurídico para la mejor transposición o aplicación de la Directiva. A fin de mejorar la eficacia de la Directiva, es importante que los Estados miembros actúen de manera responsable y utilicen debidamente la información que contiene el presente informe para mejorar su comportamiento individual y colectivo.

5.4.2 Esto se puede conseguir de varias maneras:

- (a) Los Estados miembros deben revisar su legislación nacional y regional sobre la EIA y resolver las carencias detectadas (por ejemplo, en relación con los umbrales, el control de calidad, la fragmentación de proyectos, la acumulación de impactos, etc.). La Comisión insta a los Estados miembros a utilizar para ello la próxima modificación de la Directiva de EIA en el contexto de la transposición del Convenio de Aarhus.
- (b) Es indispensable contar con un sistema concreto de registro y supervisión anual para disponer de información fiable sobre el número y tipo de proyectos de EIA y sobre el resultado de las decisiones clave. Los Estados miembros deben introducir un sistema de esta clase si no lo tienen ya. En opinión de la Comisión, les será de utilidad para evaluar el número de EIA realizadas y el tipo de proyectos a que se refieren, así como para valorar los resultados y la calidad del trabajo realizado. A su vez, esto les ayudará a mejorar sus sistemas.
- (c) Con respecto a la selección de proyectos, los Estados miembros que emplean umbrales fijos obligatorios deben asegurarse de que todos los proyectos que puedan tener efectos importantes se sometan a un proceso de

selección apropiado. En esta tarea, la Comisión espera que se estudien de manera especial los proyectos que esté previsto llevar a cabo en áreas sensibles o en sus alrededores, así como la posible acumulación de proyectos.

- (d) La Comisión insta a los Estados miembros a guiarse más por las pautas marcadas en relación con la selección, la especificación, la revisión y la acumulación de impactos. También es necesario impartir más formación a nivel nacional en el uso de estos documentos de control de calidad, que pueden encontrarse en la página web de la DG ENV: <http://europa.eu.int/comm/environment/eia/home.htm>.
- (e) La calidad del proceso de EIA y sobre todo la DIA son las claves que garantizan la eficacia de la EIA. La Comisión insta a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho a introducir disposiciones formales relativas a la revisión de la información ambiental proporcionada por el promotor para asegurar el estricto cumplimiento de los términos de la Directiva de EIA. Estas medidas podrían comprender la creación de grupos de expertos, directrices sobre la coordinación de los mismos, instrucciones claras sobre responsabilidades, el recurso a estudios realizados por expertos independientes, etc. Otra herramienta de control de calidad podría ser la introducción de un sistema eficiente de supervisión con posterioridad a la decisión.
- (f) La Comisión cree que en algunos Estados miembros habría que impartir formación específica para las autoridades locales y regionales, a fin de que conozcan mejor la Directiva de EIA y su aplicación en el sistema nacional respectivo. Sería útil crear mecanismos eficientes de gestión administrativa para promover la creación de capacidades.
- (g) En el contexto transfronterizo, los Estados miembros deberían guiarse en mayor medida por las pautas marcadas por la CEPE para la formalización de acuerdos bilaterales y multilaterales y en relación con los aspectos prácticos de las EIA transfronterizas (véase la página web de la CEPE: <http://www.unece.org/env/eia>). La Comisión considera que ello contribuiría a garantizar la adopción de medidas suficientes, por ejemplo para mantener el contacto directo entre las autoridades competentes implicadas y otros organismos en las consultas relacionadas con los efectos transfronterizos.
- (h) La calidad de la EIA afecta al proceso decisorio y es un aspecto fundamental para la eficacia de la Directiva. La influencia que pueda tener el resultado de la EIA en la toma de decisiones será trascendental para los fines de la propia EIA y de la Directiva. La calidad de la decisión dependerá de la calidad de la información suministrada y la validez de una EIA eficaz deberá traducirse en una decisión que tenga debidamente en cuenta la dimensión ambiental puesta de relieve durante el proceso. En algunos Estados miembros, el permiso para un proyecto se deniega en los casos en que se prevén daños graves para el medio ambiente. En este sentido, la Comisión cree que los Estados miembros deben plantearse, si es preciso, la posibilidad de reforzar sus procedimientos nacionales asegurándose de que las condiciones que lleven aparejadas las decisiones (posteriores) sean suficientes para prevenir o paliar los daños ambientales previstos.

- (i) La Comisión tendrá en cuenta la necesidad de realizar nuevos estudios sobre el uso de umbrales y los diversos sistemas utilizados en el proceso de selección, a fin de lograr mayor claridad y datos comparables que permitan extraer conclusiones firmes sobre la manera de alcanzar mejoras y una mayor coherencia de planteamiento en dicho proceso. **(Iniciativa 1).**
- (j) De llevarse a la práctica, estas recomendaciones mejorarían la eficacia de la Directiva y la Comisión estudiará, junto con los Estados miembros, posibles vías para mejorar y ampliar la información orientativa ya existente. De este modo se resolverían algunas de las diferencias observadas en la definición de los proyectos sujetos a la Directiva, en la fijación y aplicación de umbrales y criterios de selección, en la forma de realizar las especificaciones de la evaluación, en la relación existente entre los efectos causados por distintos proyectos (acumulación y fragmentación), en la forma de tratar el riesgo en las evaluaciones y en el tipo de datos que deben recopilarse para los sistemas de supervisión. También estarían destinadas a mejorar la consideración de los efectos para la salud, que a menudo se abordan de modo poco sistemático o parcial en el proceso de EIA en los Estados miembros. Existe una necesidad evidente de adoptar un enfoque más sistemático. La futura Estrategia Comunitaria de Salud y Medio Ambiente constituirá una base sólida para este tipo de enfoque, ya que establecerá un consenso con respecto al alcance de la salud medioambiental y a las estrategias encaminadas a desarrollar la conciencia sobre las relaciones existentes entre la salud y el medio ambiente. La Comisión tiene previsto elaborar orientaciones prácticas e interpretativas con la participación de expertos de los Estados miembros, así como de otras partes interesadas, como son las ONG, las autoridades locales y regionales y los representantes industriales. **(Iniciativa 2).**
- (k) La Comisión también estudiará con los Estados miembros las medidas que podrían adoptarse para mejorar la formación de los funcionarios responsables de las EIA. **(Iniciativa 3).**
- (l) No obstante, la creación de capacidades y la acción voluntaria tienen sus limitaciones y la Comisión seguirá adoptando medidas ejecutivas en caso de transposición incompleta o insuficiente o de aplicación deficiente de la Directiva. **(Iniciativa 4).**
- (m) A su debido tiempo, una aplicación más coherente podría hacer necesarias nuevas modificaciones de la Directiva. En función de los resultados que se obtengan con las medidas referidas, la Comisión estudiará qué modificaciones adicionales deberán introducirse. Por ejemplo, podría ser necesario determinar el sistema más eficiente de control de calidad y recopilación de datos y mejorar la regulación de los umbrales y de los efectos acumulativos. Al mismo tiempo podrían introducirse otras aclaraciones y mejoras (por ejemplo, en el procedimiento de exención de casos excepcionales (apartado 2 del artículo 3)). Todas estas medidas, junto con la aplicación de la Directiva de evaluación ambiental estratégica (EAE), conformarán un sólido conjunto de procedimientos para mejorar el proceso decisorio y contribuir al cumplimiento de los objetivos fijados en el Sexto Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (6º PAMA). **(Iniciativa 5).**



## **Apéndice Uno: Cuestionarios**

### **CUESTIONARIO**

Este cuestionario está destinado a los expertos en EIA de los Estados miembros, con miras a elaborar un informe sobre la aplicación y eficacia de la Directiva de EIA (Directiva 85/337/CEE en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE) en virtud del artículo 11 de la Directiva (versión consolidada). En él se solicita información específica sobre el estado actual de la legislación y de la práctica mediante

- preguntas relativas a las modificaciones introducidas por la Directiva 97/11/CEE,
- preguntas relativas a la Directiva en su conjunto y
- otras preguntas encaminadas a mejorar la aplicación y eficacia de la Directiva.

Las respuestas al presente cuestionario no requieren aprobación formal por parte de los Estados miembros, siempre que la información presentada sea fiable.

### **I. PREGUNTAS RELATIVAS A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA DIRECTIVA 97/11/CEE**

#### **Anexo II / Selección de proyectos**

1. ¿Cómo ha mejorado el tratamiento de los proyectos del anexo II debido a los mecanismos de selección introducidos en el apartado 2 del artículo 4 y a las sentencias pertinentes del TJCE en relación con el anexo II? Describa los principales mecanismos de selección.
2. ¿Qué umbrales o criterios (indique si son indicativos u obligatorios) se han establecido en su Estado miembro que determinen la necesidad de realizar una EIA obligatoria o un estudio caso por caso, en relación con las siguientes categorías de proyectos?:
  - Plantación inicial de masas forestales y talas de masas forestales (letra d) del apartado 1 del anexo II).
  - Instalaciones para la cría intensiva de ganado (letra e) del apartado 1 del anexo II).
  - Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica (letra h) del apartado 3 del anexo II).
  - Parques eólicos (letra i) del apartado 3 del anexo II).
  - Fundiciones de metales ferrosos (letra c) del apartado 4 del anexo II).
  - Instalaciones destinadas a la fabricación de cemento (letra b) del apartado 5 del anexo II).
  - Proyectos de desarrollo urbano (letra b) del apartado 10 del anexo II).

- Construcción de vías ferroviarias, y de instalaciones de transbordo intermodal (letra c) del apartado 10 del anexo II).
- Construcción de aeródromos (letra d) del apartado 10 del anexo II).
- Construcción de carreteras (letra e) del apartado 10 del anexo II).

Las categorías de proyectos mencionadas sirven a modo de ejemplo para la comparación de umbrales y criterios.

3. ¿Está regulada la participación del público durante la selección de proyectos en su derecho interno, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 4? Si la respuesta es afirmativa, resuma su experiencia e indique los motivos por los que se ha incluido o no la participación del público durante el proceso de selección.
4. ¿Cómo se han incorporado las categorías «proyectos de zonas industriales» y «proyectos de desarrollo urbano» (letras a) y b) del apartado 10 del anexo II) a su derecho interno? ¿Qué tipos de proyectos se incluyen (por ejemplo, centros comerciales, promociones de viviendas, ferias, estadios y parques empresariales)? ¿Es necesario concretar más esta categoría de proyectos?

### **Aumento del número de EIA**

5. ¿Ha aumentado el número de EIA en su Estado miembro como consecuencia de la modificación de la Directiva 85/337/CEE por medio de la Directiva 97/11/CE? Indique una cifra aproximada de EIA realizadas cada año antes y después de la aplicación de la Directiva 97/11/CE (desde 1995), especificando por categorías de proyectos del anexo I y del anexo II.

### **Especificación y evaluación**

6. ¿Se ha establecido en su Estado miembro la obligatoriedad de realizar la fase de «especificación», de acuerdo con el apartado 2 del artículo 5?
7. ¿Ha mejorado en su Estado miembro la calidad de la información suministrada por el promotor (de acuerdo con el apartado 1 del artículo 5) debido a la introducción de la fase de «especificación»? ¿Ha influido la fase de «especificación» en la duración del procedimiento?
8. ¿Está establecido en su derecho interno que se consulte con los miembros del público (cuáles) antes de que la autoridad competente emita su opinión sobre la información que debe suministrar el promotor (indique las razones para incluir o no la participación del público en la fase de «especificación») o esto es algo voluntario? ¿Ha mejorado la calidad de la información suministrada gracias a esta participación?

### **Consultas transfronterizas**

9. ¿En cuantos caso de EIA de acuerdo con el artículo 7 ha participado su Estado miembro desde 1995 (sea como Estado miembro de origen o como Estado miembro afectado)? Indique el nombre, tipo y plazos del proyecto.

10. ¿Qué dificultades se han encontrado en la aplicación del artículo 7 y cómo las ha resuelto su Estado miembro?
11. ¿Ha adoptado su Estado miembro alguna medida de acuerdo con el apartado 5 del artículo 7 y con qué fundamentos (tratados, acuerdos no vinculantes, etc.)?

## **II. PREGUNTAS RELATIVAS A LA DIRECTIVA EN SU CONJUNTO**

### **Información suministrada por el promotor e integridad de la misma**

12. ¿Cómo se asegura su Estado miembro de que la calidad de la información ambiental suministrada en virtud del artículo 5 y del anexo IV es suficiente y de que el promotor suministra la información pertinente?
13. ¿Cómo se tratan los efectos sobre la biodiversidad (en qué componentes y categorías o localizaciones de proyectos se hace especial hincapié)? En los considerandos de la Directiva 85/337/CEE, se dice expresamente que estos efectos deben evaluarse, entre otras cosas, para velar por el mantenimiento de la diversidad de especies. El artículo 3 obliga a evaluar los efectos directos e indirectos sobre la fauna y la flora. La biodiversidad puede considerarse un parámetro de evaluación.
14. ¿Qué metodología o metodologías se utilizan para evaluar la interacción entre los factores mencionados en el artículo 3? ¿Aplica su Estado miembro las directrices de la Comisión o tiene establecidas sus propias directrices?
15. ¿Cómo se actúa si existe una demora considerable
  - entre la evaluación ambiental y la autorización del proyecto, o
  - entre la autorización del proyecto y la fase de construcción o ejecución?

Después de realizar la evaluación ambiental puede ocurrir que, debido sobre todo a la larga duración de los procedimientos y a las posibles demoras, cambien las condiciones de evaluación (por ejemplo, por cambios en el estado del medio ambiente o en relación con nuevas evidencias o avances científicos).

16. ¿Se establece en su derecho interno la posibilidad de denegar la autorización del proyecto si la EIA demuestra que cabe esperar efectos graves para el medio ambiente que no podrán atenuarse hasta un nivel tolerable?

### **Evaluación de efectos para la salud humana**

17. ¿Cuál es la práctica existente en su Estado miembro en relación con la evaluación de los efectos para la salud en el ámbito de la EIA? ¿En qué tipos de proyectos se hace especial hincapié en la evaluación de los efectos para la salud? ¿Qué aspectos se tratan en estas evaluaciones (impactos sobre el bienestar, la salud, socioeconómicos, etc.) y hasta qué punto? De acuerdo con el artículo 3, la EIA debe (entre otras cosas) identificar, describir y evaluar los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los seres humanos.

## **Cambios y ampliaciones de los proyectos**

18. ¿Cómo se ha aplicado el apartado 13 del anexo II (cambios y ampliaciones) en su Estado miembro? Indique si se utiliza el estudio caso por caso o si se aplican criterios o umbrales y especifique cuáles.
19. Los proyectos de infraestructuras existentes como aeropuertos, autopistas, ferrocarriles, depuradoras o proyectos industriales pueden aumentar considerablemente su capacidad sin necesidad de llevar a cabo trabajos de construcción significativos (por ejemplo, incremento del tráfico aéreo o introducción de un turno adicional). En su Estado miembro, ¿se tratan esta clase de cambios como cambios o ampliaciones de los proyectos enumerados en los anexos I o II de acuerdo con el apartado 13 del anexo II? Si la respuesta es afirmativa, indique ejemplos.

## **Fragmentación de proyectos**

20. ¿Qué disposiciones existen en su derecho interno para evitar que los promotores eviten la EIA y han resultado eficaces en la práctica?

## **Acumulación de proyectos**

21. ¿Cómo tiene en cuenta su Estado miembro la acumulación de proyectos y de efectos para el medio ambiente? Por ejemplo, ¿cómo se tratan los proyectos (pequeños) situados a (corta) distancia de otros proyectos (planificados o ya realizados)? ¿Se tratan como cambios en virtud del apartado 13 del anexo II o como nuevos proyectos? ¿Puede indicar otros ejemplos?

## **Alternativas**

22. ¿Es obligatoria la evaluación de alternativas (cuáles) en su Estado miembro? Con respecto a la práctica actual, ¿qué tipos de alternativas se evalúan? ¿Se considera satisfactoria la información sobre alternativas que presenta el promotor?
23. ¿Cuál es la práctica actual de su Estado miembro con respecto a la evaluación de alternativas en relación con las diferentes categorías de proyectos de los anexos? (Por ejemplo, ¿se evalúan siempre las alternativas disponibles en los proyectos de construcción de carreteras o ferrocarriles pero en menor grado que en otros tipos de proyectos, o acaso no se evalúan en absoluto?)

## **Evaluación de riesgos**

En virtud del apartado 1 del artículo 5 y del apartado 4 del anexo IV, el promotor de ha de presentar una descripción adecuada de los efectos significativos (directos, indirectos, secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos) que puede tener un proyecto. Esta descripción debe incluir efectos causados por accidentes u otros incidentes excepcionales (es decir, catástrofes naturales como trombas de agua, terremotos o corrimientos de tierras) si procede.

24. Con respecto a la información mencionada en el artículo 5, ¿existe en su Estado miembro la obligación expresa de evaluar y describir los efectos significativos probables en caso de accidente o en circunstancias excepcionales?
25. ¿Cuál es la práctica actual en los procedimientos de EIA (teniendo en cuenta la aplicación de la legislación nacional en materia de riesgos)? ¿Qué categorías de proyectos están sujetas a la evaluación de riesgos y qué elementos de riesgo comprende dicha evaluación (riesgos para la salud, el patrimonio, la naturaleza, el agua, la atmósfera, etc.) y en qué medida? Indique en particular:
- Centrales eléctricas nucleares y otras instalaciones nucleares.
  - Embalses.
  - Oleoductos.
  - Refinerías e industrias químicas.
  - Carreteras y ferrocarriles (túneles en particular) y aeropuertos.

¿Qué localizaciones especiales (por ejemplo, zonas de actividad sísmica) están sujetas a la evaluación de riesgos?

26. ¿Qué técnicas de evaluación de riesgos se utilizan en su Estado miembro en el ámbito de la EIA y qué relación existe con la evaluación de riesgos en otros contextos (por ejemplo, Seveso o PCIC)? ¿Qué factores o fuentes potenciales de incidentes (catástrofes naturales, fallos humanos o tecnológicos, sabotajes, etc.) se tienen en cuenta?

### **Participación del público**

27. ¿Cómo se establece quién es el «público interesado» en su Estado miembro (por ejemplo, en términos de limitación geográfica)?
28. ¿Qué proyectos conllevan un alto grado de participación del público y cómo se encauza esta participación?

### **Relaciones con otras directivas**

29. ¿Ha establecido su Estado miembro un único procedimiento tal como se indica en el apartado 2bis del artículo 2 para proyectos sujetos a las Directivas de EIA y PCIC (Directiva 96/61/CE)? Si la respuesta es afirmativa, describa sus elementos principales.
30. Proyectos industriales: En su Estado miembro, ¿son los criterios o umbrales establecidos para una EIA obligatoria o para un estudio caso por caso iguales a los que fijados en el anexo I de la Directiva de PCIC? Responda con una de las siguientes opciones: “básicamente sí”, “en parte” o “tan apenas”, e indique las razones principales

31. ¿Se coordina la evaluación establecida en los artículos 6 o 7 de la Directiva de hábitats 92/43/CEE con el procedimiento de EIA? Si la respuesta es afirmativa, explique cómo.

**Aplicación del apartado 5 del artículo 1 y exenciones en virtud del apartado 3 del artículo 2**

32. ¿En qué casos se han aplicado el apartado 5 del artículo 1 y el apartado 3 del artículo 2? Incluya una breve explicación.

**III. OTRAS PREGUNTAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA APLICACIÓN Y EFICACIA DE LA DIRECTIVA.**

33. ¿Han demostrado ser eficientes los criterios de selección del anexo III? ¿Se han concretado en su derecho interno los tipos de áreas sensibles mencionados en el anexo III? Si la respuesta es afirmativa, indique ejemplos. ¿Debería haber criterios de selección adicionales o diferentes y, si la respuesta es afirmativa, cuáles?
34. ¿Exige su Estado miembro una EIA para categorías de proyectos distintas de las mencionadas en los anexos I y II? Si la respuesta es afirmativa, razónela.
35. ¿Hay nuevos tipos de proyectos que deberían incluirse en los anexos I y II (por ejemplo, instalaciones para la fabricación de tableros de fibra o aglomerado, antenas de telefonía móvil y emisoras de radio o de telecomunicaciones, campos de golf, instalaciones que trabajen con OMG o microorganismos patógenos, fabricación de cal, campos de tiro u otros)? ¿Hay algún tipo de proyecto que debería eliminarse de los anexos I y II? Si la respuesta es afirmativa, incluya su justificación.
36. ¿Son los criterios o umbrales utilizados en el anexo I el desencadenante adecuado de la EIA obligatoria o sería necesario adaptar algunos de ellos? Si la respuesta es afirmativa, indique qué tipos de proyectos y qué criterios o umbrales con el correspondiente razonamiento.
37. ¿Deberían trasladarse proyectos del anexo II al anexo I para asegurar una aplicación suficientemente armonizada de la Directiva con respecto a determinadas categorías de proyectos? Si la respuesta es afirmativa, razónela.
38. En relación con los aspectos de biodiversidad, ¿se prevé adoptar alguna medida para mejorar la consideración de estos aspectos en la EIA?
39. ¿Se prevé adoptar alguna medida en su Estado miembro para revisar los resultados de la EIA (después de otorgar la autorización al proyecto)?
40. ¿Está asegurado el acceso a la justicia en relación con la EIA en su derecho interno y de qué manera (por ejemplo, en qué fases del procedimiento y para qué miembros del público, inclusive en los casos transfronterizos)?

**Preguntas adicionales planteadas por la Unidad de Evaluación de Impactos de la Universidad de Oxford Brookes**

1) En la práctica, ¿qué factores se utilizan como base para juzgar la calidad y suficiencia de la información suministrada por el promotor? Por ejemplo, ¿existen listas de control aceptadas para la revisión o se compara cada declaración de impacto con los elementos enumerados en el anexo IV de la Directiva?

2) ¿Permite su legislación de EIA denegar la autorización de un proyecto si el promotor no facilita información suficiente/pertinente? Explique cómo se resuelven los casos de información incompleta en su Estado miembro.

3) ¿Ha preparado su Estado miembro directrices nacionales o regionales?

a) ¿para la preparación de declaraciones de impacto ambiental por los promotores?

b) ¿para la evaluación de la información ambiental por las autoridades competentes?

En tal caso, describa brevemente el ámbito de aplicación de estas directrices, quiénes las han elaborado y en qué formato están disponibles (por ejemplo, en páginas web, en cuyo caso indique la dirección de Internet correspondiente)?

4) ¿Se ha llevado a cabo en su Estado miembro algún estudio de la calidad de la información ambiental o de la declaración de impacto ambiental presentada por el promotor? En tal caso, explique las principales conclusiones del estudio e indique dónde puede obtenerse el informe.

5) En la práctica, ¿cuál ha sido el cambio más beneficioso que ha sufrido el proceso de EIA en su Estado miembro gracias a la Directiva 97/11/CE (la Directiva de modificación de EIA)? ¿Por qué ha sido beneficioso dicho cambio?

6) En su opinión, ¿cuál es la omisión o el problema más significativo que persiste (si lo hay) en la Directiva de modificación de EIA? Explique por qué es un problema y qué solución sugeriría.

7) ¿Ha establecido su Estado miembro umbrales de exclusión para algún proyecto del anexo II, es decir, umbrales que descartan por completo la EIA en caso de no alcanzarse? Por ejemplo, en el Reino Unido, la normativa establece que una nueva instalación de cría intensiva de ganado que tenga menos de 500 metros cuadrados de superficie y no esté en una zona especial (por ejemplo, un paraje de la red Natura 2000) nunca tendrá que someterse a la EIA.

8) Si su Estado miembro establece umbrales obligatorios para proyectos del anexo II o ha transferido proyectos del anexo II de la Directiva a su propio equivalente del anexo I, ¿dispone de umbrales obligatorios secundarios o criterios orientativos de selección?

## Apéndice Dos: Tablas de umbrales

| 1.1.3.1. UMBRALES OBLIGATORIOS O DE INCLUSIÓN |                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                   |                                                |                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                               | Forestación                                                                                                                                       | Deforestación                                                                                                                                                                     | Parques eólicos                                | Centrales hidroeléctricas                                                                                                                               |
| <b>Austria</b>                                |                                                                                                                                                   | 20 ha o más                                                                                                                                                                       | 20 MW o potencia superior o más de 20 turbinas | >15 MW o cadenas de centrales eléctricas de más de 2 MW; o cuando la capacidad nueva o adicional de embalse de agua sea > 10 millones de m <sup>3</sup> |
| <b>Bélgica</b>                                | (Bruselas)<br><br>Cero ha<br><br>(Flandes)<br><br>Nueva forestación que pueda causar alteraciones ecológicas<br><br>(Valonia)<br><br>100 ha o más | (Bruselas)<br><br>Cero ha<br><br>(Flandes)<br><br>> 3 ha<br><br>(Valonia)<br><br>100 ha o más                                                                                     | (Valonia)<br><br>7 MW o más                    | (Flandes)<br><br>> 5 MW<br><br>(Valonia)<br><br>10 MW o más                                                                                             |
| <b>Dinamarca</b>                              | > 30 ha en zonas donde no se incluya la forestación en el plan regional adoptado                                                                  | Bosques de más de 20 años de antigüedad y más de 30 ha en un área de forestación designada en un plan regional y cuando no se reforeste* como mínimo un área comparable del mismo | >80 m de altura o más de 3 turbinas            | No existe ninguna disposición relativa a la EIA                                                                                                         |



|                     |                                                                                                                                     |                                                                      |                                                                               |                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     |                                                                                                                                     | tamaño                                                               |                                                                               |                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Finlandia</b>    | > 200 ha con especies autóctonas                                                                                                    | > 200 ha                                                             |                                                                               |                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Francia</b>      | No procede                                                                                                                          | 25 ha o más                                                          | >1,9 millones de ECU                                                          | >500 KW                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Alemania</b>     | 50 ha o más                                                                                                                         | 10 ha o más                                                          | >35 m de altura o > 10 MW y con más de 20 turbinas                            |                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Grecia</b>       |                                                                                                                                     |                                                                      | >2 MW o más de 5 turbinas o menos con la construcción de carreteras asociadas | > 1 MW o menos de 1 MW pero con la construcción de carreteras asociadas                                                                                                                                   |
| <b>Irlanda</b>      | 50 ha o más o repoblación de bosque alto de frondosas con especies de coníferas cuando la superficie implicada sea superior a 10 ha | Más de 10 ha de bosque natural o más de 70 ha de bosque de coníferas | >5 MW o más de 5 turbinas                                                     | >20 MW o cuando la superficie nueva o ampliada de agua embalsada sea de 30 ha o más o cuando vaya a producirse una variación del 30% de los caudales máximo, mínimo y medio en el canal fluvial principal |
| <b>Italia</b>       | > 20 ha                                                                                                                             | > 5 ha                                                               |                                                                               | > potencia de 30 MW o cota de represamiento > 10 m, o capacidad de embalse > 100.000 m <sup>3</sup>                                                                                                       |
| <b>Luxemburgo</b>   |                                                                                                                                     |                                                                      |                                                                               |                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Países Bajos</b> |                                                                                                                                     |                                                                      |                                                                               |                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Portugal</b>     | 350 ha o más                                                                                                                        | 50 ha o más                                                          | Más de 20 turbinas o a < 2                                                    | > 20 MW                                                                                                                                                                                                   |

|                    |                                                                     |         |                                                                 |                                                      |
|--------------------|---------------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
|                    |                                                                     |         | km de otras instalaciones similares                             |                                                      |
| <b>España</b>      | > 50 ha, cuando existan riesgos de alteraciones ecológicas adversas | > 20 ha | Más de 50 turbinas y a < 2 km de los parques eólicos existentes | capacidad de embalse > 10 millones de m <sup>3</sup> |
| <b>Suecia</b>      |                                                                     |         | 10 MW o más y más de 3 turbinas                                 |                                                      |
| <b>Reino Unido</b> |                                                                     |         |                                                                 |                                                      |

\* **a menos** que la autoridad estatal implicada declare que el bosque a talar no tiene un valor forestal, biológico, paisajístico o recreativo significativo

|                  | UMBRALES INDICATIVOS<br>u ORIENTATIVOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | Forestación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Deforestación                                                                                                                                                                                                                                    | Parques eólicos                                                                 | Centrales hidroeléctricas                                                                                                                                                                                                  |
| <i>Austria</i>   | 15 ha o más de plantación inicial con especies ecológicamente inadecuadas para el lugar en una zona protegida de categoría A, o ampliación de la forestación con especies ecológicamente inadecuadas para el lugar en una zona protegida de categoría A si dicha zona ha sido aprobada en los últimos 10 años y la ampliación es de 15 ha o más y si la superficie nueva complementaria es de 3,5 ha o más. | 15 ha o más en una zona protegida de categoría A. Ampliación de la deforestación si la zona ha sido aprobada en los últimos 10 años y la ampliación total solicitada es de 20 ha o más y si la superficie nueva complementaria es de 5 ha o más. | 10 MW o más potencia o más de 10 turbinas en una zona protegida de categoría A. | Presas u otras instalaciones diseñadas para retener o embalsar agua de forma permanente en zonas protegidas de categoría A, cuando la capacidad de embalse nueva o adicional sea superior a 2 millones de m <sup>3</sup> . |
| <b>Bélgica</b>   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                  | No existe ninguna disposición relativa a la EIA                                 | No existe ninguna disposición relativa a la EIA                                                                                                                                                                            |
| <b>Dinamarca</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Finlandia</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Francia</b>   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                            |

|                     |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Alemania</b>     |                                                                                                                                                                                     | Fijada por los Estados federados.                                                                                                                                                     | 35 m de cota o 10 MW con 6 a 19 turbinas (3 a 5 en áreas sensibles).                                                                                        | Fijada por los Estados federados.                                                  |
| <b>Grecia</b>       |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| <b>Irlanda</b>      |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| <b>Italia</b>       |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| <b>Luxemburgo</b>   |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| <b>Países Bajos</b> | Cuando la forestación afecta a terrenos designados para usos agrarios y que ocupan 100 ha o más, o cuando los terrenos están designados para usos no agrarios y ocupan 10 ha o más. | Cuando la deforestación afecta a terrenos designados para usos agrarios y que ocupan 100 ha o más, o cuando los terrenos están designados para usos no agrarios y ocupan 10 ha o más. | 10 MW o potencia superior o más de 10 turbinas                                                                                                              | Potencia > 2,5 MW                                                                  |
| <b>Portugal</b>     |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| <b>España</b>       |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| <b>Suecia</b>       |                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                             |                                                                                    |
| <b>Reino Unido</b>  | Umbral exclusivo: 5 ha (2 ha en áreas sensibles)                                                                                                                                    | Umbral exclusivo: 1 ha (0,5 en áreas sensibles)                                                                                                                                       | Umbral indicativo: 5 turbinas o más o potencia > 5 MW.<br><br>Umbral exclusivo: 2 turbinas; altura del rodete o altura de cualquier otra estructura < 15 m. | Umbral indicativo: > 5 MW de potencia.<br><br>Umbral exclusivo: Potencia < 0,5 MW. |

| UMBRALES OBLIGATORIOS O DE INCLUSIÓN |                                                        |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                            |
|--------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | Fundiciones de metales ferrosos                        | Producción de cemento                                     | Desarrollo urbano                                                                                                                                                                                                                                                                               | Ferrocarriles                                                                                              |
| <b>Austria</b>                       | Capacidad productiva anual > 100.000 toneladas         | Capacidad productiva anual > 300.000 toneladas            | Centros comerciales de 10 ha o más o con aparcamiento para 1.000 vehículos o más; aparcamientos para 1.500 vehículos o más.                                                                                                                                                                     | Nuevas líneas ferroviarias de 10 km de longitud o más.                                                     |
| <b>Bélgica (Bru)</b>                 | No existe ninguna disposición relativa a la EIA        | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. | Proyectos de > 200 plazas de aparcamiento o > 20.000 m <sup>2</sup> de superficie útil de oficinas.                                                                                                                                                                                             | Líneas ferroviarias de larga distancia o modificación de líneas ferroviarias existentes a tres o más vías. |
| <b>Bélgica (Fla)</b>                 | Capacidad productiva anual – 150.000 toneladas o más.  | Capacidad productiva anual – 500.000 toneladas o más.     | 2.000 viviendas o más o superficie de 10 ha o más; 100.000 m <sup>2</sup> de superficie útil de oficinas o más; instalaciones de ocio que atraen a una media de 1.000 vehículos diarios o más.                                                                                                  | No se ha recibido información.                                                                             |
| <b>Bélgica (Val)</b>                 | Capacidad productiva anual de 100.000 toneladas o más. | Capacidad productiva de 500 toneladas diarias o más.      | Fincas de viviendas de 2 ha o más; edificios comerciales o de oficinas de 10.000 m <sup>2</sup> de superficie útil o más; construcción o transformación de edificios de 6 o más plantas en áreas urbanas (3 o más plantas fuera de áreas urbanas); centros comerciales con una superficie total | Area > 2 ha                                                                                                |

|                  |                                                                          |                                                           |                                                                                                                                       |                                                           |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
|                  |                                                                          |                                                           | > 2.500 m <sup>2</sup> ; locales de entretenimiento con capacidad para > 2.000 personas; plazas de aparcamiento para > 250 vehículos. |                                                           |
| <b>Dinamarca</b> | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                             | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. |
| <b>Finlandia</b> | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                             | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. |
| <b>Francia</b>   | No se ha facilitado información, salvo que los umbrales son «muy bajos». | Capacidad productiva > 5 toneladas diarias.               | No se ha recibido información.                                                                                                        | Coste financiero del proyecto > 1,9 millones de euros.    |

|                 | UMBRALES OBLIGATORIOS O DE INCLUSIÓN                                                                   |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                           |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
|                 | Fundiciones de metales ferrosos                                                                        | Producción de cemento                                     | Desarrollo urbano                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Ferrocarriles                                             |
| <b>Alemania</b> | Capacidad productiva anual – 200.000 toneladas de hierro fundido o más.                                | Capacidad productiva de – 1.000 toneladas diarias o más.  | Aparcamientos de coches que ocupen 1 ha o más; centros comerciales con 5.000 m <sup>2</sup> de superficie útil o más; otros proyectos de desarrollo urbano de 100.000 m <sup>2</sup> de superficie o más.                                                                                         | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. |
| <b>Grecia</b>   | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA.                                              | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: no se han especificado umbrales.                                                                                                                                                                                                                                                      | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. |
| <b>Irlanda</b>  | Capacidad de lotes de 5 toneladas o más o cuando la superficie de producción es > 500 m <sup>2</sup> . | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | Construcción de > 500 viviendas; aparcamientos de > 400 plazas; centros comerciales de > 10.000 m <sup>2</sup> de superficie útil bruta; otros proyectos de desarrollo urbano que ocupan > 2 ha en un distrito empresarial o > 10 ha en otras partes de un área urbanizada o 20 ha en otro lugar. | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. |

|                     |                                               |                                                                                                |                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Italia</b>       | Capacidad productiva > 20 toneladas diarias.  | Capacidad productiva > 500 toneladas diarias para cemento (o > 50 toneladas diarias para cal). | Nuevos proyectos de desarrollo urbano (o ampliaciones) que ocupan > 40 ha, o > 10 ha en áreas urbanas existentes.                                                    | No se ha recibido información.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Luxemburgo</b>   | Sin datos.                                    | Sin datos.                                                                                     | Sin datos.                                                                                                                                                           | Sin datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Países Bajos</b> | No procede: no existen umbrales obligatorios. | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                  | Construcción de 2.000 o más viviendas fuera del entorno urbanizado o 4.000 o más viviendas en el entorno urbanizado; polígonos industriales que ocupan 100 ha o más. | Añadidura de 2 o más vías, que en un tramo de 5 km o más atraviere una zona de amortiguación o de un área sensible delineada en un plan de usos del suelo o plan regional; o una vía férrea totalmente nueva que en un tramo de 500 m o más recorra una distancia de 25 m o más desde el límite de los terrenos designados para usos ferroviarios; o construcción de estructuras ferroviarias y equipos auxiliares en suelos no designados para usos ferroviarios, cuando se localicen totalmente dentro de una zona de amortiguación o de un área sensible; o reanudación del uso de una vía férrea existente que en un tramo de 5 km o más atraviere una zona de amortiguación o área sensible. |



|                    | UMBRALES OBLIGATORIOS O DE INCLUSIÓN                                                                                                          |                                                                                                                                                                |                                               |                                                                                                                                                          |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                    | Fundiciones de metales ferrosos                                                                                                               | Producción de cemento                                                                                                                                          | Desarrollo urbano                             | Ferrocarriles                                                                                                                                            |
| <b>Portugal</b>    | Capacidad productiva de – 20 toneladas diarias o más.                                                                                         | No procede: todas las instalaciones de producción de cemento están sujetas a la EIA. (El umbral de producción de cal es una capacidad > 50 toneladas diarias.) | Area > 10 ha o > 500 viviendas.               | 5 km de longitud o más.                                                                                                                                  |
| <b>España</b>      | Capacidad productiva > 20 toneladas diarias.                                                                                                  | Capacidad productiva > 500 toneladas diarias para cemento (o > 50 toneladas diarias para cal).                                                                 | No procede: no se han especificado umbrales.  | Construcción de todas las líneas ferroviarias de larga distancia.                                                                                        |
| <b>Suecia</b>      | No procede: este tipo de proyectos siempre deben someterse a la EIA (salvo en moldeo, cuyo umbral de producción anual es de > 100 toneladas). | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA.                                                                                                      | No procede: no se han especificado umbrales.  | Construcción de todas las líneas ferroviarias de larga distancia, o 5 km o más de nuevas vías para líneas ferroviarias de larga distancia ya existentes. |
| <b>Reino Unido</b> | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                                                                 | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                                                                                  | No procede: no existen umbrales obligatorios. | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                                                                            |

| UMBRALES INDICATIVOS u ORIENTATIVOS |                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                      |                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     | Fundiciones de metales ferrosos                                                                                                                                                                                                                                      | Producción de cemento                                                                | Desarrollo urbano                                                                                 | Ferrocarriles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Austria</b>                      | Capacidad productiva anual > 50.000 toneladas en una zona protegida de categoría D (es decir, una zona donde los límites de exposición especificados por la Ley de calidad del aire ambiente se sobrepasan repetidamente o durante un período de tiempo prolongado). | Capacidad productiva anual > 150.000 toneladas en una zona protegida de categoría D. | Aparcamientos de coches de entre 750 y 1.500 vehículos en zonas protegidas de categoría A.        | Modificación de líneas ferroviarias en un tramo de 10 km o más, si la distancia entre la ruta existente y la modificada es superior a 100 m; o construcción de nuevas líneas ferroviarias de 5 km o más si pasan por una zona de categoría A (zonas protegidas) o B (región alpina); o modificación de líneas ferroviarias existentes en un tramos de 5 km o más, si la distancia entre la ruta existente y la modificada es superior a 100 m y pasan por zonas protegidas de categoría A o B. |
| <b>Bélgica (Bru)</b>                | No procede: no existe ninguna disposición relativa a la EIA                                                                                                                                                                                                          | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                            | Proyectos con > 25 plazas de aparcamiento a cubierto o > 50 plazas de aparcamiento al aire libre. | No procede: todas las obras públicas relacionadas con el transporte que conlleven una modificación significativa de las condiciones de circulación están sujetas a una selección                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                      |                                                                                                                                                          |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                |                                                                                 |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
|                      |                                                                                                                                                          |                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                | caso por caso.                                                                  |
| <b>Bélgica (Fla)</b> | No procede                                                                                                                                               | No procede                                                                      | No procede                                                                                                                                                                                                     | No se ha recibido información.                                                  |
| <b>Bélgica (Val)</b> | No procede: no es necesaria la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios.                                                                          | No procede: no es necesaria la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios. | No procede: no es necesaria la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios.                                                                                                                                | No procede: no es necesaria la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios. |
| <b>Dinamarca</b>     | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                                                | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA.                       | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                                                                                                      | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                       |
| <b>Finlandia</b>     | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                                                | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA.                       | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                                                                                                      | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                       |
| <b>Francia</b>       | No se ha recibido información.                                                                                                                           | No procede                                                                      | No se ha recibido información.                                                                                                                                                                                 | No procede                                                                      |
| <b>Alemania</b>      | Selección general - 20 toneladas diarias de moldeados o más.<br><br>Selección relacionada con la instalación – de 2 a 20 toneladas de moldeados diarias. | Selección general – capacidad productiva < 1.000 toneladas diarias.             | Selección general – aparcamientos que ocupen de 0,5 a 1 ha; centros comerciales con 1.200 a 5.000 m <sup>2</sup> de superficie útil; otros proyectos de desarrollo urbano de 20.000 a 100.000 m <sup>2</sup> . | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA.                       |

|                     | UMBRALES INDICATIVOS u ORIENTATIVOS                       |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                           |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
|                     | Fundiciones de metales ferrosos                           | Producción de cemento                                     | Desarrollo urbano                                                                                                                                                                                                                               | Ferrocarriles                                             |
| <b>Grecia</b>       | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: no se han especificado umbrales.                                                                                                                                                                                                    | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. |
| <b>Irlanda</b>      | No procede                                                | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede                                                                                                                                                                                                                                      | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. |
| <b>Italia</b>       | No procede                                                | No procede                                                | No procede                                                                                                                                                                                                                                      | <i>No se ha recibido información.</i>                     |
| <b>Luxemburgo</b>   | Sin datos.                                                | Sin datos.                                                | Sin datos.                                                                                                                                                                                                                                      | Sin datos.                                                |
| <b>Países Bajos</b> | Capacidad de fundición anual de 15.000 toneladas o más.   | Capacidad productiva anual de 100.000 toneladas o más.    | Construcción de 2.000-4.000 viviendas en el entorno urbanizado; polígonos industriales que ocupen de 75 a 100 ha; otros proyectos de desarrollo urbano que ocupen 100 ha o más o con 200.000 m <sup>2</sup> de superficie útil comercial o más. | No procede                                                |
| <b>Portugal</b>     | No procede                                                | No procede                                                | No procede                                                                                                                                                                                                                                      | No procede                                                |

|                    |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                  |                                                                                                                                                                                          |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>España</b>      | No procede: no existen disposiciones de selección proyectos por debajo del umbral obligatorio.                                                                                                                                                                         | No procede: no existen disposiciones de selección proyectos por debajo del umbral obligatorio.                                                                                                                                                                         | No procede: no se han especificado umbrales.                                     | Todas las demás obras de construcción de vías férreas (es decir, que no sean ferrocarriles de larga distancia), inclusive tranvías, ferrocarriles elevados o subterráneos y funiculares. |
| <b>Suecia</b>      | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA (salvo moldeados).                                                                                                                                                                                            | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA.                                                                                                                                                                                                              | No procede: no se han especificado umbrales.                                     | No procede                                                                                                                                                                               |
| <b>Reino Unido</b> | Umbral exclusivo – superficie útil nueva > 1.000 m <sup>2</sup> .<br><br>Umbral indicativo – área de desarrollo operativa > 10 ha o proyectos más pequeños que puedan generar vertidos de residuos, emisiones de contaminantes o ruidos de explotación significativos. | Umbral exclusivo – superficie útil nueva > 1.000 m <sup>2</sup> .<br><br>Umbral indicativo – área de desarrollo operativa > 10 ha o proyectos más pequeños que puedan generar vertidos de residuos, emisiones de contaminantes o ruidos de explotación significativos. | Umbral exclusivo – área de desarrollo de 0,5 ha o más.<br><br>Umbral indicativo: | Umbral exclusivo – área de obras > 1 ha<br><br>Umbral indicativo - > 2 km de longitud.                                                                                                   |

| UMBRALES OBLIGATORIOS O DE INCLUSIÓN |                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                      | Instalaciones de transbordo intermodal                                                                                                                        | Aeródromos                                                                                                                                                                 | Carreteras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Instalaciones de cría intensiva de ganado                                                                                                                    |
| <b>Austria</b>                       | Centros de clasificación de 75 ha de superficie o más; o estaciones, terminales o centros de distribución de carga ferroviarios de 50 ha de superficie o más. | Construcción de nuevos aeropuertos; construcción de nuevas pistas de 2.100 m de longitud o más (salvo las destinadas a usos militares, de emergencia o seguridad pública). | 10 km de longitud o más, o segunda calzada de 10 km de longitud o más; o 5 km de longitud o más si se prevé que la nueva carretera alcance un volumen de tráfico diario medio (ADTV) de 15.000 vehículos en 5 años; o intercambios adicionales si la carretera nacional existente tiene un ADTV en esta sección de al menos 35.000 vehículos (o se prevé que alcance 35.000 vehículos en 5 años). | > 48.000 plazas para ponedoras, gallinas jóvenes o pavos; > 65.000 plazas para broilers; > 2.500 plazas para cerdos de producción; > 700 plazas para cerdas. |
| <b>Bélgica (Bru)</b>                 | <i>No se ha recibido información.</i>                                                                                                                         | Pista de 2.100 m de longitud o más.                                                                                                                                        | EIA obligatoria para los tipos de carreteras mencionados en el anexo I, pero también para puentes, túneles y modificaciones de carreteras de 4 carriles o más.                                                                                                                                                                                                                                    | Umbrales del anexo I.                                                                                                                                        |
| <b>Bélgica (Fla)</b>                 | <i>No se ha recibido información.</i>                                                                                                                         | Pista de 2.100 m de longitud o más.                                                                                                                                        | <i>No se ha recibido información.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Sin datos.                                                                                                                                                   |

|                      |                                                           |                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Bélgica (Val)</b> | Area > 2 ha                                               | Pista de 2.100 m de longitud o más.                                                                                                                                                             | Construcción de nuevas carreteras públicas urbanas de > 2 carriles.                                                         | Cerdos de más de 30 kg - > 2.000 animales; cerdos de menos de 30 kg - > 3.000 animales; cerdas - > 750 animales; aves y pollos - > 40.000 animales; patos, gansos y pavos - > 25.000 animales. La EIA también es necesaria si alguno de los anteriores genera una producción anual de 20 toneladas de nitrógeno orgánico o más. |
| <b>Dinamarca</b>     | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. | Aeropuertos con pista de > 2.100 m de longitud o aeródromos que produzcan una contaminación acústica significativa en zonas designadas para usos residenciales u otros usos sensibles al ruido. | 4 carriles o más y 2 km de longitud o más; o carreteras principales que pasen por áreas designadas como reservas naturales. | > 2.500 plazas para cerdos (30-100 kg); > 750 plazas para cerdas; > 37.500 plazas para gallinas; > 80.000 plazas para broilers.                                                                                                                                                                                                 |

|                  | UMBRALES OBLIGATORIOS O DE INCLUSIÓN                      |                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | Instalaciones de transbordo intermodal                    | Aeródromos                                                | Carreteras                                                                                                                                                                                                                                                                 | Instalaciones de cría intensiva de ganado                                                                                                                                                                                |
| <b>Finlandia</b> | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                                                                                                                                                                  | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                                                                                                                |
| <b>Francia</b>   | Coste financiero del proyecto > 1,9 millones de euros.    | Coste financiero del proyecto > 1,9 millones de euros.    | Coste financiero del proyecto > 1,9 millones de euros.                                                                                                                                                                                                                     | No se ha recibido información.                                                                                                                                                                                           |
| <b>Alemania</b>  | No procede: no existen umbrales obligatorios.             | Pista de 1.500m de longitud o más.                        | Nuevas vías rápidas; o nuevas carreteras nacionales de 4 carriles o más y 5 km de longitud o más; o nuevas carreteras nacionales de 4 carriles o más por realineación o ampliación de una carretera existente, cuando la sección modificada tenga 10 km de longitud o más. | Gallinas y hembras de pavo – 42.000 plazas o más; pollitas y ave de engorde – 84.000 plazas o más; cerdos (30 kg o más) – 2.000 plazas o más; cerdas – 750 plazas o más; lechones (de hasta 30 kg) – 6.000 plazas o más. |
| <b>Grecia</b>    | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: las carreteras nuevas siempre requieren EIA (las mejoras de carreteras existentes deben someterse a estudio caso por caso).                                                                                                                                    | Aves - > 5.000 plazas; cerdos - > 20 cerdas con toda su camada <b>[verificar cifras aquí]</b> .                                                                                                                          |



|                   |                                              |                                |                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------|----------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Irlanda</b>    | > 15 ha de superficie.                       | Pista de > 800 m de longitud.  | 4 carriles o más y 8 km de longitud o más en un área rural o 500 m de longitud o más en un área urbana; o construcción de un puente o túnel nuevo de 100 m de longitud o más.                                         | Aves - > 40.000 plazas; cerdos (más de 30 kg) - > 2.000 plazas en una instalación de acabado; > 400 plazas para cerdas en una instalación de reproducción; o > 200 plazas para cerdas en una instalación integrada. |
| <b>Italia</b>     | No procede: no se han especificado umbrales. | Pista de > 1.500m de longitud. | Construcción de autovías en áreas urbanas; o mejora de carreteras existentes para ampliar a 4 carriles o más con una longitud dentro del área urbana de > 1,5 km; o carreteras secundarias exteriores a las ciudades. | Aves - > 40.000 plazas; cerdos - > 2.000 plazas; cerdas - > 750 plazas.                                                                                                                                             |
| <b>Luxemburgo</b> | Sin datos.                                   | Sin datos.                     | Sin datos.                                                                                                                                                                                                            | Sin datos.                                                                                                                                                                                                          |

|                     | UMBRALES OBLIGATORIOS O DE INCLUSIÓN                      |                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                 |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | Instalaciones de transbordo intermodal                    | Aeródromos                                                                               | Carreteras                                                                                                                                                                                                                                         | Instalaciones de cría intensiva de ganado                                                                                                       |
| <b>Países Bajos</b> | No procede: no existen umbrales obligatorios.             | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                            | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                                                                                                                                                                      | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                                                                   |
| <b>Portugal</b>     | 5 ha de superficie o más.                                 | Pista de 1.500m de longitud o más.                                                       | Todas las carreteras troncales y enlaces; o carreteras nacionales y regionales de 10 km de longitud o más.                                                                                                                                         | Aves – 40.000 plazas o más; cerdos (más de 45 kg) – 3.000 plazas o más; cerdas – 400 plazas o más.                                              |
| <b>España</b>       | No procede: no existen umbrales obligatorios.             | Pista de 2.100 m de longitud o más.                                                      | Construcción de nuevas autopistas, vías rápidas y carreteras convencionales, o modificaciones de las mismas con una longitud > 10 km, o ampliación de carreteras para obtener autopistas o carreteras de doble calzada de 10 km de longitud o más. | > 40.000 plazas para ponedoras y otras aves; > 55.000 plazas para broilers; > 2.000 plazas para cerdos de producción; > 750 plazas para cerdas. |
| <b>Suecia</b>       | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | Pista de 1.200 m de longitud o más (diferentes disposiciones para aeródromos militares). | Al menos 4 carriles y 10 km de longitud o más.                                                                                                                                                                                                     | > 200 unidades de animales (= 20.000 plazas para aves; 600 plazas para cerdas)                                                                  |
| <b>Reino Unido</b>  | No procede: no existen umbrales obligatorios.             | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                            | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                                                                                                                                                                      | No procede: no existen umbrales obligatorios.                                                                                                   |

| UMBRALES INDICATIVOS u ORIENTATIVOS |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     | Instalaciones de transbordo intermodal | Aeródromos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Carreteras                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Instalaciones de cría intensiva de ganado                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Austria</b>                      | No procede                             | Pistas nuevas o ampliadas, si la longitud total de la pista aumenta al menos un 25%; o modificaciones de aeropuertos, si se prevé que con ello aumentará el número anual de movimientos en 20.000 vuelos o más. (Los proyectos designados exclusivamente para mejorar la seguridad del tráfico aéreo están exentos de la EIA). | Nuevas carreteras nacionales o medidas de ampliación si atraviesan zonas protegidas de categoría A, B o D; o cualquier otra medida de ampliación de vías rápidas o construcción de nuevas carreteras si atraviesan zonas protegidas de categoría A, B o D y se espera un ADTV de al menos 2.000 vehículos en 5 años. | En una zona protegida de categoría C (zona de protección y conservación de las aguas) o en zonas de asentamiento o en sus proximidades, con > 40.000 plazas para ponedoras, gallinas jóvenes o pavos; > 42.500 plazas para broilers; > 1.400 plazas para cerdos de producción; > 450 plazas para cerdas. |
| <b>Bélgica (Bru)</b>                | No se ha recibido información.         | No procede                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | No procede: todas las obras públicas relacionadas con el transporte que conlleven una modificación significativa de las condiciones de circulación están sujetas a una selección caso por caso.                                                                                                                      | Instalaciones con 300 animales pequeños o 30 animales grandes pero < 3.000 cerdos de producción y < 900 cerdas.                                                                                                                                                                                          |
| <b>Bélgica (Fla)</b>                | No se ha recibido información.         | No procede                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sin datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sin datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Bélgica (Val)</b>                | No procede: no es necesaria            | No procede: no es necesaria                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | No procede: no es necesaria                                                                                                                                                                                                                                                                                          | No procede: no es necesaria                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                  |                                                           |                                                                                                      |                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                  | la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios.       | la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios.                                                  | la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios.                                                   | la EIA si no se alcanzan los umbrales obligatorios.                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Dinamarca</b> | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. | No procede: todos los proyectos que no alcanzan los umbrales obligatorios se estudian caso por caso. | No procede: todos los proyectos que no alcanzan los umbrales obligatorios se estudian caso por caso.  | No procede: todos los proyectos que no alcanzan los umbrales obligatorios se estudian caso por caso.                                                                                                                                                                                           |
| <b>Finlandia</b> | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso. | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                            | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                             | No procede: todos los proyectos se evalúan caso por caso.                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Francia</b>   | No procede                                                | No procede                                                                                           | No procede                                                                                            | Sin datos.                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Alemania</b>  | Selección general: todos los proyectos.                   | Selección general: longitud de la pista < 1.500 m.                                                   | Selección general: todas las demás carreteras nacionales (que no alcancen los umbrales obligatorios). | Se realiza una selección en función de la instalación a lo siguiente: Gallinas y hembras de pavo – 15.000-42.000 plazas; pollitas y ave de engorde – 30.000-84.000 plazas; cerdos (30 kg o más) – 1.500-2.000 plazas; cerdas – 560-750 plazas; lechones (de hasta 30 kg) – 4.500-6.000 plazas. |

|                     | UMBRALES INDICATIVOS u ORIENTATIVOS                       |                                                           |                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                             |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | <b>Instalaciones de transbordo intermodal</b>             | <b>Aeródromos</b>                                         | <b>Carreteras</b>                                                                                                     | <b>Instalaciones de cría intensiva de ganado</b>                                                                                                                                            |
| <b>Grecia</b>       | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA. | No procede: las mejoras de carreteras existentes se estudian caso por caso.                                           | No procede: todas las instalaciones que necesitan un permiso para su establecimiento y explotación, pero que no alcanzan los umbrales obligatorios, deben someterse a una EIA simplificada. |
| <b>Irlanda</b>      | No procede                                                | No procede                                                | No procede                                                                                                            | No procede                                                                                                                                                                                  |
| <b>Italia</b>       | No procede: no se han especificado umbrales.              | No procede                                                | No procede                                                                                                            | No procede                                                                                                                                                                                  |
| <b>Luxemburgo</b>   | Sin datos.                                                | Sin datos.                                                | Sin datos.                                                                                                            | Sin datos.                                                                                                                                                                                  |
| <b>Países Bajos</b> | Superficie de 25 ha o más.                                | Pista de 1.000m de longitud o más.                        | 4 o más carriles (no siendo carretera troncal, autopista o vía rápida), si la carretera tiene 5 km de longitud o más. | > 60.000 plazas para broilers;<br>> 45.000 plazas para gallinas;<br>> 2.200 plazas para cerdos de producción; > 350 plazas para cerdas.                                                     |
| <b>Portugal</b>     | No procede                                                | No procede                                                | No procede                                                                                                            | No procede                                                                                                                                                                                  |

|                    |                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                        |                                                                                                                                                                                                 |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>España</b>      | No procede: todos los proyectos se seleccionan caso por caso.                            | No procede: todos los proyectos que no alcanzan los umbrales obligatorios se seleccionan caso por caso.                                                                                                                                                 | Sin datos.                                                                             | No procede                                                                                                                                                                                      |
| <b>Suecia</b>      | No procede: este tipo de proyectos siempre requieren EIA.                                | No procede                                                                                                                                                                                                                                              | No procede                                                                             | No procede                                                                                                                                                                                      |
| <b>Reino Unido</b> | Umbral exclusivo – área de obras > 0,5ha<br><br>Umbral indicativo – área de obras > 5 ha | Umbral exclusivo – ampliación de una pista, o área de obras > 1 ha<br><br>Umbral indicativo – la EIA es necesaria con carácter general en los aeropuertos nuevos; también en las obras importantes de aeropuertos existentes con una superficie > 10 ha | Umbral exclusivo – área de obras > 1 ha<br><br>Umbral indicativo - > 2 km de longitud. | Umbral exclusivo – superficie útil nueva > 500 m <sup>2</sup> .<br><br>Umbral indicativo – > 750 cerdas; > 2.000 cerdos de engorde; > 60.000 broilers o > 50.000 ponedoras, pavos u otras aves. |